

Universidad Pedagógica Nacional.

Unidad Ajusco.

Área 1. Política Educativa Procesos Institucionales y
Gestión.

“LAICIDAD EN LA EDUCACIÓN: INTERPRETACIÓN
HISTÓRICA DE UNA IDEA DEL PENSAMIENTO
LEGISLATIVO MEXICANO 1917-1992.”

T e s i s

Que para obtener el título de:

Licenciado en Administración Educativa.

Presenta:

Alejandro Ortiz Cirilo.

Director:

Dr. Roberto González Villareal.

México, D.F.

Invierno del 2011.

Agradecimientos.

Este trabajo surgió de una preocupación personal, que era a su vez el reflejo de una inquietud general expresada en ciertos medios académicos que han estudiado el papel y la importancia de los fenómenos religiosos en los sucesos históricos y sociales en nuestro Sistema Educativo Nacional. Desde siempre se ha debatido en torno al papel de la religión y las instituciones religiosas en su relación con la sociedad secular y sobre todo en el campo educativo. Haber realizado este estudio no fue tarea fácil por lo que quiero externar mi gratitud y reconocer a quienes colaboraron en este trabajo.

Quiero expresar mi profundo agradecimiento al profesor Roberto González Villareal, mi director de tesis en la Universidad Pedagógica Nacional (UPN) por su invaluable ayuda, paciente y permanente, a lo largo de este tiempo. Su examen atento y crítico de este trabajo a lo largo de los encuentros que tuvimos para la elaboración de esta investigación. En la misma universidad tuve la oportunidad de conocer a David Pedraza Cuellar quien siempre me apoyo en cuestiones académicas y personales a quien reconozco como un mentor permanente y amigo, de igual forma agradecer al profesor Marcelino Guerra Mendoza por sus correcciones y observaciones siempre oportunas para hacer menos imperfecto este estudio y a la Profesora Leticia Rocha quien revisó de manera detallada esta tesis y quien colaboró de manera muy activa en este trabajo. Esta investigación hubiese sido imposible sin la colaboración de cada uno de los lectores aquí mencionados.

De manera muy especial quiero agradecer a Micaela Chávez Villa directora de la biblioteca Daniel Cosío Villegas quien me brindó su confianza y recursos para consultar la amplia colección de los diferentes materiales que se usaron en esta investigación.

Por último, dentro del dominio privado, quiero agradecer públicamente a mi madre Micaela Cirilo Hernández y a mis hermanos Lourdes, Patricia, Roberto, Fernando y Alejo quienes aportaron mucho de sus esfuerzos para concluir mis estudios universitarios y llegar a este punto. La elaboración de esta tesis me ha hecho reflexionar sobre la importancia que tiene cada una de las personas que aportaron sus ideas, conocimientos, experiencias y sobre todo su apoyo, en este sentido puedo afirmar que no fue el fruto de un esfuerzo individual sino colectivo.

Sobre todas las cosas gracias a Dios quien me dio la bendición de poder concluir este trabajo. Concluyo este espacio con unas palabras del Apóstol San Pablo a los Corintios que reflejan mi sentir por este logro “¡Gracias a Dios por don inefablej”.¹

¹ Sagrada Biblia, 2ª epístola a los Corintios 9:15.

Índice.

Proemio.....	6
Capítulo I. El Constituyente de 1917, base del consenso educativo.	13
Educación, un destino para todos.	14
El Congreso Constituyente de 1917.	16
El debate por el establecimiento de la educación laica.	18
Rechazo a las disposiciones Constitucionales.	29
El fin del debate legislativo.....	33
Capítulo II. Educación socialista, nueva concepción histórica de la educación laica.	36
<i>Antecedentes.</i>	37
<i>El pensamiento político y social de Plutarco Elías Calles.</i>	39
<i>La escuela callista.</i>	42
<i>La guerra cristera.</i>	43
<i>Los gobiernos del maximato y su concepción educativa.</i>	45
<i>La convención del PNR y la educación socialista.</i>	46
<i>Campaña y declaraciones de Cárdenas sobre la Escuela Socialista.</i>	49
<i>El Grito de Guadalajara de Plutarco Elías Calles.</i>	50
<i>Debate legislativo.</i>	51
<i>1934: exacerbación del conflicto por la educación socialista.</i>	59
<i>Agitación social por el artículo 3°</i>	59
<i>Saldo y conclusiones del conflicto educativo. Violencia contra los maestros.</i>	61

Capítulo III. La unidad nacional eje de la reforma constitucional; nueva interpretación de la educación laica.	66
<i>Antecedentes de la reforma constitucional de 1946.</i>	67
<i>Génesis y desarrollo de la reforma educativa.</i>	71
<i>Debate por la reforma constitucional del artículo 3°</i>	74
Texto del artículo 3° propuesto a la Comisión por el presidente de la República Manuel Ávila Camacho.....	75
Texto del artículo 3° constitucional reformado en 1946.	78
<i>Análisis del artículo 3° Constitucional</i>	82
<i>Críticas a la reforma.</i>	86
<i>Consideraciones finales a la reforma de 1946.</i>	88
Capítulo IV. Educación laica; perspectiva constitucional, cambios y transformaciones en el gobierno salinista.....	91
<i>La reforma del Estado y la educación.</i>	92
<i>El contexto y la especificidad de los actores.</i>	95
<i>Contexto internacional.</i>	95
<i>Segunda visita del papa Juan Pablo II.</i>	99
<i>La reforma constitucional en materia religiosa de los años 90's.</i>	104
<i>Debate por la reforma educativa.</i>	113
<i>Exposición de motivos de la reforma.</i>	115
<i>Debate en la Cámara de diputados.</i>	118
<i>Debate en la Cámara de Senadores.</i>	127
Texto aprobado en la reforma de 1992.....	131
<i>Análisis de la reforma constitucional de 1992.</i>	133
<i>Consideraciones finales.</i>	135

A manera de conclusión.	138
Bibliografía.	151
Hemerografía.	156
Webgrafía.	156

Proemio.

El siglo XX ha caracterizado al sistema educativo mexicano por las constantes transformaciones y cambios dentro de su organización. En nuestro país la educación pública debe ser laica. Así lo establece el artículo 3° Constitucional.² No es causal entonces que el derecho de recibir este tipo de educación ocupe un lugar destacado en nuestra Carta Magna. Lo cierto es que esta conquista social no se ha logrado de la noche a la mañana, sino ha sido un proceso largo y extenuante por el que se ha transitado y por el cual ha habido muchos debates para definir qué es lo que se entiende por laicidad.

Para entender al Estado mexicano y su funcionamiento paralelo al desarrollo de la modernidad es necesario reconocer que la educación han jugado un papel muy importante para fortalecer en las nuevas generaciones el vínculo con sus raíces culturales y fomentar la memoria histórica que nos identifican como pueblo y nación, de ahí la importancia de analizar las reformas constitucionales que se aplican en el plano de la ideología y de la cultura. Es inobjetable que las reformas más importantes y trascendentales en nuestra sociedad tienen que ver con la libertad de culto y de poder conformar asociaciones religiosas, tales reformas por su importancia histórica han trascendido hasta nuestros días.³ El presente trabajo busca más que hacer un recuento de los cambios constitucionales de los últimos tiempos, pretende debatir en torno a los motivos que llevaron a cabo las dichas transformaciones en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Existen muchas perspectivas sobre lo que se entiende como laicidad, históricamente esta es una expresión religiosa que se utiliza para designar a un miembro de la Iglesia Católica que no tiene una función religiosa dentro de la organización eclesiástica. Es necesario precisar que laicidad no es sinónimo de anticlerical o antirreligioso. La laicidad puede definirse en muchos sentidos. Laico proviene del griego *laos*, unidad del pueblo que se sustenta en la libertad de conciencia y en la igualdad de derechos de todos. Aunque parezca paradójico, esta expresión se usa para diferenciar a los miembros de la Iglesia que no son religiosos.

² Cfr. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2010. p. 7.

³ Cfr. Blancarte, Roberto (coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, El Colegio de México, México, 2008.

A lo largo de la historia han prevalecido teorías como las que en su momento planteó Jacques Zylbelberg en su momento que consideran que la laicidad es sólo un fenómeno de nacionalidad francesa e inexistente en el resto del mundo. Contrariamente a lo que pretenden dichas tesis, podríamos afirmar que desde la promulgación de las Leyes de Reforma, –y aun cuando muy probablemente no se conocía como tal dicho concepto–, ya se planteaba la estricta necesidad de la separación de los asuntos terrenales en relación con los de carácter espiritual. En efecto, la laicidad como concepto nace en Francia en 1879, a raíz de la importancia que tiene la educación en la sociedad en el sentido de educación no confesional y sin instrucción religiosa, Jules Ferry, ministro de Instrucción Pública en ese país, estaba convencido que en la escuela no podía haber lugar para reproducir cuestiones dogmáticas en los educandos.

Lo cierto que es la laicidad es una consecuencia de un desarrollo histórico de la sociedad y de cada uno de los Estado nacionales, de ahí que no exista una definición clara y univoca de su significado. En este sentido, podemos afirmar que como todos los conceptos, “laicidad” ha cambiado su significado a lo largo de la historia, se ha vaciado de su contenido original para llenarse de connotaciones diversas. Las prácticas, usos y abusos en torno a la utilización de este vocablo, ha desvirtuado su sentido original y por lo tanto su significado se ha transformado a lo largo de la historia. “Al final, tenemos que partir del entendido que la laicidad, al igual que otras nociones similares, está en permanente redefinición, a medida que los tiempos y las circunstancias cambian. Asimismo, que el concepto es apropiado e interpretado según el concepto cultural que lo conoce, lo recibe o lo integra”.⁴ Se trata, pues, de un concepto ambiguo, cuyo significado se ha moldeado en el tiempo.

Con la promulgación del texto constitucional de 1857 se establece el principio de la separación de la Iglesia y el Estado; esto dio un paso importantísimo para superar la intolerancia religiosa y dejar implícita la libertad de cultos.⁵ dos años más tarde, en 1859, fueron promulgadas las Leyes de Reforma, que decretaron la separación de los bienes de la Iglesia y el Estado, además de la nacionalización de los bienes del clero. Aun cuando en las Leyes de Reforma no se menciona de manera explícita la idea de un Estado Laico si queda

⁴ Blancarte, Roberto, *Para entender el Estado laico*, Nostra Ediciones, México, 2001, p. 7.

⁵ Cfr. Galeana, Patricia (Coord.) *Secularización del Estado y de la sociedad*, Editorial Siglo XXI, México, 2010.

muy clara la independencia de este frente a las Iglesias y las religiones. Ahora bien, la secularización del Estado y de sus funciones excluye todo contenido religioso de las instituciones entre las que se destaca principalmente la educación, esto significó un gran avance en el siglo XIX, pero resultó insuficiente a lo largo del siglo XX donde no solamente debía haber libertad de cultos, sino también consagrar en el artículo 3° el carácter laico de la educación.

Así podemos citar que en 1824 se daban los primeros pasos por establecer una nación independiente pero con una relación muy estrecha entre religión-Estado, el 5 de febrero de 1857 se reformula una nueva Constitución alentada por el espíritu de una reforma que proponía la independencia del Estado frente a las instituciones religiosas y, finalmente en 1917 se propone crear un nuevo texto constitucional alentado los ideales de los caudillos de la Revolución mexicana. Si bien las reformas en la Carta Magna comprenden muchos elementos que por la naturaleza de este trabajo no podríamos abordar, si nos interesa destacar la evolución del pensamiento legislativo en materia educativa que, encontró nuevos retos por definir el significado de laicidad en los años: 1934, 1946, 1980 y 1992.

Ahora bien, si queremos entender el tema desde sus aspectos más elementales el punto de partida más fundamental es disertar sobre una palabra clave: *Laicidad*. En efecto, saber que significa este concepto será de gran provecho para entender *¿A qué llamamos educación laica?* Y posteriormente *¿Cómo se ha venido construyendo históricamente este concepto?* De esta forma, podemos afirmar, sin la menor duda, que en el presente lo único constante es el cambio, producto del acelerado desarrollo de la ciencia y la tecnología, la relación e interdependencia entre las naciones y los nuevos esquemas de libertad individual y social.

El desarrollo de este estudio se basó principalmente en un supuesto, que consiste en disertar sobre la mutabilidad del concepto de laicidad, su aplicación en el campo educativo, cambios y transformaciones en la sociedad así como matizar las rupturas que en la educación pública que han permitido el establecimiento de una educación laica y su dicotomía en referencia a la instrucción religiosa.

En el entendido que la educación responde a las necesidades culturales de la sociedad, creencias y prácticas, conocimientos y habilidades en su desarrollo se generan fuerzas

contrarias que tienden, unas a la conservación de lo tradicionalmente establecido, otras, a su renovación. En este contexto, el concepto de laicidad como cualquier otro concepto, se ha venido construyendo históricamente, su significado ha adquirido connotaciones diversas a lo largo de la historia.

Desde otra perspectiva, el interés del Estado de impulsar una reforma educativa debe responder precisamente a la necesidad de crear un modelo educativo que la sociedad exige, es decir, dejar de lado una instrucción dogmática, religiosa y acorde a los idearios educativos del clero, por una educación incluyente que permita el desarrollo integral del ser humano.

En este sentido, la presente investigación de carácter histórico, político-social pretende acercarse a las diferentes formas en cómo se ha interpretado el concepto de educación laica en nuestro país. El análisis histórico de las reformas constitucionales en materia educativa en los años 1917, 1934, 1946 y 1992 toma en cuenta los intereses que estaban en juego con dichas reformas y considera la participación de grupos emergentes en el apoyo de un proyecto que pretendió dar una respuesta en una etapa de cambios necesarios y urgentes para la nación.

De esta forma el estudio se centra básicamente en el desarrollo de la legislación referente a la relación Iglesia-Estado; pormenoriza los hechos históricos concomitantes a los diversos momentos legislativos así como la transformación y cambio del concepto de educación laica desde el constituyente de 1917, en el cual se abarcan momentos claves del conflicto por el control educativo. Simultáneamente a esta textura de legislación y de hechos, se va entreverando el análisis con características más directamente políticas.

Los cambios más trascendentales en materia educativa son, sin lugar a dudas los que se establecen a partir de la Constitución de los Estados nacionales. En nuestro país, las reformas en materia educativa más significativas surgieron en periodos coyunturales puesto que en las discusiones se debatió el concepto mismo de laicidad, su campo de acción y su aplicación en la escuela. Así, las reformas hechas al artículo educativo en los años 1917, 1934, 1946 y 1992, resultan fundamentales para conocer la evolución y cambio en el concepto de laicidad.

El centro sobre el que gira la discusión será básicamente la legislación mexicana, que nos permitirá ir vislumbrando el cambio en la concepción de la educación laica, también veremos algunos hechos concretos de la historia que paralelamente con la legislación y en mutua relación con ella nos ayudará a comprender el devenir histórico de la educación mexicana. La reconstrucción histórica del concepto de laicidad a partir de las reformas constitucionales en materia educativa nos permitirá apreciar los cambios, alteraciones y mutaciones de dicho concepto.

El trabajo se ha dividido en cuatro partes que consideramos importantes para su estudio, que tienen como antecedente general a situación económica y política en el que surgieron las reformas constitucionales y a partir de la cual se estableció la necesidad de realizar los cambios que en teoría la nación requería. En cada capítulo se pretende destacar la labor de los diferentes actores sociales que impulsaron las reformas en materia educativa y de los que se opusieron a la misma en periodos en los que el Estado mexicano libraba una batalla ideológica con la Iglesia por la rectoría de la vida nacional y de la educación.

El primer capítulo se refiere a los antecedentes inmediatos de la educación mexicana después de la Revolución y del movimiento armado, se destaca la labor y discusiones en el Congreso Constituyente de 1917 y culmina con la redacción del nuevo artículo 3° constitucional aprobado por la mayoría en el Congreso. En este capítulo se hace énfasis en los logros legislativos que marcaron una pauta definitiva en el enfoque de la educación: el laicismo. El empeño en la obtención de esa filosofía educativa por parte del Estado, y la acción eclesial para oponerse a ella. El punto de partida de este camino es la Constitución, especialmente su artículo 3°. Por supuesto que también aparecerán otros aspectos en los que igualmente se manifiesta la afirmación estatal sobre la Iglesia.

El capítulo segundo comprende el estudio del periodo conocido como educación socialista, en él retomamos las condiciones que dieron paso a la reforma en materia educativa, así como de las disertaciones en torno a la concepción e interpretación de la educación en ese periodo así como la práctica educativa limitando su aplicación de la reforma constitucional, en efecto no podemos soslayar la confusión que prevaleció en torno a la concepción e interpretación del término socialista que en muchos sentidos se entendió como anticlerical y sobre todo como una abierta confrontación con la Iglesia católica.

El capítulo tercero refiere la administración del presidente Manuel Ávila Camacho en 1940, en el cual el ritmo de cambio social y la distribución de la tierra se aminoraron, y la industrialización así como la mayor producción se convirtieron en las nuevas metas nacionales, con lo cual hace necesario mencionar la importancia que tuvo la doctrina de la unidad nacional y el proceso bajo el cual se gestó la reforma al artículo 3° constitucional mismo que en su nueva redacción suprime la educación socialista y proclama una educación integral para la paz, la democracia, la justicia, la lucha contra la ignorancia, y a favor del nacionalismo y la solidaridad internacional que coadyuvaran a la convivencia del mundo entero.

En el cuarto capítulo nos abocamos a describir y analizar la cuarta reforma a la Constitución que afecta el carácter laico de la educación en nuestro país, expresando algunos datos sobre la problemática social, política e ideológica que se vivía en México en la década de los años 90, sin dejar de mencionar el debate sobre la discusión y aprobación de la reforma en 1992. Abarca lo que hemos denominado modernización del concepto de educación laica, la cual comprende el gobierno del presidente Carlos Salinas de Gortari, la reanudación de relaciones diplomáticas de nuestro país con la Santa Sede y los compromisos adquiridos previamente con organismos internacionales que de alguna manera influyeron –aunque no de manera directa– para reformar la Constitución.

Termina este estudio con una serie de consideraciones a manera de conclusión, que pretenden rescatar los cambios más significativos de la educación en nuestro país. A la luz de los intereses de cada grupo y fracción parlamentaria se puede considerar a los actores que apoyaron o se opusieron a las reformas en materia educativa. Lo cierto es que más allá de una simple reforma, lo que ha cambiado es toda una concepción e interpretación de la educación laica y, por consiguiente, de un proyecto para la nación.

Finalmente, cabe aclarar que no se pretende en este estudio llegar a ningún tipo de conclusiones definitivas o encaminadas a una acción concreta, sino que más bien se trata de descubrir cómo se han suscitado los cambios y transformaciones en el concepto de educación laica. Este proceso –digámoslo nuevamente– y sus proyecciones hasta nuestros días son el objeto de estudio analizado en las páginas que siguen.

La tarea así planteada es grande, y este ensayo no tiene más pretensión que abrir algunas líneas de discusión, se busca exponer ciertos aspectos de la educación como problema fundamental en la sociedad mexicana, tomando como premisa fundamental el carácter laico de nuestro sistema político nacional, instaurado e institucionalizado históricamente como una realidad ineludible. Desde luego, la inquietud personal que emana de este trabajo no pretende en ninguna forma soslayar los problemas que persisten en el campo educativo, como lo es la gratuidad y la obligatoriedad, entre otras tantas cuestiones que dificultan la tarea educativa, y desde luego tenemos presente que un mismo problema relacionado con el aspecto educativo nos obliga a plantearlo desde distintos ángulos.

Este trabajo es sencillamente una revisión historiográfica sobre la importancia que tiene el carácter laico de la educación en nuestro país no obstante, la formulación del problema y el planteamiento de los objetivos puede servir como un instrumento para pensar en otro tipo de temas y de manera diferente. No obstante, si advertimos que la investigación es un camino que recorreremos para conocer la realidad, aunque esa aprehensión sea un conocimiento parcial y relativo, y reconocemos que en no pocos estudios con perspectivas teóricas y metodológicas distintas, en donde se ve la falta de rigor y control que se tiene en los procedimientos de investigación, puede resultar de mucha ayuda y orientación para el estudio de cualquier otro tipo de problema que se plantea en el campo educativo.

De esta forma decimos que la investigación es un procedimiento reflexivo, sistemático, controlado y crítico, que permite confrontar o descubrir nuevos hechos o datos, relaciones o leyes, en un campo específico del conocimiento humano. Sin embargo conocer y manejar los elementos que intervienen en el proceso de la formación de una política educativa no es cosa sencilla, pues si cuestionamos críticamente este proceso nos vemos obligados a profundizar en algunos aspectos teóricos, técnicos y pedagógicos, entre otros tantos campos de igual complejidad.

Capítulo I. El Constituyente de 1917, base del consenso educativo.

Educación, un destino para todos.

Existen muchas interrogantes en torno a la importancia que tiene la educación dentro de la sociedad mexicana, mismas que esencialmente buscan entender cuál ha sido el devenir histórico de nuestro sistema político. Ahora bien, el concepto de laicidad y su aplicación en la educación forman parte de las controversias más ácidas de los últimos años, aunque sus orígenes se remontan a una tradición histórica, en este contexto consideramos pertinente disertar una y otra vez sobre el carácter laico del Estado y de la educación pública en México porque creemos que no es un debate que haya concluido, y por lo tanto definido bajo lineamientos aceptables para cada uno de los grupos, actores e instituciones que intervienen en la formación de la política educativa del país. Bajo esta premisa, podemos afirmar que el problema de la relación Iglesia-Estado no puede abordarse en el plano teórico o doctrinal, es un problema histórico, político y social y desde esta perspectiva debe abordarse. De ahí la importancia de la separación Estado-Iglesia que siempre ha suscitado y continuará generado grandes controversias y conflictos.

El objetivo de este trabajo es realizar un análisis histórico de una idea sumamente controvertida de enseñanza, esta idea ha sido tradicionalmente considerada dentro del texto constitucional como una pieza clave dentro del desarrollo nacional, por su ubicación en el artículo 3°, resulta imprescindible su estudio. El carácter laico de la educación pública en nuestro país ha sido a lo largo de la historia un concepto sumamente cambiante, su contenido ha sufrido a lo largo de los años transformaciones dramáticas, en algún momento significó una abierta confrontación con la Iglesia por el control de la educación. En otro, la misma idea fue esgrimida con el propósito de construir un monopolio educativo estatal, por ser la única forma de conducir al pueblo hacia una nueva forma de organización social.

El propósito general de nuestro trabajo es analizar el concepto de laicidad como uno de los aspectos esenciales para la sociedad mexicana implícitos en la Constitución política, su significado y las distintas acepciones que ha tenido a lo largo de la historia, en efecto para que esta garantía constitucional se lleve a la práctica debe tomarse en consideración el contexto bajo el cual se han realizado las reformas constitucionales.

Así pues, sostenemos que la educación por sí misma tiene un valor fundamental para la sociedad, ésta se define en relación con agentes como es la familia, la Iglesia y el Estado

entre otros. En tanto que la familia es la unidad fundamental de toda sociedad y por ello es importante para la educación del ciudadano, la Iglesia y el Estado son concebidas organizaciones complejas, las diferencias entre una y otra son ampliamente marcadas, la primera es de orden espiritual en tanto que la segunda se encarga de los asuntos temporales; sin embargo las actividades de la Iglesia se realizan en el orden temporal y su competencia está limitada por las instituciones creadas por el Estado, ahora bien, ambas tienen su propia competencia y su propio derecho, pero existe un pequeño margen de acción entre ambas instituciones que en determinados momentos se ha debilitado propiciando pugnas y confrontaciones. “Todas las religiones tienen elementos doctrinales que en un determinado momento obligan a una cierta actitud terrenal, así sea esta pasiva, y el catolicismo no es la excepción a la regla. Aún más, el catolicismo pretende ser una concepción del mundo que, si bien tiene un objetivo trascendental, se ve bien como un proyecto social de este mundo y, por lo tanto, choca inevitablemente con el proyecto de un Estado laico”.⁶

La Iglesia católica concebida como una organización terrenal ha tenido que sujetarse a lo establecido por el Estado, dichas disposiciones siempre han sido controversiales y en algunos casos motivos de confrontaciones y disputas. En efecto, no es posible soslayar la influencia de la Iglesia y de las instituciones de carácter religioso en la política de nuestro país, como ha escrito Pablo González Casanova: “El clero tradicionalista representa una de las fuerzas más vivas y actuantes en la política mexicana, y constituye uno de los grupos de presión más diversificados, al que los gobernantes deben tomar en cuenta en sus decisiones, unas veces como aliado frente a las demandas populares que hacen peligrar su fuerza o intereses, otras como enemigo que intenta derrocarlos y sustituirlos”.⁷

Nuestro interés al estudiar la historia del carácter laico de la educación pública en México, es el de hacer notar que los conceptos no son inmutables al paso del tiempo, su transformación no es sólo consecuencia natural de la evolución histórica a la que toda idea está sujeta, sino que se origina fundamentalmente en la contingencia y versatilidad del interés político del Estado y de los actores que intervienen en la formación de las políticas

⁶ Blancarte, Roberto, *Historia de la Iglesia católica en México*, Fondo de cultura económica, México, 1992, p. 33.

⁷ Citado por Granados Roldan, Otto, *La Iglesia católica mexicana como grupo de presión*, UNAM, 1981, p. 13.

educativas en nuestro país. Así este concepto ha sufrido una dramática evolución y por lo tanto no es ajena su transformación al devenir político del Estado.

El Congreso Constituyente de 1917.

Cuando la Revolución armada llegó a su fin, el país entró en un periodo de reconstrucción que no resultó fácil. Venustiano Carranza, jefe supremo de la nación en 1916, percibió la necesidad de dar un sustento legal a su gobierno. Para ello convocó, el 14 de septiembre del mismo año, al Congreso Constituyente, donde Carranza mismo presentó un proyecto de Constitución que mantenía muchos de los principios liberales de la anterior Carta Magna. Es de resaltar el hecho que el debate legislativo entre quienes pretendían establecer un proyecto de reforma en la educación no se surgió entre dos corrientes ideológicas contradictorias sino entre liberales.

La fracción Carrancista, liderada por Felix F. Palaviccini, en toda la discusión parlamentaria puso especial atención en la discusión de las garantías individuales y en las reformas políticas; por tanto defendieron los ideales Carrancistas y la hegemonía del Estado sobre los procesos educativos nacionales, inspirados en los ideales de la Constitución de 1857. En tanto que la fracción radical ligada a Álvaro Obregón y al grupo sonoreño, dirigida por Francisco J Múgica, destacaba la cuestión económica, las reivindicaciones de clase y la redistribución de la riqueza. En dichos debates se puede apreciar de manera clara el antagonismo de diferentes grupos y fracciones revolucionarias; sin embargo, había un dirigente que podía conciliar los intereses de los distintos grupos, de acuerdo con Meyer “El dirigente capaz de aglutinar los hilos que el carrancismo perdía, el jefe reconocido del ala jacobina que introdujo en la Constitución los artículos claves de la conciliación clasista, la siembra del Estado posrevolucionario, la apropiación nacional de los recursos estratégicos y la secularización de la educación y la cultura, fue Álvaro Obregón, imán de una nueva alianza política que surgía de los escombros de la era carrancista”.⁸

⁸ Meyer, Lorenzo, Aguilar Camín, Héctor, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, Editorial Cal y Arena, México, 2008, p. 81.

Los villistas y los zapatistas, al ser las fracciones derrotadas en la lucha armada, fueron excluidos del Congreso Constituyente, al igual que quienes se habían identificado con la dictadura y la usurpación de Victoriano Huerta [entre una de los grupos más importantes que apoyaron el golpe militar de Huerta se encuentra el clero y por lo tanto se pretendía colocar a la Iglesia católica fuera de la educación y la política nacional]. El grupo hegemónico aceptaba debates internos, pero no desafíos de otras fracciones.⁹ Para transitar hacia un Estado posrevolucionario los grupos vencedores comenzaron a definir su proyecto de país que se vio consolidado precisamente en el constituyente de 1917.

La nueva reglamentación propuesta recogía algunas disposiciones de la anterior Constitución del 57, el Estado adquiriría control político e ideológico sobre la educación, al tiempo que limitaba la acción del clero en la materia, el debate sobre este artículo fue el más acalorado, pero finalmente no quedó otra opción que integrar las demandas de los liberales al artículo educativo.

En el seno del Congreso Constituyente de 1917 se debatieron ideas surgidas del movimiento revolucionario; cabe resaltar que uno de los aspectos más debatidos es el que se refiere a la educación que ha sido considerada a lo largo de la historia como un factor de liberación y cambio social. Así lo entendió el Constituyente de 1917 cuando estableció que la función educativa no sería una tarea más de la familia, y la Iglesia, sino que ahora el Estado intervendría de manera activa puesto que la educación es un elemento central para la formación del ciudadano.

Si bien es cierto que la Revolución mexicana fue una etapa de cambios políticos, económicos y culturales, también puede definirse como un proceso complejo, mediante el cual fue destruido el Estado oligárquico que favorecía a un grupo insignificante de la población y en el que la Iglesia cobraba fuerza por la política conciliadora de Díaz, asimismo se caracterizaba por su tolerancia a la no aplicación de la ley. El resultado de la Revolución fue un compromiso con la sociedad en el cual debía establecerse una nueva forma de organización, –en palabras de Octavio Paz–**“Era imposible volver al mundo precortesiano; imposible, asimismo, regresar a la tradición colonial. La Revolución no tuvo**

⁹ Cfr. Ornelas, Carlos, *El sistema educativo mexicano y la transición de fin de siglo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

más remedio que hacer suyo el programa de los liberales, aunque conciertas modificaciones”.¹⁰ En este contexto, la educación representó parte fundamental del debate por establecer un proyecto de nación acorde a los ideales liberales.

El debate por el establecimiento de la educación laica.

Los ideólogos de la revolución vieron en la educación el medio idóneo para la expansión de los ideales nacionales. Para esto era necesario que el gobierno, a través de sus representantes, formulara un proyecto de nación que contemplara el aspecto educativo y que al mismo tiempo cohesionara las conciencias de los ciudadanos y homogeneizara la cultura. El Estado se dio a la tarea de ser rector y garante de la educación, debía controlar, regir y organizar la educación de las masas. El debate para establecer los lineamientos requeridos para esta tarea fue intenso.

El contenido del artículo tercero Constitucional de 1917 ha sido siempre pieza clave del desarrollo en nuestro país, puesto que en dicho texto se encuentra establecida las bases y lineamientos para la educación pública así como los límites y alcances de la educación privada. El texto del artículo 3° no surgió inesperadamente, los diversos regímenes fueron dando pasos sucesivos para erradicar la educación religiosa de las escuelas oficiales y particulares del país, por lo que dicho tema ha sido controvertido y polemizado en cuanto a su definición. El proyecto de Carranza postuló simple y sencillamente, que la enseñanza era libre, cuyo razonamiento reproducido enfáticamente en el proyecto de Constitución Carrancista que prescribió:

Proyecto del artículo 3° enviado por Carranza al Constituyente de 1917.¹¹

“Habrá plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación y gratuita la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos.”

¹⁰ Paz, Octavio, *El peregrino en su patria, historia y política de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006, p. 144.

¹¹ Diario de los Debates, 1917, Edición del Congreso de la Unión, México, 1922, Tomo I, p, 434.

Existen tres elementos que sobresalen en el proyecto del artículo tercero de Carranza los cuales son:

1. Libertad de enseñanza.
2. Las escuelas primarias oficiales eran laicas.
3. La enseñanza primaria oficial será gratuita.

El concepto de libertad de enseñanza que se enuncia en el proyecto de Carranza no establece de manera clara su campo de acción ni define sus límites, por lo que puede entenderse de dos diferentes maneras:

- por un lado protege la creencia y la acción individual y social de quienes profesan una religión y su derecho a impartir educación de tipo confesional en centros de educación que no sean oficiales (derecho de los particulares frente al Estado); por otro lado pide respeto y tolerancia para la acción individual y social por parte de los creyentes para los fieles de otra Iglesia (derecho de unos creyentes frente a otros, también entendida como problema de la tolerancia o la intolerancia religiosa).
- Desde otro punto de vista, la libertad de enseñanza también incluye la libertad de todos y el rechazo a toda forma de discriminación, que mal entendida también puede interpretarse como una forma de apropiación de la escuela para adoctrinar a las nuevas generaciones.

La escuela era vista como el medio eficaz para generar ideas, y las ideas que se emanaban de la religión católica sólo excluían y fomentaban prejuicios por lo tanto no era posible que se le confiara el derecho de educar a las masas. Lo que implícitamente el proyecto carrancista señalaba, por tanto, era que las escuelas privadas no serían ni laicas, ni gratuitas.

La Comisión encargada de revisar el proyecto de reforma, integrada por los jacobinos o radicales, entre los que se encontraban Francisco J. Múgica, Enrique Recio, Alberto Román y Luis G. Monzón, rechazó el proyecto carrancista y presentó otra iniciativa que adicionaba la laicidad en la educación tanto en escuelas oficiales como particulares, prohibía a los ministros de culto dirigir, establecer e impartir clases en las escuelas primarias.

El 11 de diciembre de 1916, se dio lectura al dictamen y al voto referente al proyecto del artículo 3° del proyecto de Constitución en la que ya se planteaba tácitamente la gratuidad, obligatoriedad y laicidad de la educación pública. En dicho dictamen se sostenía que: “La enseñanza religiosa, que entraña la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no pueden asimilar la inteligencia de la niñez esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a producir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso: en consecuencia, el Estado debe proscribir toda enseñanza religiosa de todas las escuelas primarias, sean oficiales o particulares”.¹²

Los diputados Francisco J, Múgica, Alberto Román, Enrique Recio y Enrique Colunga al rendir su dictamen en diciembre de 1916 argumentaban que la enseñanza religiosa y su naturaleza en la instrucción formal eran perniciosas porque excluían y formaban prejuicios y por lo tanto un mal contra el que se debía luchar, en dicho dictamen también se sostuvo que:

“La enseñanza religiosa afecta, además, bajo otra frase, el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilable a la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan ahí con gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo. Esto explica el afán del clero de apoderarse de la enseñanza, principalmente de la elemental. En la historia patria, estudiada imparcialmente, el clero aparece como el enemigo más cruel y tenaz de nuestras libertades; su doctrina ha sido eso: los intereses de la iglesia antes de los intereses de la patria [...] A medida en que una sociedad adelantada en el camino de la civilización se especializan las funciones de la Iglesia y el Estado; no tarda en asentarse la competencia que nace entre ambas potestades; si la fe no es ya absoluta en el pueblo, si han comenzado a desvanecerse las creencias en lo sobrenatural, el poder civil acaba por sobreponerse. Este fenómeno se produjo ha mucho en la República. La tendencia manifiesta del clero a subyugar la enseñanza no es sino un medio preparatorio para usurpar las

¹² *Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones* Tomo II, p, 105.

unciones del Estado; no puede considerarse esta tendencia simplemente conservadora sino como verdaderamente regresiva y, por tanto, pone en peligro la conservación y estorba el desarrollo natural de la sociedad mexicana; y, por lo mismo, debe reprimirse esa tendencia quitando a los que la abrigan el medio de realizarla; es preciso prohibir a los ministros de cultos toda injerencia en la enseñanza primaria”.¹³

El principio de la laicidad en la educación fue controvertido desde su planteamiento, puesto que la Comisión encargada de revisar en lo general el proyecto de educación entendía por “enseñanza laica” aquella ajena a toda creencia religiosa, que transmite la verdad y desengañaba del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico. La Comisión, desde nuestra perspectiva, tuvo toda la razón para impedir la enseñanza religiosa, ya que los primeros conocimientos que recibe el niño son decisivos en su vida y la religión en todo caso debe enseñarse en el hogar y no en la escuela. En respuesta, el diputado Luis G. Monzón sostuvo que el vocablo *laico* se había empleado mañosamente y proponía sustituirlo por el término *racional* y señaló que: “La soberanía de un pueblo ha luchado por su dignificación y engrandecimiento [...] nuestro principal deber es destruir las hipócritas doctrinas de la escuela laica, de la escuela de las condescendencias y las tolerancias inmorales, y declara vigente en México la escuela *racional*, que destruye la mentira, el error y el absurdo, doquiera que se presenten [...] pido se haga al artículo 3º la única modificación de la palabra *laica*, en todas las veces que se presente, se sustituya por el vocablo *racional*”.¹⁴ Este debate no sólo no concluiría con estas declaraciones, sino que serían el principio de una pugna ideológica aún más grande y cada vez más polarizada.

El discurso de Múgica continuó argumentando que la enseñanza era el medio más eficaz para engendrar ideas fundamentales en el hombre y se preguntaba *¿Qué puede enseñar a nuestros hijos el clero, a quien debemos tantos males, si continúan en sus manos?*¹⁵ Asimismo reiteró la importancia de quitar de manos del clero la enseñanza y que no se le

¹³ *Ibidem.*

¹⁴ *Ibidem.* p. 108.

¹⁵ *Ibid.*

permitiera tomar parte en asuntos relacionados a la educación y continuo afirmando que: “El clero es el único responsable de las maquinaciones que tanto aquí como en el extranjero, se están fraguando en contra del gobierno constitucionalista [...] el clero es el eterno rebelde que no se da nunca por vencido, sino que quiere luchar hasta el fin” y concluye su discurso recordando la importancia que tiene la educación para la sociedad mexicana arguyendo que: “Si dejamos la libertad de enseñanza absoluta para que tome participación en ella el clero con sus ideas rancias y retrospectivas, no formaremos generaciones de hombres intelectuales y sensatos, sino que nuestros postreros recibirán de nosotros la herencia del fanatismo, de principios insanos, y surgirán de nuevo otras contiendas que ensangrentaran de nuevo a la patria, que la arruinaran y que llevaran quizá a la pérdida de su nacionalidad”.¹⁶

Por su parte, el licenciado Luis Manuel Rojas, quien afirmó que admiraba profundamente al diputado Múgica, llamo reaccionarios a los jacobinos¹⁷ y jacobinos a los reaccionarios, esto a su parecer no quería decir que reaccionarios sean los miembros de la Comisión de Reformas, pues consideraba que “estos son hombres honrados y puros”, que sólo cometieron un error presentando a la Comisión de la Asamblea un dictamen tan imprudente y tan impolítico y prosiguió diciendo que le parecía natural esta reacción en tiempos de lucha de países católicos e hispanoamericanos; que en Francia sus hombres políticos sean hasta jacobinos no era de extrañar; pero no aquí en esta época que tenemos otras ideas y la herencia que nos legaron nuestros padres desde el años de 1857,¹⁸ y concluyó afirmando que estaba convencido que el dictamen relativo a la educación era improcedente, que el jacobinismo de la fracción liberal era emocional e imprudente, y sólo provocaría una anarquía y por consiguiente una guerra civil.

Esta disputa surge por el derecho del clero a impartir educación así como la definición de lo que se entendía por laicidad, el establecimiento de sus límites y alcances. Todo esto no

¹⁶ *Ibid.* P. 111.

¹⁷ El término Jacobino puede variar su significado en dos acepciones considerables: 1.-Jacobino.– un discípulo de Juan Jacobo Rosseau, o afiliado al Club de los Jacobinos en París en la época del terror bajo el pontificado de Robespierre; y 2.-Jacobino.– Hombre cuyo espíritu místico se caracteriza por su tendencia al absolutismo político, religioso, ateo, radical socialista, anarquista etc., Creyente convencido de que el hombre es bueno y las leyes malas lo hacen malo, y de la manera contraria, es decir, que las leyes buenas transforman al hombre malo en bueno.

¹⁸ *Ibidem* Cfr. p, 113

resultó ser sino una serie de propuestas ideologías y planteamientos generales en torno a la instrucción pública, las razones por las que se pretendía quitar la educación de las manos del clero eran muy variadas, al igual que las razones que tenían estas para continuar con su labor educativa.

En el dictamen se explicó que las ideas religiosas son las más abstractas, razón por la cual no pueden ser asimiladas por la mente infantil, creando en el niño una deformación psíquica, se explicó también como el clero ha sido en nuestra historia un elemento retrogrado a los intereses nacionales anteponiendo sus intereses sobre los de la nación, que el objetivo del clero era apoderarse de la enseñanza, y más tarde usurpar las funciones del Estado, por estas razones la comisión propuso que la redacción del artículo 3° fuera la siguiente:

Texto del artículo 3° propuesto por la Comisión.¹⁹

Habrá libertad de enseñanza; pero será laica la que se dé en establecimientos oficiales de educación; lo mismo la enseñanza primaria elemental y superior que se imparta en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ministro de algún culto o persona perteneciente a alguna asociación semejante podrá establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, *[ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio]*.

Las escuelas primarias particulares sólo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia del gobierno *[la enseñanza primaria será obligatoria para todos los mexicanos]* y en los establecimientos oficiales será impartida gratuitamente.

En febrero de 1917 después de una serie de debates a favor y en contra de los ideales liberales, el Congreso aprobó la nueva Constitución en las que se proclamaban las libertades democráticas, el derecho de la nación a la propiedad del subsuelo del país y la necesidad de llevar a cabo transformaciones agrarias. Pero sobre todo la Constitución enfocó la cuestión religiosa en el espíritu de las Leyes de Reforma y haciendo especial

¹⁹ *Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones* Tomo III, p. 106.

énfasis en lo relativo a la secularización del Estado y la educación derogando los siguientes aspectos:

1. La prohibición de que las corporaciones religiosas o ministros de algún culto dirigieran, estableciera e impartiera educación en algún colegio.
2. Se deroga la obligatoriedad de la enseñanza primaria.

Un aspecto que consideramos importante y sobresaliente de los debates que se sostuvieron en Querétaro es que la Asamblea Constituyente resultó aún más radical de lo que Carranza pretendía, ya que una vez concluido el debate en el Congreso Constituyente, a los particulares se les exigió que fuera laica la enseñanza primaria, elemental y superior impartida por ellos; sujetó a la vigilancia oficial el establecimiento de las escuelas primarias privadas y, finalmente, prohibió que las corporaciones religiosas o los ministros de culto establecieran o dirigieran estas escuelas de este grado, quedando de la siguiente manera el texto Constitucional:

Texto del artículo 3° Constitucional aprobado en 1917.²⁰

Artículo 3°. –“La enseñanza es libre; pero será laica la que se dé en los establecimientos oficiales de educación, lo mismo que la enseñanza primaria, elemental y superior en los establecimientos particulares.

Ninguna corporación religiosa, ni ministro de algún culto, podrán establecer o dirigir escuelas de instrucción primaria, ni impartir enseñanza personalmente en ningún colegio.

Las escuelas primarias particulares solo podrán establecerse sujetándose a la vigilancia oficial.

En los establecimientos oficiales se impartirá gratuitamente la instrucción primaria.”

²⁰ *Ibidem.*, p, 224.

Del anterior debate los elementos más sobresalientes del artículo 3° aprobados por la Comisión son:

1. Libertad de enseñanza.
2. Las escuelas primarias oficiales y particulares serán laicas.
3. La enseñanza primaria oficial será gratuita.
4. Se prohíbe establecer, dirigir e impartir educación primaria a:
 - a. Corporaciones religiosas.
 - b. Ministros de culto.
 - c. Personas pertenecientes a alguna asociación semejante.
5. El gobierno vigilará a las escuelas particulares.
6. La enseñanza primaria será obligatoria.

En realidad la lucha en el plano ideológico y político surgió por el establecimiento de la plena libertad de enseñanza y prescribía que la enseñanza fuera laica en las escuelas primarias oficiales, define un campo explícito que es la educación oficial e impartida por el Estado. Además, se aclara uno de los elementos de la laicidad: impedimento a las corporaciones e individuos religiosos; en la dirección y establecimiento; de las escuelas primarias.

La Iglesia jurídicamente no tenía elementos para evitar esta resolución, pero amparada en conceptos supuestamente democráticos y legales intento evadir dichas disposiciones. La única prohibición que pretendía la iniciativa carrancista consistía en que corporaciones o ministros dirigieran o establecieran instituciones educativas pero no limitaba la participación de los miembros de las sociedades religiosas en su calidad de maestros, sin embargo esto podía ser solucionado mediante ingeniosas maniobras que les permitiera crearse como sociedades civiles pero brindar una educación de carácter confesional. El proyecto establecido por el Constituyente era todavía más radical puesto que también establecía el impedimento para que los ministros de culto impartieran educación en las aulas y, esta medida se hacía extensiva a la educación privada.

Al no definir de manera clara lo concerniente a la libertad de enseñanza se impone un doble problema ético y jurídico, si partimos del hecho que la verdadera libertad consiste en actuar

de acuerdo con los dictámenes de la propia conciencia mientras no se violen los derechos de un tercero, es imposible concebir una libertad de enseñanza que prohíba al clero enseñar de acuerdo a sus dogmas religiosos, bajo este sofisma la Iglesia católica pretendió contender con el Estado su derecho a impartir educación, una educación acorde a sus objetivos y a su doctrina. De acuerdo con Torres Septién: “La libertad de enseñanza, entendida a la manera constitucionalista (educación laica), en torno a la cual se dieron las mayores disputas fue la manera como el Estado ejerció ‘ democráticamente ’ un fuerte control ideológico, aniquilando a uno de los contendientes por el poder educativo. La orientación revolucionaria de la educación debería impedir la penetración de las ideas religiosas. Los constituyentes pensaban que con el artículo tercero destruirían la escuela católica, ese elemento tan importante para mantener vivo el espíritu de la Iglesia”.²¹

Este debate por la libertad de enseñanza que se establece en el constituyente debía contemplar la función social de la educación, ya que de ella depende la formación de los ciudadanos, en este sentido aceptar la libertad de enseñanza ilimitada sin importar la ideas que se sustenten es ir en contra de los ideales nacionalistas, en palabras de Carpizo “Ninguna libertad puede ser ilimitada, todas ellas están limitadas por la voluntad de la comunidad. Una libertad ilimitada sería el arma más adecuada para acabar con las libertades, sería libertinaje contra la libertad, porque una libertad individual llega hasta donde comienza la libertad de otro individuo, y las libertades individuales tienen como frontera el interés social” y sentencia de la manera clara que: “la educación, verdadero néctar de los dioses, no puede entregarse a la Iglesia, institución que por intereses propios ha ensangrentado al país, porque entregarle a la niñez es entregarle las aspiraciones de un pueblo, es donarle sus más caros ideales, es, en suma, entregarle la savia de la nación, para permanecer en el pasado y no mirar hacia el futuro”.²²

Entendida en un sentido amplio podemos afirmar que la libertad de enseñanza no es la ausencia de condicionamientos, reglas o leyes que delimitan un margen de acción para actuar, sino por lo contrario, podría entenderse como la conquista de la autonomía del Estado frente a la Iglesia y por ello considerada como un logro que permite la integración

²¹ Torres Septién, Valentina, *Óp. Cit.*, p. 91.

²² Carpizo Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, Porrúa, México, 1999, p. 75.

social “Quienes impugnaban la libertad de enseñanza no pretendían que el Estado dominara a la sociedad, ni siquiera que se unificara la enseñanza, sino arrebatarle definitivamente a la Iglesia católica una de sus armas fundamentales de poder: la educación. El así llamado jacobinismo de estos constituyentes no era de ninguna manera producto de simples fidelidades doctrinarias, sino que era la respuesta al formidable adversario político que los revolucionarios habían encontrado en la Iglesia católica, en la que veían una institución central del antiguo régimen que había titubeado ante el maderismo y había colaborado con el gobierno de Victoriano Huerta”.²³

Poco tiempo después [diciembre de 1918] el presidente Venustiano Carranza envió al Congreso una iniciativa de reformas al artículo tercero solicitando su reconsideración, arguyendo que el artículo aprobado en la ciudad de Querétaro no había reflejado en la práctica la intensión del legislador, que no correspondía a la amplitud filosófica, que ha de externar el derecho a la libertad de enseñanza y que no se hallaba acorde a las necesidades reales y menos aún en armonía con el medio, dicha iniciativa de ley según Adolfo Lugo Verduzco, se expresaba de este modo:

Iniciativa de reforma al artículo 3º constitucional del presidente Venustiano Carranza.²⁴

“Es libre el ejercicio de la enseñanza, pero será laica en los establecimientos oficiales y gratuita la primera elemental y superior que se imparta en los mismo. Los planteles particulares de educación estarán sujetos a los programas e inspecciones oficiales”

A esta nueva propuesta se integra un nuevo elemento que consiste fundamentalmente en el control del Estado en el currículo de los centros de enseñanza privada, que aún en el Congreso Constituyente no quedaba claro. Mientras se hallaba en trámite la reforma propuesta por Carranza sobrevino la caída de su régimen y la nueva reforma que planteaba

²³ Loaeza *óp. Cit.*, p. 74.

²⁴ Lugo Verduzco, Adolfo, *México: Revolución y educación*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1960, p. 211. También puede consultarse; Britton John, *Educación y radicalismo en México II. Los años de Cárdenas 1934-1940*, Editorial SEPSETENTAS, México, 1976, p. 139; y de igual forma en Ulloa Ortiz, Manuel, *El Estado educador*, Editorial Jus, México, 1976, p. 353.

en materia educativa se quedó en el olvido, En su libro, *Breve historia de México*, José Vasconcelos afirma que:

“En materia educativa la Constitución carrancista contiene limitaciones a la libertad de enseñanza que hacen prácticamente imposible la subsistencia de la religión como cristiana que se transmite a través de las generaciones. Los enemigos del cristianismo y la civilización latina, los agentes subconscientes o conscientes del poinsetismo, a provecharon en la asamblea de Querétaro el rencor entre los revolucionarios prevalecía contra el clero, a causa de la colusión de este con la dictadura de Victoriano Huerta. Produjo este odio una legislación salvaje que no tiene par en ningún pueblo civilizado, según la cual es un delito tácito practicar la doctrina de Cristo y enseñarla. En general, todas las medidas anticatólicas de las leyes de Juárez fueron exageradas en la nueva Constitución en forma tan desleal y persecutoria, que el mismo Carranza nunca intentó aplicar rigurosamente el texto Constitucional en la materia; prefirió proceder como don Porfirio Díaz y como Madero, con toda tolerancia al respecto y considerando que son las de Reforma y sus derivadas unas leyes que no se justifican ante la sana razón. Pero la ley quedó escrita, y no tardarían en llegar gobiernos antipatriotas y descaradamente poinsetistas que tendrían a gala aplicar la ley que ni Díaz ni Madero, ni Carranza ni Obregón habrían querido recordar”.²⁵

Lo cierto es que las escuelas de carácter confesional buscaron formas para evadir la vigilancia oficial y continuaron impartiendo educación de carácter religioso en muchas de sus escuelas. Dicha disposición aprobada estuvo vigente hasta el año de 1934, fecha en que este precepto sufrió modificaciones en cuya virtud se impuso en materia educativa una ideología social y política definida con un carácter socialista, y amplió la prohibición para que las entidades religiosas participarán en la enseñanza. El Estado se otorgó la facultad para reconocer o desconocer la validez de los estudios hechos en planteles privados, y por último, se concedieron facultades al Congreso de la Unión, para legislar en materia educativa.

²⁵ Vasconcelos, José, *Breve historia de México*, Fernández editores (cuarta edición), México, 1987, p. 248.

Rechazo a las disposiciones Constitucionales.

Al conocer las disposiciones de la Constitución de 1917 el clero no tardó en repudiarlas, pues consideraba que “el documento era contrario a las verdades de Cristo y se opone a la libertad y dogmas religiosos”.²⁶ El conflicto sostenido entre la Iglesia y el Estado cobró nuevos bríos con la promulgación de la nueva Carta Magna, pues la Iglesia católica consideraba que había varios artículos abiertamente hostiles y que atentaban contra sus derechos (3°, 5°, 27 y 130) la nueva reglamentación no sólo desconocía jurídicamente a las corporaciones denominadas “Iglesias”, sino que sujetaba a regulaciones a sus ministros de culto, se prohibían votos monásticos, se prohibía a la Iglesia organizar o dirigir escuelas y se pretendía someter la vida interna de la Iglesia. Todo esto como ya se mencionó permeó el campo educativo pues a su juicio la participación del clero en la educación promovía el fanatismo y el oscurantismo, además de formar prejuicios y encauzar las conciencias de los niños como un medio de dominación.

Guillermo Villaseñor, en su libro *Estado e Iglesia: el caso de la educación*, señala que existen elementos y argumentaciones que la Iglesia católica utilizó para defenderse en el terreno educativo, y desconocer lo expuesto en materia constitucional. Dichos razonamientos posteriormente se retomarían y repetirían de manera sucesiva en el futuro los cuales son:

- a) La Iglesia, como agrupación social, exige derechos; por lo tanto implícitamente está demandando el ejercicio de sus derechos que de suyo le corresponden a cualquier organismo social: el ejercicio de los derechos sociales, políticos, económicos, etc.
- b) Afirmando que no quiere inmiscuirse en cuestiones políticas, protesta ante una formulación jurídico-política que hace el Estado de lo que éste cree que debe ser una realidad social.
- c) Dice que se limita a protestar, y de hecho está ejerciendo una verdadera coacción, ya que desconoce como inválida toda manifestación de ideas que no sea afín a la que ellos (los Obispos) han declarado que es la verdadera; esto implica el desconocimiento del sentir de la Constitución que recientemente no era afín del sentir del episcopado.

²⁶ Tenti Emilio, *El arte del buen maestro*, Editorial Pax, México, 1988, p. 259.

d) La Iglesia se percibe a sí misma con autoridad, a tal grado, como para poder desconocer a la autoridad civil.²⁷

La reacción clerical que rechazaba las disposiciones de la nueva Constitución no se hizo esperar, ya que no podía permitirse la pérdida de su poderío sobre la educación nacional pues consideraba que lo impuesto por el Congreso Constituyente minaba sus derechos como institución. Torres Septién afirma que “Los primeros en protestar fueron los miembros del clero: 19 días después de promulgada la Constitución, desde el exilio, y a través del arzobispo de México, José Mora y del Río, y de los obispos de Michoacán, Durango, Sinaloa, Tulancingo, Campeche, Chiapas, Yucatán, Tamaulipas, Aguascalientes, Saltillo, Querétaro y sonora manifestaron su protesta ante los pueblos civilizados de la Tierra y los exhortaron a la lucha por la libertad de la enseñanza primaria, secundaria y profesional, rechazaron la autoridad ilimitada del Estado en la educación y consideraron que su participación debía restringirse a comprobar la suficiencia y eficiencia de los maestros sin atacar las creencias religiosas”.²⁸

Las declaraciones en los periódicos, misas y publicaciones de todo tipo se abocaron principalmente a refutar la legalidad del ordenamiento jurídico en materia educativa (entre otras disposiciones), obviamente se ponía en tela de juicio la legitimidad de la Constitución y se hablaba también en términos doctrinales sobre dicho tema. Antonio Rius Facius un militante católico afirmaba que: “El congreso integrado en su totalidad por carrancistas clerófobos, traslado a los artículos de la ley sus rencores y complejos en prejuicio de la abrumadora mayoría del pueblo mejicano que ni los había elegido ni pensaba como ellos [...] esta asamblea constituyente le resultó más radical de lo que había previsto, y su proyectada Constitución política fue reformada por los extremistas que contaban con el apoyo del Gral. Álvaro Obregón, hasta convertirla en fiero instrumento contra la Iglesia, aún cuando contenía leyes de indiscutible beneficio social”.²⁹

²⁷ Villaseñor Guillermo, *Estado e Iglesia: el caso de la educación*, Editorial Edicol, México, 1978, p, 125.

²⁸ Torres Septién Valentina, *La educación privada en México 1903-1976*, El Colegio de México/Universidad Iberoamericana, México, 2004, p. 93.

²⁹ Rius Facius, Antonio, *La juventud católica y la Revolución mejicana 1910-1925*, Editorial Jus, México, 1963, pp. 104-105.

Aunado a la postura beligerante de la Iglesia católica la creación de grupos y organizaciones como la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF); la Unión Popular de Jalisco (1924) y la Asociación Nacional Católica (ANC) así como la Acción Católica para la Juventud Mejicana (ACJM) que pretendían contender contra el Estado por considerar que la educación pública era perversa y que deformaba las conciencias de la niñez al no permitir que se les educara en los ideales del catolicismo, la función de estas organizaciones entre otras cosas consistía en ejercer presión al gobierno para que se les permitiese impartir educación, especialmente la de carácter privado acorde a los dogmas emanados de la religión cristiana, al respecto Torres Septién señala que: “Los miembros de la UNPF veían en el laicismo la mayor amenaza que se cernía sobre la formación intelectual y moral de sus hijos, por no tratarse de un laicismo “neutro”, sino fundido de un espíritu combativo y antirreligioso. Temían que, al faltarles los valores cristianos y recibir otro tipo de adoctrinamiento, las mentes de los niños se convertirían en presa fácil de ideas ajenas a las tradiciones de la moral cristiana con las que comulgaban plenamente. El derecho de los padres para educar a sus hijos se incorporó al concepto de libertad de enseñanza, y juntos se manejaron a través de los años como el principal argumento para derogar el artículo tercero constitucional”.³⁰

De esta forma se resaltaba por parte de la UNPF el carácter “totalitario” del Estado sobre la educación, pero también se condenaba que no hubiera libertad de enseñanza. El artículo tercero quedó definitivamente instaurado en la Constitución, aunque en la práctica no se aplicara al pie de la letra y se toleraran en ciertas escuelas la impartición de doctrinas religiosas. “Los gobiernos posrevolucionarios fueron condescendientes con el funcionamiento de las escuelas particulares, aún con las confesionales. José Vasconcelos, secretario de educación del presidente Álvaro Obregón, apoyó la creación de todo tipo de colegios sin importar su credo”.³¹

En abierto desafío al gobierno de la república y en momentos de creciente tensión con la Iglesia católica, el Episcopado decide emprender una serie de monumentales obras religiosas en la capital, entre las que comprendían no sólo la movilización de los fieles y de

³⁰ TorresSeptién, Óp. Cit., p. 95.

³¹ *Ibidem*, p. 99.

protestas directas contra la Constitución. Entre una de las acciones más significativas y controversiales se encuentra la construcción de un monumento a Cristo en el cerro del cubilete que provocaría grandes manifestaciones de fe entre los guanajuatenses, se dice que a dicho evento religioso acudieron cerca de 50,000 fieles encabezados por Ernesto Filippi, acto que provocó intensos debates en la opinión pública y más tarde su expulsión del país.³²

Con el propósito de anular o dejar sin efecto lo que se imponía por el Estado se argüían conceptos como éstos: “La Iglesia es una sociedad soberana e independiente y bajo este respecto, es preciso convenir en sus relaciones con otras sociedades o estados, deben normarse por principios de aquel derecho. [...] Pues bien, los ministros de esta [La Iglesia] deben considerarse por lo menos como plenipotenciarios suyos, que no están sujetos a las leyes civiles y criminales del país, o de la sociedad a que son enviados”.³³ el descrédito a las instituciones y a las leyes que rigen a la nación son una muestra clara de la intransigencia de las corporaciones religiosas para sujetarse a la legislación de la sociedad cualquiera que esta sea.

Las nuevas disposiciones prescritas en la Carta Magna provocó que grupos católicos execraran la Constitución por considerar que atentaba contra sus derechos. Así comenzó un movimiento político que pretendía dejar sin efecto los preceptos de la Constitución, principalmente los que se refieren a la educación y al ejercicio de las libertades individuales. En un documento conocido como “*La Constitución de los Cristeros*”, se expresa el verdadero pensamiento de los jefes del movimiento cristero acerca de lo que a su juicio debía ser el régimen político de la nación mexicana.

El exordio del documento dice así: “La Nación Mexicana, a Dios, rey del Universo... a todas las naciones de la tierra y a sí misma... desconoce la llamada Constitución de 1917 que nunca fue norma de justicia dictada ni aprobada por la voluntad Nacional, sino una Ley impuesta por la fuerza bruta. Se desconocen así mismo todas las leyes vigentes y que emanen de ella”.³⁴

³² Diario *El Universal*, 16 de octubre de 1916.

³³ Diario *El Universal*, 16 de octubre de 1916, p. 3.

³⁴ Lombardo Toledano Vicente, *La Constitución de los cristeros*, Librería popular, México, 1963, p. 55.

Dicho documento no sólo deroga lo establecido por el constituyente de 1917 sino que pretendía que la educación en los planteles oficiales sostenidos por el Estado se impartiera la materia de religión que solicitara la Asociación de padres de familia de acuerdo con el establecimiento en palabras de Vicente Lombardo Toledano “La Constitución de los cristeros es un documento demagógico. Redactado en el estilo hipócrita y dogmático de la época colonial”.³⁵

Ninguna ley vale como principio universal, pues todas son sólo generales y tienden a sufrir cambios según se presente la historia política y jurídica del país. Lo religioso y lo moral no son ajenos a lo jurídico y político, ni viceversa, bajo este principio la Iglesia católica ha confesado incesantemente desde sus orígenes que “es necesario obedecer a Dios antes que a los hombres” y oponerse a las leyes concretas y aun condenarlas, y hacer propaganda no proselitismo, por moral, por principios contra determinados candidatos, partidos, asociaciones políticas o aun leyes proponiéndose salvar a la sociedad de su posible padecimiento espiritual también es oponerse al Estado y a sus instituciones, es negar la validez de la soberanía que reside en la sociedad.

Podríamos concluir que en la disputa por la educación y por el control ideológico de la misma no hubo una fuerza que dominara por completo a la otra e impusiera su proyecto a toda la nación. Sin embargo, el Estado mostró más capacidad y finalmente generó mayor consenso, más nunca dejó de tener oposición por parte de la Iglesia. Los radicales triunfaron en 1917 imponiendo los ideales del liberalismo mexicano con un sentido antirreligioso en la educación.

El fin del debate legislativo

Como hemos visto las argumentaciones que giraron alrededor de la educación no pusieron énfasis a la gratuidad y obligatoriedad de la misma, sino que las discusiones giraron en torno a la libertad de enseñanza y la definición de lo que debía entenderse por laicidad delimitando en ambos casos, sus alcances y la participación del clero en los diversos ámbitos escolares.

³⁵ *Ibíd.*

Al cabo de las discusiones generadas en el Palacio Legislativo, los constituyentes del 17 se mantuvieron en la línea que hizo posible la construcción de un Estado moderno. El Estado surgido de la Revolución fue el producto de una serie de alianzas y acuerdos entre los diversos grupos que habían participado en la promulgación de la Carta Magna, pero persistía todavía un tema que quedaría inconcluso y que resultó ser la única “fuerza política” con la que no realizó ninguna alianza y ningún pacto: *la Iglesia*. En este sentido, Soledad Loeza apunta que: “el objetivo del Estado educador era, ante todo, derrotar a la Iglesia católica, que se había convertido en uno de sus enemigos políticos más poderosos; luego el formar buenos ciudadanos. Por eso el artículo 3° parece concebido como un arma para abatir por todos los medios a ese adversario, antes que como una guía ideológica para la formación del pueblo revolucionario. En ese momento, el objetivo central del Estado educador era consolidar el triunfo de la Revolución introduciendo una cierta homogeneidad en la política en la conciencia de los ciudadanos”.³⁶

Lo anterior no quiere decir en ninguna manera que la Revolución haya quedado inconclusa, sino que hubo una serie de elementos los cuales no pudieron ser determinados y finiquitados por ningún medio, las relaciones entre el Estado y la Iglesia se agudizarían en los años subsecuentes provocando una serie de confrontaciones entre estas dos instituciones que no culminarían hasta el reconocimiento jurídico de las corporaciones religiosas en nuestro país, de esta afirmación habría que preguntarnos si ¿Las condiciones bajo las que se impuso la laicidad en la educación respondía a las necesidades reales de la población en ese momento? Al respecto José Luis Molina opina que:

“Quienes legislan son los triunfadores: los liberales que derrotaron a los conservadores, son los Jacobinos y radicales que derrotan a los clericales, son los republicanos que derrotan a los monárquicos, son el pueblo de armas que derrotó a sus opresores. Cada uno de los artículos constitucionales tiene justificada, amplia y profunda explicación, los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130. No es necesario ni conveniente compararlos con otras legislaciones, son autóctonos”.³⁷

³⁶ Loeza, óp. Cit., p. 67.

³⁷ Molina Piñero J. Luis, *La participación política del clero en México*, UNAM, México, 1990, p. 142.

Así, sociedad, Iglesia y religión se transforman en el tiempo, estos cambios dan cuenta de cada una de las reformas constitucionales implantadas en periodos coyunturales de la sociedad en nuestro país, y uno de los propósitos centrales del Estado mexicano ha sido la secularización de los valores, y de la sociedad, es decir, crear en la sociedad una conciencia racional que permita una mejor convivencia entre los ciudadanos. En este sentir es importante mencionar que el propósito central de la secularización no es erradicar el pensamiento religioso de la sociedad, tal proposición es un error, bien entendido este proceso lo que pretende es, hacer de la religión un fenómeno estrictamente privado y ya no la experiencia pública y colectiva que sustenta una rivalidad entre creyentes y no creyentes, entre la Iglesia y el Estado.

Capítulo II. Educación socialista, nueva concepción histórica de la educación laica.

Antecedentes.

Muchas instituciones emergieron de la Revolución mexicana pagando un costo muy alto si tomamos en consideración que ésta causó muchas muertes y devastó la mayor parte del territorio nacional. A la muerte de Carranza, fue designado presidente interino Adolfo de la Huerta, y para el año de 1921 emerge una de las instituciones más importantes que han perdurado hasta nuestros días: la Secretaría de Educación Pública (SEP). Ese mismo año José Vasconcelos (que había sido desterrado desde 1915) es nombrado titular de la misma por el presidente Álvaro Obregón.

Esta nueva etapa de desarrollo de la educación no puede entenderse sin tomar en cuenta las vicisitudes en las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica. Resulta trascendental reconocer que la Revolución mexicana de los años 20 había creado condiciones extraordinarias para reconstruir la cultura sobre bases objetivas de liberación e identidad nacional. Por esta razón, Vasconcelos se mostraba tolerante hacia la educación religiosa.

El presidente Obregón consciente de esta situación argumentaba: “No ignoramos la existencia de esas escuelas católicas cuya misión es inculcar ideologías antigubernistas y antirrevolucionarias. Pero ahora no hay todavía suficiente dinero, ni el gobierno dispone de los medios necesarios para dar instrucción a todos los mexicanos. Es preferible que reciban alguna instrucción a que permanezcan analfabetos”.³⁸

La escasez de recursos se convirtió en uno de los problemas centrales de la educación en nuestro país, por ello resultaba necesario que las instituciones particulares participaran en el sector educativo, no obstante, resulta interesante señalar el elitismo las escuelas católicas más representativas, mismas que tenían como propósito la formación de líderes que influyeran en la conducción social, esta escuela inexorablemente se volvió clasista, monolítica, urbana y en consecuencia se también integraba una profunda formación de valores cristianos. Sin embargo también es importante mencionar que Obregón no deseaba crear un conflicto directo con la Iglesia, por lo que no ejerció ninguna presión para que se cumpliera al pie de la letra la Constitución. En este sentido el presidente veía en la educación no sólo la reivindicación de la sociedad, sino también un derecho de todos los

³⁸ *Ibidem*, p. 78. También citado por Guillermo, Villaseñor, *Estado e Iglesia: el caso de la educación*, p. 132.

mexicanos, de ahí que se permitiera la coexistencia del sistema escolar privado. Con todo, durante los primeros años de gobierno de Obregón no se atrevió a perseguir violentamente a la Iglesia.

Durante 1921 también surgieron algunos acontecimientos que manifestaron el deseo de minar la influencia que la Iglesia adquiriría en la sociedad mexicana; tal es el caso del estallido de dos “maquinas infernales” en la residencia del Arzobispo de México, José Mora y del Río que causaron severos daños, esto provocó la indignación algunos fieles que acudían a la congregación del Arzobispo. La Iglesia condenó enérgicamente dichos actos; la exacerbación entre ciertos sectores de la población católica no se haría esperar pues, para manifestar su inconformidad se organizó una manifestación de católicos que saldría a las calles para pedir aclaraciones de los hechos.³⁹ Poco tiempo después la celebración de un acto religioso encabezada por el delegado apostólico Ernesto Filippi en el cerro del Cubilete provocaría una serie de debates pues, se consideraba que era una abierta provocación al gobierno debido a que la Constitución prohibía la realización de actos religiosos fuera de los templos, lo que provocó su inminente expulsión del país.⁴⁰

El episcopado decidió suprimir el servicio de los sacramentos a sus fieles a partir del 31 de julio, en protesta por la “*ley Calles*”⁴¹ Esto significó también una medida extrema que logró sublevar al pueblo de los estados de occidente y del centro, como Jalisco, Colima, Zacatecas, Guanajuato y el oeste de Michoacán, que se lanzaron a la lucha armada conocida como Guerra Cristera, sostenida principalmente por civiles agrupados en la Liga Nacional para la Defensa de la Libertad Religiosa, que no tuvo la aprobación del episcopado, aunque algunos eclesiásticos hayan participado en la cristiada.

El siete de septiembre, los obispos presentan al Congreso una petición de reforma constitucional, pero el 22 de ese mismo mes es rechazada por 160 votos contra uno bajo el

³⁹ *El Universal*, 7 de febrero de 1921.

⁴⁰ *El Universal*, 14 de febrero de 1921.

⁴¹ *Ley que reforma el Código Penal sobre delitos del fuero común y delitos contra la federación en materia de culto religioso y disciplina externa*, Conocida como “Ley Calles”, promulgada el 14 de junio de 1926. Esta ley obligó a suspender el culto público en los templos de la República a partir del 31 de julio de 1926. El artículo 19 exigía a los sacerdotes que se registrasen ante las autoridades civiles, prescindiendo de las autoridades eclesiásticas para el ejercicio de su ministerio en los templos; el rechazo del episcopado a ejercer la ley fue considerada como un acto de rebeldía por la Secretaría de Gobernación.

argumento de que al no aceptar la Constitución, los obispos perdían su calidad de mexicanos y no tenían derecho a presentar peticiones. Con el mismo propósito la LNDR presentó una solicitud con dos millones de firmas (de una población de 15 millones de habitantes), y el Congreso tampoco lo acepta.⁴²

El pensamiento político y social de Plutarco Elías Calles.

Durante su campaña presidencial en los primeros días del mes de septiembre de 1923, el general Calles define su orientación política afirmando que la educación pública era un factor primordial y determinante para la prosperidad y adelanto de las clases humildes, por lo cual era necesario dar un mayor impulso a la educación en nuestro país estableciendo escuelas en los lugares más apartados del país y, al mismo tiempo eliminar todo tipo orientaciones utilitaristas y luchar contra los vicios, los fanatismos, la holgazanería y el crimen.⁴³ No obstante es importante señalar lo accidentado de su camino pues, casi simultáneamente tuvo lugar la rebelión encabezada por Adolfo de la Huerta, sin embargo sus declaraciones acerca de los objetivos de la Revolución Mexicana permiten vislumbrar acerca del papel que jugaba la educación en su proyecto de nación.

El 1° de diciembre de 1924 Calles inicia su periodo presidencial, como es sabido, su gobierno estuvo enfocado a limitar la participación de la Iglesia en la política y sobre todo en la educación. Durante su administración hubo una serie de acontecimientos y enfrentamientos claros con grupos religiosos que se negaban a acatar las normas que limitaban la participación de la Iglesia dentro de la política.

Tras el asesinato de Álvaro Obregón el 17 de junio de 1928 a manos de un fanático religioso llamado José de León Toral, la Revolución adquiere un nuevo significado para el gobierno mexicano. Isidro Castillo apunta que: “La desaparición del respetable caudillo trajo un estado de crisis política que llegó a adquirir caracteres de gravedad desesperante. No sólo porque acarreó un estado de confusión y zozobra sino porque esa crisis implicó el sacrificio de valores que habían significado mucho en el proceso histórico de la

⁴² Añorve Aguirre Carlos Daniel, *La Legislación Educativa Mexicana: La Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial Plutarco Elías Calles (1924-1928)*, Universidad Pedagógica Nacional Vol. 2, México, 2005.

⁴³ Ver, *El Universal*, 6 de septiembre de 1923.

Revolución.⁴⁴ Plutarco Elías Calles estaba convencido de lo importante que era la educación para la sociedad mexicana, su formación como maestro rural le permitió ver de manera muy clara la relevancia que tenía esta para la consolidación de los ideales revolucionarios.

La educación pública adquiría en estos años (la gestión presidencial de Calles que comprende de 1924-1928) un aspecto de política secularizadora que limitaba la participación de la Iglesia en educación y por lo tanto, uno de los objetivos más importantes de la educación era definir los elementos fundamentales para establecer una educación nacionalista, sin embargo uno de los cambios más significativos y trascendentales en la educación tienen que ver sin duda con la influencia de Calles en el sistema educativo “El maestro Calles sabía lo importante que era la formación de valores y actitudes sociales, de suerte que cuando llegó al poder se propuso aplicar el artículo 3° y ejercer la autoridad del Estado en esa materia. El propósito de la educación primaria ya no era formar una identidad nacional relativamente abstracta, como en los tiempos de Vasconcelos, sino formar una personalidad concreta para el mexicano [...] Lo que estaba en juego entonces no era ni la modernidad ni la tradición liberal, sino la influencia de cada una de las instituciones de las instituciones en la sociedad y, por ende, de su autonomía política respectiva”.⁴⁵

José Manuel Puig Casauranc, quien fungió como Secretario de Educación Pública de 1924-1928, se vio en el centro de las discusiones por la definición de lo que muchos grupos religiosos llamaban como “laicismo obligatorio”. La Iglesia católica y los grupos religiosos que se habían conformado para defender su derecho a impartir educación, se pronunciaban en abierta rebeldía contra el Estado. En este contexto, Soledad Loaeza afirma que era relativamente sencillo señalar a la Iglesia como obstáculo de la unidad nacional y acusarla de sectarismo e intolerancia y de estar siempre ligada a enemigos de la nación “El Secretario de Educación Pública José Manuel Puig Casauranc subrayaba que el laicismo obligatorio regía sólo en las escuelas primarias, y que las secundarias no estaban sujetas a control gubernamental, además de que una proporción muy alta era de particulares, así no

⁴⁴ Castillo, Isidro, *México y sus revoluciones sociales, tomo 4*, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2002, p. 44.

⁴⁵ Loaeza, Soledad, *Clases medias y política en México*, El Colegio de México, México, 1999, p. 87.

habría motivos de alarma para los padres de familia con recursos, pues estarían en posibilidades de dar a sus hijos la formación religiosa que tanto deseaban. Según él, esta diferenciación respondía a la dimensión pedagógica el laicismo, que consistía en ahorrar a los más pequeños las angustias que provocaba la reflexión religiosa. Además, decía, el laicismo escolar es preservar el derecho divino de la familia de dar a sus hijos instrucción religiosa, porque al limitarla al hogar, el gobierno protegía la transmisión de dichos principios religiosos de venenos y toxinas políticas y sociales con que la mezclaban los sacerdotes”.⁴⁶

La educación moral siempre ha sido un tema por demás debatido y cuestionado, el establecer lineamientos que permitan la formación integral de los ciudadanos siempre ha causado discusiones entre quienes pugnan por un lado establecer márgenes de acción en la escuela que no permita la enseñanza religiosa y, por otro lado quienes plantean que la mejor opción en la educación es permitir que se imparta educación acorde a los valores religiosos de los padres de familia. Durante el periodo presidencial de Calles se tomo en consideración este debate y se planteó establecer un “*Código de Moralidad*” que permitiese una educación acorde a los ideales de la Revolución. Al respecto el gobierno de Calles argumentaba que: “Permanecíamos y permanecemos callados única y exclusivamente en lo que se refiere a la religión y *no enseñaremos ni atacaremos, ni defenderemos religión alguna*; pero hemos de esforzarnos siempre por hacer en el corazón del niño los más puros sentimientos inspiradores de actos nobles que puedan hacer de ellos, mañana, hombres útiles a la sociedad, hombres que, de haberlos conocido Cristo, los hubiera aceptado como cristianos de los primeros tiempos de la iglesia”.⁴⁷ Así, el gobierno de Calles pretendía dejar fuera de la educación pública la influencia religiosa, pues sostenía que el derecho divino de los padres de familia a educar a sus hijos correspondía única y exclusivamente a la familia y que la educación religiosa de los niños no se podía delegar a los sacerdotes o a los maestros que podrían mezclar en sus enseñanzas de materia religiosa venenos y toxinas de naturaleza política y social.

⁴⁶ *Ibidem*. p. 91.

⁴⁷ Secretaría de Educación Pública, *El esfuerzo educativo en México (1924-1928)*, México, p. LXXIV.

La escuela callista.

El periodo presidencial de Plutarco Elías Calles es considerado como uno de los más conflictivos entre la Iglesia y el Estado, esto se debe principalmente a la consolidación de un nuevo proyecto que pretendía entre otras cosas cambiar la concepción de la educación en México, por lo que este conflicto religioso entre la Iglesia católica y el Estado mexicano se dio sobre todo en el campo educativo, donde la Iglesia tenía un enorme control y autoridad. “El objetivo de la educación [callista] era formar hombres libres, críticos, prósperos, ahorrativos, cooperadores, deportistas, sanos, y entusiastas; trabajadores y capaces de engrandecer al país. En contraposición al individuo dócil y sumiso y obediente, ideal de la escuela católica, el de la escuela oficial poseería, antes que nada, libertad de criterio y sería combativo y anticonformista. El alumno se regiría por las leyes del autodomínio, por la bondad, por la confianza en sí mismo, la veracidad, la responsabilidad, la cooperación y la lealtad”.⁴⁸

El personaje central en el proceso socializador del general Calles fue el maestro que debía asumir su tarea como transmisor de hábitos, de conocimientos y carácter, asimismo el maestro debía ser capaz de formar *hombres*. Y es indudable que en ese esquema predominaba una seria discrepancia en relación con la instrucción religiosa.

Las confrontaciones surgidas durante el periodo revolucionario fueron en esencia por el control de la instrucción pública y por restarle poder al clero en el ámbito educativo, pero de igual forma se pretendía vincular en la medida de lo posible la educación con el sistema productivo. “La escuela, otro de los recursos para modernizar la vida rural y pieza clave en el engranaje de la maquinaria callista, era según el presidente uno de los ingredientes para la formación del campesino moderno y, en consecuencia, para el desarrollo del campo y moldear la vida de las comunidades, atenuar las injusticias y crear una sociedad homogénea sin comprometerse a un cambio estructural”.⁴⁹

No obstante el desempeño de Calles como presidente de la república en materia educativa fue poco menor del que se esperaba, José Vasconcelos señala que:

⁴⁸ Loyo Bravo, Engracia, *Los gobiernos revolucionarios y la educación popular en México 1911-1928*, México, El Colegio de México, 1999, p. 253.

⁴⁹ *Ibidem*, p. 256.

“En educación pública la labor de Calles puede juzgarse con sólo comparar sus presupuestos, o sea las cantidades que dedicó a educación; siempre fueron menos de la mitad de lo que dedicaba Obregón. El protestantismo volvió a ser, como en los días de Carranza, la orientación dominante. Remozaba con un seudosocialismo, una imitación del bolchevismo dirigida más bien a la propaganda política que al estudio de las cuestiones sociales. Y lo que tanta falta hacía para sostener las escuelas que había dejado Obregón se comenzó a emplear en subvenciones de escritores y diarios del extranjero. Ni las escuelas de agricultura, que en algunas partes del país levantó el callismo han subsistido. Les ha faltado el espíritu; no se hacen escuelas sólo con cal y ladrillo; se hacen sobre todo con maestros, y los maestros nada pueden consumir bajo un régimen de inmortalidad y de brutalidad como el de Calles. La educación pública quedó, pues, enterrada de hecho. Y reducido aún más su esfuerzo por el cierre total de las escuelas privadas, católicas en su mayoría”.⁵⁰

Aún en los años de mayor radicalismo conceptual el general Calles estaba convencido de lo importante que era la educación para la sociedad mexicana. Al proclamar que la gestión oficial se conducía a favor de las clases populares, el discurso callista depositaba en ellas, a la vez, el protagonismo social y sentaba las bases de su legitimidad política en los sectores laborales organizados.

La guerra cristera.

De acuerdo con las publicaciones periodísticas de la época, era frecuente encontrar en los diarios encabezados que hacían alusión a los tumultos originados por las protestas de grupos religiosos en relación al conflicto entre el Estado y la Iglesia católica. Esto generó un cisma verdaderamente impactante en la educación entre los cuales destacan la clausura de colegios católicos, la vigilancia hacia los colegios privados y la expropiación de templos que se condicionarían como escuelas donde se fomentaba el jacobinismo. Este clima de abierta hostilidad entre el Estado y la Iglesia continuó exacerbándose desembocando en un conflicto armado conocido como la “guerra cristera” en la que la figura del Cristo

⁵⁰ Vasconcelos, José, *Breve historia de México*, Fernández editores (cuarta edición), México, 1987, p. 272.

crucificado se convertía en bandera de la rebelión, dicho estandarte estaba siempre acompañado con el grito de guerra de “*Viva Cristo Rey*”.⁵¹

La Iglesia católica se negó a aceptar los preceptos constitucionales porque según ellos limitaban con severidad su campo de acción en la sociedad. Por su parte Plutarco Elías Calles se propuso hacer que la constitución fuese respetada y que el asunto terminara con su pronta reglamentación. En 1926 el presidente pidió al Congreso de la Unión poderes extraordinarios para reformar el Código Penal, e introdujo en él disposiciones sobre el culto; este fue el inicio de una nueva etapa de las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica y la aparición de la cristiada.

“Como medida de protesta por la serie de disposiciones gubernamentales, en particular por la reforma del Código Penal, el Episcopado Mexicano decidió cerrar los templos antes del 31 de julio, cuando entraría en vigor la ley. En agosto de 1926, el conflicto religioso empezó a rebasar las fronteras en que se había sostenido y surgieron una serie de levantamientos en diversas partes del país. En medio de una guerra cruel y sanguinaria por los dos bandos, que enfrentaba y dividía a las familias, el general Calles siguió dos políticas: la persecución militar con el apoyo de los agraristas armados desde el Plan de Agua Prieta en 1920, y el endurecimiento del gobierno en materia religiosa, a partir de la publicación de la ley reglamentaria del artículo 130 constitucional, el 12 de enero de 1927. La rigidez con la que se aplicaron las leyes y la expansión del levantamiento armado, a pesar de que desde su inicio en 1926, un sector de la jerarquía buscaba el restablecimiento de la paz, sellaron el gobierno del general Calles y la época”.⁵²

A lo largo del periodo 1926-1929 no era raro ver en los periódicos atrocidades propias de una guerra; detenciones, torturas y ejecuciones entre otros actos que minaban los derechos humanos. Todas estas fricciones que surgen entre la Iglesia y el Estado concluyeron en el año de 1929 por una serie de acuerdos entre el Estado mexicano y la Iglesia católica, así se

⁵¹ Ver. Meyer, Jean, *La cristiada*, 3 volúmenes, Editorial Siglo XXI, México, 1974.

⁵² Marta Eugenia García Ugarte, “el general, la importancia de la memoria” en *Boletín* n° 63 enero-abril de 2010, Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, p. 13.

inició un periodo de coexistencia pacífica pero siempre tensa con los gobiernos en turno, dicha situación se conoció como el “*modus vivendi*”. Los acuerdos se establecieron entre los prelados Leopoldo Ruiz y Flores, delegado apostólico, y Pascual Díaz, con el presidente Portes Gil, y en los que actuó como mediador el embajador de Estados Unidos en México, Dwight W. Morrow.

Los gobiernos del maximato y su concepción educativa.

La situación en el terreno educativo consecuentemente se torno más difícil durante el llamado “maximato” (1928-1934) la lucha por el establecimiento de una educación laica se torno toda vez más áspera y los debates por consiguiente mostraban posturas más radicales, “A finales de los años 20 y principios de los 30, el desarrollo del movimiento obrero organizado, que había de apoyar nuevas aspiraciones, el forcejeo entre la Iglesia y el Estado, que habría de radicalizar los puntos de vista del partido oficial, el reflejo de los movimientos mundiales de lucha social, agudizados por la depresión económica de 1929, y la misma crisis económica iban a dar paso a un movimiento que buscaba la renovación social”.⁵³ Durante ese periodo los gobiernos en turno y sus Secretarios de Educación fueron: Emilio Portes Gil 1928-1930[su Secretario de Educación fue Ezequiel Padilla]. Pascual Ortiz Rubio 1930-1932 [sus Secretarios de Educación fueron; Áron Sáenz, Carlos Trejo, Lerdo de Tejada, José Manuel Puig Casauranc, Alejandro Cerisola y Narciso Bassols] y Abelardo Rodríguez 1932-1934 [sus Secretarios de Educación fueron Narciso Bassols y Eduardo Vasconcelos].

Desde este periodo que comprende el maximato hasta la gestión del presidente Cárdenas, las discusiones en torno a la modificación del artículo tercero ya se hacían presentes, y en consecuencia los debates eran cada vez más intensos, por un lado había quienes planteaban la necesidad de la reforma para que esta respondiera a las necesidades de la población mexicana, y por otro lado también se había quienes se negaban a aceptar dichas reformas pues consideraban que era un error. Los debates más intensos –de los que más tarde nos ocuparemos– se dieron en la segunda convención del PNR donde ya se planteaban las bases ideológicas que darían sentido a la educación socialista y posteriormente en el Congreso de la Unión donde se aprobó la enmienda constitucional.

⁵³ Castillo, Isidro., Óp. Cit. p. 68.

La convención del PNR y la educación socialista.

Al comenzar la década de los años treinta en el mundo entero se agudizaba la polémica por el socialismo, posturas a favor y en contra hacían posible la formación de debates en torno a este concepto, claro está que la educación en México no fue una excepción a esta polémica. Así pues, no es posible comprender la transformación de la sociedad y los conflictos que se suscitaron en esa época sin mencionar la importancia que tuvo la reforma al artículo 3º constitucional de 1934 durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas.

En la Segunda Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario reunida en Querétaro en diciembre de 1933 que pretendía elaborar su segundo plan sexenal, desde entonces, ya se pretendía dar a la educación un enfoque más radical en dicha Convención se afirmó que:

“El Partido Nacional Revolucionario corroborando la tesis implícita en que el artículo 3º de la Constitución reconoce y proclama que la Escuela primaria es una institución social y que, por lo mismo, las enseñanzas que en ella se imparten y las condiciones que deben llenar los maestros para cubrir la función social que tienen, deben ser señaladas por el Estado [...] La libertad de enseñanza debe entenderse como la facultad concedida a toda persona para impartir educación, siempre que reúna los requisitos que la ley señala. El control del Estado sobre la enseñanza primaria privada se hará recaer:

1. En la orientación científica y pedagógica del trabajo escolar.
2. En la orientación social.
3. En el carácter de la escuela no religiosa, laica o confesional que deberá tener.
4. En la preparación profesional adecuada que exigirá a los directores y maestros de las escuelas particulares.
5. En las condiciones higiénicas que deberán reunir los planteles privados.

La Escuela primaria será LAICA, no en sentido puramente negativo abstencionista en el que se ha querido entender el laicismo por elementos conservadores y retardatarios, sino en que la escuela laica, además de excluir

toda enseñanza religiosa, se proporcionará respuesta verdadera, científica y racional a todas y cada una de las cuestiones que deben ser resueltas en el espíritu de los educandos para formarles un concepto exacto y positivo del mundo que los rodea y de la sociedad en que viven, ya que de otra manera la Escuela dejaría de cumplir su misión social”.⁵⁴

La Comisión dictaminadora del Plan Sexenal estaba integrada por los delegados Ing. Luis L. León, Lic. Fernando Moctezuma, Diputado Froylán C. Manjarrez, Lic. José Luis Solórzano y Lic. Alberto Bremauntz. Al discutirse, en el seno de la Comisión el capítulo sobre la educación, los delegados Manjarrez y Bremauntz propusieron sustituir la educación laica por la socialista. El resto de la Comisión no aprobó dicha propuesta, por su parte la delegación veracruzana dirigida por Manlio Fabio Altamirano al tener conocimiento de las diferencias de criterio persistentes en la Comisión propuso la reforma al artículo 3º a fin de que se implantara la educación “racionalista”.

Ya en el pleno de la Convención, la oposición de reforma al artículo de la educación fue presentada por el diputado Altamirano, la proposición realizada por los delegados de Veracruz fue la siguiente:

“Considerando que el factor educativo es básico en la evolución del México nuevo, que está surgiendo del movimiento social revolucionario. Considerando que el desarrollo armónico de la cultura de nuestro país se ha visto sistemáticamente obstruccionado por los elementos retardatarios, a través de la amorfa orientación a la que se ha prestado a la escuela Laica, vía de escape de los intereses conservadores y clericales. Considerando que el concepto que la generalidad se ha formado del término ‘ Escuela laica’ , es positivamente perjudicial para las *orientaciones socialistas de nuestro movimiento revolucionario*, ya que se le considera como escuela abstencionista. Considerando que los elementos debidamente orientados y decididos del Partido Nacional Revolucionario tienen el ineludible deber de pugnar porque las ideas benéficas para que el conglomerado social plasmen en una legislación

⁵⁴ Bremauntz, Alberto, *La educación socialista en México (Antecedentes y fundamentos de la reforma de 1934)*, México, 1943, Imp. Rivadeneyra, p. 177.

adecuada, la Delegación Veracruzana, en unión de los elementos que suscriben, sin titubeos, ni eufemismos, se permite someter a la aprobación de esta soberana asamblea revolucionaria el siguiente:

*Punto resolutivo –único– el Partido Nacional Revolucionario contrae ante el pueblo mexicano el compromiso concreto y solemne de tener desde luego, por conducto de sus órganos parlamentarios, la reforma del artículo 3º constitucional, suprimiendo la escuela laica e instituyendo la escuela socialista, como base de la educación primaria, elemental y superior”.*⁵⁵

Las argumentaciones para el establecimiento de la Escuela socialista fueron muy variadas y sugerentes, Altamirano continuó su discurso asegurando que:

“El clero sabe perfectamente hacer en sus escuelas, de los pequeños, factores que después esgrimirán el arma asesina, como la esgrimieron para derribar a Álvaro Obregón; sabe cómo se va moldeando pacientemente, a través de la escuela, el espíritu infantil, para hacer más tarde de los hombres, viles instrumentos de la clerecía. Sin embargo, la Revolución ha permanecido impasible, sosteniendo la Escuela Laica [...] Nosotros estamos obligados a forjar la escuela racionalista, o socialista para formar de ella, en el alma de los nuevos hombres, que mañana han de ser los paladines del ideal revolucionario. Debemos formar en ese crisol el alma de la niñez, a base de enseñanza racionalista, enseñanza sin miedos, sin prejuicios, sin dogmas, que combata todas las religiones, las cuales son el más grande enemigo de la Revolución Social”.

Como puede apreciarse, el discurso del diputado Altamirano incurría en el uso indiferente de los términos “escuela racionalista” y “escuela socialista”. En suma, el artículo 3º constitucional fue objeto de reforma en 1934, a consecuencia de la iniciativa formulada por el Comité Nacional Revolucionario. En los considerandos de esa iniciativa se decía que el móvil fundamental era corresponder al plan sexenal que la Convención del propio Partido

⁵⁵ *Ibidem*, pp. 180-181.

⁵⁶ *Ibidem.*, p. 181.

había aprobado en su sesión celebrada en Querétaro. Se puede ver entonces, que la iniciativa del partido Nacional Revolucionario, presentada en la Cámara de Diputados, pretendía fundar una nueva concepción socialista de la vida institucional mexicana.

Los debates presentados en dicho Congreso y más tarde en la Cámara de Diputados, surgieron entre los mismos radicales y más por cuestiones semánticas y de definición sobre lo que debía entenderse por socialismo, por lo cual hubo muy pocas voces que se manifestaran en contra de la propuesta de educación socialista, de esta manera el anticlericalismo era palpable pues consideraban imprescindible que la religión quedará fuera del ámbito educativo.

Campaña y declaraciones de Cárdenas sobre la Escuela Socialista.

Resulta importante recordar las declaraciones hechas por el todavía candidato a la presidencia el General Lázaro Cárdenas en torno a la educación socialista, de los discursos que pronunció destacan los siguientes conceptos:

“No permitiré que el clero intervenga en forma alguna en la educación popular, la cual es facultad exclusiva del Estado. La Revolución no pude tolerar que el clero siga aprovechando a la niñez y la juventud como instrumentos de división en la familia mexicana, como elementos retardatarios para el progreso del País, y menos aún que convierta a la nueva generación en enemiga de las clases trabajadoras. El clero no habla sinceramente cuando se dirige a la juventud. ¿Por qué hoy pide el clero la libertad de conciencia que ayer condenaba; ayer, cuando ejercía una dictadura sobre el pueblo mexicano? El clero pide hoy la libertad de conciencia sólo para hacerse de nuevo instrumento de opresión y sojuzgar a las justas ansias libertarias de nuestro pueblo. Pero tal pretensión no es posible ya en México, porque afortunadamente existe una fuerte conciencia de clase entre los trabajadores y porque esta conciencia exige

que de día en día se den pasos de avance en el camino de las conquistas sociales. (21 de junio de 1934)”.⁵⁷

Es claro que a lo largo del periodo que comprende la campaña presidencial de Lázaro Cárdenas existían diversas presencias teóricas e ideológicas en lo que se refiere al proyecto de educación pública, lo cierto es que el debate estaba centrado en torno a la participación del clero en educación y los límites de este en su participación social, las declaraciones del General Cárdenas reflejan en mucho las inquietudes emanadas de los conflictos con el clero. Este discurso deja entre ver lo relevante que resulta la educación, misma que buscaba atender a las masas campesinas y obreras tradicionalmente excluidas.

El Grito de Guadalajara de Plutarco Elías Calles.

El General Calles estaba convencido de que la educación socialista era una realidad, y que finalmente acabaría con la influencia de la Iglesia en la educación, por consiguiente una de las acciones más significativas en materia educativa que caracterizaron el gobierno de Calles sin duda tuvo lugar en Guadalajara, el 20 de julio de 1934 cuando afirmo que:

“La revolución no ha terminado. Sus eternos enemigos la asechan y tratan de hacer nugatorios sus triunfos. Es necesario que entremos al nuevo periodo de la Revolución, al que yo llamaría el periodo de la Revolución psicológica o de la conquista espiritual; debemos entrar a ese periodo y apoderarnos de la conciencia de la niñez y de la juventud, porque la juventud y la niñez son y deben pertenecer a la Revolución. Es absolutamente necesario desalojar al enemigo de esa trinchera y debemos asaltarla con decisión, porque allí está la clerecía, me refiero a la escuela. Sería una torpeza muy grave, sería delictuoso para los hombres de la Revolución que no supiéramos arrancar a la juventud de las garras de la clerecía, de las garras de los conservadores; y, desgraciadamente, numerosas escuelas, en muchos Estados de la República y en la misma capital, están dirigidas por elementos sociales y clericales reaccionarios. No podemos entregar el porvenir de la patria, el porvenir de la

⁵⁷ Bremauntz, *Óp. Cit.* p. 175.

Revolución en manos enemigas. Con toda perfidia dice los revolucionarios y afirman los clericales que el niño pertenece al hogar y el joven pertenece a la familia. Esta es una doctrina egoísta, por que el niño y el joven pertenecen a la comunidad, pertenecen a la colectividad y es la Revolución la que tiene el deber imprescindible de atacar ese sector, de apoderarse de las conciencias, de destruir todos los prejuicios y de formar una nueva alma nacional”.⁵⁸

Desde la perspectiva de Calles, la educación socialista era un medio adecuado para acabar con la influencia del clero en la sociedad y, a través de ella implantar un modelo de pensamiento racional, abandonando todas las formas de educación confesional. Por ello resultaba necesario que el Estado controlara la educación desde la primaria hasta la universidad.

Debate legislativo.

El debate acerca de la escuela laica y la propaganda a favor de una orientación precisa y definida de la tarea educativa del Estado se consolidaron la reforma del artículo 3° constitucional. En la sesión ordinaria de la Cámara de diputados celebrada el 26 de septiembre de 1934 “El Comité Ejecutivo del Partido Nacional Revolucionario” presentó una iniciativa de reforma al artículo 3° de la Constitución.

El debate acerca de la escuela laica y la propaganda a favor de una orientación precisa y definida de la tarea educativa del Estado, así como la limitación de la participación del servicio educativo de los colegios particulares, se cristalizaron en el proyecto de reforma constitucional, para adherir el carácter socialista en la educación, sin embargo el gran problema se dio al tratar de definir el término “socialista” que para los distintos grupos que integraban la Comisión tenían connotaciones diversas, en la exposición de motivos ante el H. Congreso de la Unión se explicaba que:

“La educación socialista, lejos de romper los vínculos de la institución familia, encontrará en el hogar y especialmente en las madres mexicanas, la más firme

⁵⁸ Bremauntz, Alberto, *La educación socialista en México (Antecedentes y fundamentos de la reforma de 1934)*, México, 1943, Imp. Rivadeneira, p. 194.

base para su desarrollo, puesto que, independientemente de sus postulados técnicos para la nueva organización social, la doctrina socialista es doctrina de justicia. No será escuela socialista determinada dentro del conjunto de las que actualmente se disputan los campos de especulación y de acción en el mundo, la que inspirará las orientaciones de nuestra educación. Nuestro socialismo, el socialismo de la Revolución mexicana, tiene su doctrina inmediata en los principios de relativos de la Constitución General de la República, los que enseñaran al educando no como una categoría espiritual irrectificable, sino como principios y posiciones de lucha que hasta el presente se estiman eficaces para arrancar la costura de nuestros egoísmos, y para estructurar la nueva vida; principios y posiciones de lucha del presente que se caracterizan por una intervención cada día más acentuada del Estado por una dirección estatal en nuestra economía que tiende a la socialización progresiva de los medios de producción”.⁵⁹

Al inicio de los debates no se aceptaba otra propuesta que la del socialismo científico, con sus postulados de la progresiva socialización de los medios de producción, lucha de clases, la interpretación materialista del mundo, y de la teoría del establecimiento de la dictadura del proletariado etc., luego entonces, por educación socialista se entendía un conjunto de conocimientos y técnicas pedagógicas encaminados a promover en el niño y en el joven esta concepción del mundo y de la vida, a fin de despertar en ellos la conciencia clasista y laborar así por un régimen económico y político en el poder al servicio del proletariado.

Texto del artículo 3° propuesto.⁶⁰

Con fundamento en la anterior exposición de motivos, el 24 de julio de 1933 se presentó ante el H. Congreso de la Unión el proyecto de reforma al artículo 3° que expresaba de la siguiente forma:

⁵⁹ *Derechos del pueblo mexicano México a través de sus Constituciones*, Tomo III, Cámara de Diputados, México, 1967. p. 310.

⁶⁰ *Ibidem*, p. 311.

Corresponde al Estado (Federación Estado y Municipios), el deber de impartir con el carácter de servicio público, la educación primaria, secundaria, normal y universitaria, debiendo ser gratuita y obligatoria la primaria.

La educación que se imparta será socialista en sus orientaciones y tendencias, pugnando porque desaparezcan prejuicios y dogmatismos religiosos y se cree la verdadera solidaridad humana sobre la base de una socialización progresiva de los medios de producción económica.

El Estado autoriza a los particulares para impartir educación primaria, secundaria, normal o profesional de acuerdo con las siguientes disposiciones:

- I. La formación de planes, programas y métodos corresponderán siempre al Estado.
- II. Los directores, rectores, gerentes, profesores, catedráticos y ayudantes de los planteles, serán maestros que, en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este precepto. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las asociaciones ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso, y, en general, todas las personas o entidades que no garanticen una conveniente orientación en sus enseñanzas, no podrán establecer, dirigir, o apoyar económicamente a escuelas primarias, secundarias, normales o universitarias. Los miembros de las corporaciones religiosas, ministros de cultos, y las personas que formen parte de las asociaciones mencionadas, no podrán intervenir en forma alguna en planteles de que se trata.
- III. El Estado fijará las condiciones que en cada uno deberán reunir los planteles para que se autorice su funcionamiento, y
- IV. El Estado podrá revocar discrecionalmente las autorizaciones anteriores, cuando a su juicio se violen las normas legales. Contra la revocación no procederá recurso o juicio alguno.

El Congreso de la Unión expedirá la Ley Reglamentaria destinada a distribuir entre la federación, los estados y los municipios la función educativa, las cargas económicas correspondientes a ella y fijar las sanciones respectivas a los

funcionarios públicos que no cumplan o no hagan cumplir los preceptos de este artículo, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la república.

Como puede observarse, un cambio importante se produjo en el cuerpo del artículo educativo al establecerse muy claramente socializar los medios de producción económica, sin embargo hubo miembros del Bloque Nacional Revolucionario que consideraban esta prescripción como exótica. Dicha propuesta fue derogada por la Comisión encargada de revisar el proyecto de reforma al artículo educativo.

Habrá que tener presente, igualmente, las consideraciones que formularon en su dictamen las Comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación Pública en las que señalaron que:

“En materia de educación, el régimen liberal se caracteriza por dos instituciones que se complementan y perfeccionan entre sí: la libertad de enseñanza por una parte, y el laicismo de la educación pública, por la otra. La libertad de enseñanza se deriva de modo inmediato y directo de la esencia de la doctrina individualista liberal; el laicismo es prenda de equilibrio y paz entre individuos de diversas creencias, destinada a garantizar la aceptación unánime de las enseñanzas que el Estado imparta. Además el carácter laico de la educación pública corresponde a los fines que en su época se asignan al Estado, ya que este, dentro de la doctrina liberal, no era un instrumento social activo, vigorosamente organizado para imprimir a la colectividad derroteros determinados, ni para imponer –en medio de una inevitable lucha social que esto requiere– postulados de reforma o altos ideales de mejoramiento común”.⁶¹

De ahí que la escuela socialista debía organizarse de tal manera que quedara clara en la mente de los alumnos que las creencias religiosas no sólo mutilaban el juicio y perturbaban las conciencias, sino además era un agente eficaz al servicio de los explotadores.

⁶¹ *Ibidem.* p. 238.

El debate por la reforma constitucional al artículo 3º continuó suscitando planteamientos interesantes y cuestiones de orden política por la importancia del socialismo en la educación universitaria. El diputado Manlio Fabio Altamirano externó su inconformidad pues consideraba que la labor revolucionaria pudiera quedar trunca si no se integraba a la universidad el carácter socialista y, aseguró que: “El proceso educativo es uno solo, único, conexo, desde la edad preescolar en que comienzan a formarse las nociones primarias del niño, hasta la educación universitaria en que el hombre queda ya totalmente capacitado para desempeñar su función social dentro de la comunidad”.⁶² Por eso, Altamirano propuso que se estatuyera también la educación universitaria como educación socialista, para no truncar la labor realizada por el gobierno en el nivel de educación primaria.

Al respecto es útil recordar la polémica que se suscitó entre Antonio Caso y Vicente Lombardo Toledano sobre la misión de la Universidad y el compromiso que esta debía tener. En tanto que Caso sostenía la tesis absoluta de la autonomía universitaria y la universalidad de esta, Lombardo Toledano sostenía que la Universidad debía comprometerse y adoptar una franca y clara posición política frente a la sociedad.

Jorge Cuesta, un lúcido ensayista de esta época, se refirió a los afanes educativos del Estado, y afirmaba que:

“No se trata de cambiar la denominación de la escuela laica por una que parezca más revolucionaria o que este más a la moda; no se trata de cambiar la denominación de la escuela; ni se trata de hacer adoptar a la escuela verbalmente esta o la otra doctrina en boga; no se trata de escoger del sin número de doctrinas circulantes una entre tantas para dar a la escuela una definición nueva cualquiera; ni se trata siquiera de dar a la enseñanza una unidad interior de nombre o de doctrina; se trata de dar unidad a la Revolución dentro de la escuela, impidiéndose que la escuela la traicione; se trata de que la Revolución esté en la escuela; se trata de garantizar la acción revolucionaria de la escuela; se trata de dar una finalidad que ya existe esencialmente en la vida

⁶² *Ibidem.* p. 258.

nacional y que no hay que buscar entre otras doctrinas escolares, sino en la doctrina viviente de la Revolución”.⁶³

Las reflexiones de Cuesta en torno a la educación socialista y la reforma educativa eran aún más profundas, en otro extraordinario artículo sobre lo que llamaba “nueva política clerical” afirmaba que: “Si distribuir la riqueza socialmente es una acción revolucionaria, profesar *psíquicamente* la doctrina socialista ni es una acción ni es revolucionario tampoco; por el contrario, es una esterilización del socialismo. Por otra parte, que el objeto de la doctrina socialista sea un objeto práctico –distribuir la riqueza– no es causa de que la escuela adquiera un objeto práctico cuando profesa como creencias la doctrina socialista; pues la profesa como *creencia* y no la práctica como acto, es decir la convierte en una cosa puramente contemplativa. Lo que sucede en realidad al convertirse el socialismo en una creencia, es que se convierte en una mística, en una magia, en un culto del milagro, ya que se llega a suponer que el socialismo se realiza cuando exclusivamente se la imagina”.⁶⁴

Texto del artículo 3° aprobado.

Después de reiterados debates y no pocas modificaciones al planteamiento original sobre la Educación Socialista, se asentó el carácter nacionalista de la educación, éste excluyó de este ordenamiento a las Universidades. La redacción y aprobación de la reforma se estableció en los siguientes términos:

Texto del artículo 3° Constitucional aprobado en 1934.⁶⁵

La educación que imparta el Estado será socialista y además de excluir toda doctrina religiosa combatirá el fanatismo y los prejuicios, para lo cual la escuela organizará sus enseñanzas y actividades, en forma que permitan crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.

Sólo el Estado –Federación, Estados y Municipios– impartirá educación primaria,

⁶³ Cuesta, Jorge, *Crítica a la reforma del artículo 3°*, p. 10.

⁶⁴ Krauze, Enrique, “Reformar desde el origen Plutarco Elías Calles” en *Biografía del poder*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002, p. 123.

⁶⁵ *Derechos del pueblo mexicano México a través de sus Constituciones*, Óp. Cit. p, 330

secundaria y normal. Podrán concederse autorizaciones a los particulares que deseen impartir educación en cualquiera de los tres grados anteriores, de acuerdo en todo caso con las siguientes normas:

- I. Las actividades y enseñanzas de los particulares deberán ajustarse sin excepción alguna, a lo presentado en el párrafo inicial de este artículo, y estarán a cargo de las personas que en concepto del Estado tengan suficiente preparación profesional, conveniente moralidad e ideología acorde con este concepto. En tal virtud, las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o preferentemente realicen actividades educativas, y las asociaciones o sociedades religiosas ligadas directa o indirectamente con la propaganda de un credo religioso no intervendrán en forma alguna en escuelas primarias, secundarias o normales, ni podrán apoyarlas económicamente;
- II. La formación de planes, programas y métodos de enseñanza corresponderá en todo caso al Estado.
- III. No podrán funcionar los planteles particulares sin haber obtenido previamente en cada caso, la autorización expresa del poder público.
- IV. El Estado podrá revocar, en cualquier tiempo, las autorizaciones concedidas. Contra revocación no procederá juicio alguno.

Estas mismas normas regirán la educación de cualquier tipo o grado en que se imparta a obreros y campesinos.

La educación primaria será obligatoria y el Estado la impartirá gratuitamente.

El Estado podrá retirar discrecionalmente en cualquier tiempo el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares.

El congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estado y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes al servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir

las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Las características del artículo reformado son las siguientes:

1. Se establece que la educación impartida por el Estado es socialista, excluirá toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios y creará en la juventud un concepto exacto del universo y de la sociedad.
2. El Estado se atribuye la tarea de impartir educación primaria, secundaria y normal.
3. El Estado establece lineamientos para normar:
 - a. Las actividades y la enseñanza de los planteles particulares.
 - b. Planes programas y métodos de enseñanza.
 - c. Autorizar el funcionamiento de las escuelas particulares.
4. Estas disposiciones rige para cualquier tipo y nivel de estudios incluida la impartida a los trabajadores y campesinos.
5. Se introdujo el concepto de obligatoriedad de la educación primaria.
6. Se facultó al Estado para retirar el reconocimiento y validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.
7. Se atribuyó al Congreso de la Unión para expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa, así como fijar las aportaciones económicas correspondientes a este servicio público. El Estado también se atribuyó la capacidad de aplicar sanciones a los funcionarios públicos que no cumplieran o hicieran cumplir la ley.

Si analizamos con detenimiento los planteamientos más generales, encontramos que todas las ideas presentadas y debatidas obedecen a un mismo sentimiento de la necesidad revolucionaria, pero una falta de exactitud en la manera de interpretarla las hacía incurrir en confusiones verbales dentro de la Constitución ya que había grupos religiosos que se pugnaban en contra de la educación socialista.

1934: exacerbación del conflicto por la educación socialista.

En noviembre de 1934, el Congreso reformó el artículo 3° de la Constitución, dándole una nueva redacción. En ella se expresaba que la enseñanza que impartía el Estado sería socialista, se deroga el carácter laico de la educación y, además de excluir a toda doctrina religiosa combatiría el fanatismo de los prejuicios religiosos. Con este fin la escuela organizaría sus enseñanzas y actividades en forma que permitiese crear en la juventud un concepto “racional y exacto del universo y de la vida social”. Sin embargo este proceso de reforma a la Constitución suscitó una serie de debates y cuestionamientos en torno a lo que se entendía por “socialista”. De acuerdo con Emilio Tenti “**La educación socialista constituye un intento de definición de un contenido cultural para la escuela que correspondiera con la ideología y con los intereses del proyecto nacional revolucionario. Mediante este adjetivo se pretendía reiterar el carácter nacional, popular, social y racional de la cultura revolucionaria frente a la cultura tradicional, elitista y penetrada por el prejuicio, el fanatismo y la irracionalidad. Lo que estaba en juego en ese momento era la lucha por la hegemonía cultural del país. Al definir la cultura revolucionaria como ‘socialista’, la mayoría de los legisladores del PNR quería precisamente delimitar el contenido de una cultura que el adjetivo ‘laica’ definía en forma por demás ambigua**”.⁶⁶

Durante el periodo presidencial de Lázaro Cárdenas (1934-1940) –cuyos secretarios de educación fueron Ignacio García Téllez y Guillermo Vázquez Vela– fue promovida desde el inicio de su mandato presidencial la reforma al artículo tercero constitucional para adicionarle el carácter “socialista” a la educación pública, y en respuesta a esta medida la Iglesia católica intensificó sus hostilidades ya que consideraban pernicioso el socialismo y más aún si se tratara dentro de la educación. Con la educación socialista la Iglesia volvió a funcionar como un típico grupo de presión al prohijar a la asociación de fieles en contra de la reforma del artículo 3° constitucional y aportar el papel de “consejero” y “organizador”

Agitación social por el artículo 3°

El clero de México, al igual que otros sectores reaccionarios, como la Unión Nacional de Padres de Familia (UNPF) y la Asociación para la Juventud Católica Mexicana (AJCM) al

⁶⁶ Tenti Emilio, *El arte del buen maestro*, Óp. Cit. p. 265.

conocer las disposiciones de la propuesta de reforma al artículo 3º, dieron a conocer su repudio a la propuesta de educación socialista. Las declaraciones firmadas por el Arzobispo Pascual Díaz, con fecha del 1º de julio, exhortaban a los católicos a impedir que se aprobase el proyecto de reforma constitucional:

1. Todos los católicos están obligados a impedir, por cuantos medios lícitos estuvieran a su alcance, que se establezca y difunda la Enseñanza Socialista.
2. Los padres de familia y los que hagan sus veces tienen el gravísimo deber de vigilar con toda solicitud sobre la enseñanza que impartan a sus hijos, debiéndose oponer por cuantos medios lícitos tuvieran a su alcance, a que se imparta la enseñanza socialista, y si no se les reconocieran sus derechos, y a todo trance se insistiera en impartir esa enseñanza, deben retirar a sus hijos de esos centros educativos.
3. Los párrocos y demás sacerdotes directores de almas, están gravemente obligados a instruir, principalmente a los padres de familia, sobre los deberes que tienen en esta materia, advirtiéndoles que se harán indignos de la recepción de los sacramentos y no podrán ser absueltos en el tribunal de la penitencia si no los cumplen.
4. A los profesores y profesoras se les recuerda que, conteniendo el socialismo un conjunto de herejías, por el mismo hecho de enseñar cualquiera de las proposiciones heréticas que aquel propugna, incurrirían en excomunión reservada de modo especial al Romano Pontífice.
5. A los directores de los colegios se les advierte que tolerar la enseñanza socialista en sus planteles se les hará incurrir en el delito de coautores de herejía.⁶⁷

Entre otras cosas, el arzobispo defendía –según él– el derecho de los padres de familia para elegir el tipo de educación moral y espiritual que deban impartir para sus hijos, asimismo exhortó a los fieles, bajo la amenaza de cometer “pecado mortal”, a que prefirieran a las escuelas católicas para evitar el irreparable daño de las escuelas católicas para evitar el irreparable daño de una educación antirreligiosa. “Esa declaración clerical afirmaba que ningún católico podía ser socialista en el sentido de ateo en el cual se entendía esa filosofía en México. Era imposible para un católico aprender y enseñar el socialismo por que contenía muchas ideas condenadas por la Iglesia. Los padres de familia que mandaban a sus

⁶⁷ Bremauntz. *Óp. Cit.* pp. 207-208.

hijos a escuelas socialistas cometían un pecado mortal. La carta, a la vez que mencionaba la posibilidad de la excomunión, también revelaba que a la fecha de su aparición nadie había sido excomulgado por asociarse a una escuela socialista”.⁶⁸

Saldo y conclusiones del conflicto educativo. Violencia contra los maestros.

La historia del pueblo mexicano está llena de confrontaciones y disputas declaradas entre la Iglesia y el Estado, esto no sólo es exclusivo en el plano político, o por las funciones que desempeñan cada una de ellas, podríamos afirmar entonces, que uno de los elementos consustanciales para la formación de la sociedad, sin duda tiene que ver con la educación para las masas. De ahí la importancia que tiene el dejar a la educación pública libre de toda propaganda política y proselitismos religiosos.

Es un hecho, esta confrontación por el control ideológico sobre la educación está muy lejos de resolverse, como hemos apreciado la jerarquía católica ha encontrado en la educación privada (salvo algunos casos) el instrumento idóneo para difundir su doctrina y fomentar los valores religiosos en la sociedad mexicana.

En 1934, el Partido de la Revolución Mexicana, partido oficial, aprobó el plan sexenal de desarrollo económico de México y prometió una realización más enérgica de la reforma agraria y de la implantación de la enseñanza “socialista” en el país. Estas promesas debían robustecer entre las masas la autoridad de los partidos de gobierno y afirmar las posiciones de la burguesía nacional. El porta voz de este nuevo rumbo era el general Lázaro Cárdenas quien resultó elegido como presidente de la república. Poco después de tomar posesión como primer jefe de la nación, rompió relaciones con Calles y lo desterró del país.

La reforma que se produjo en el año de 1934 modificó sustancialmente el contenido del artículo 3° Constitucional e introdujo disposiciones que pretendían fortalecer el sistema educativo. En efecto, si bien la Constitución de 1917 contiene aspectos de derecho social que en su momento la pusieron a la vanguardia, la Constitución de 1934 se presentó con mayores dificultades para definir las implicaciones de la educación socialista.

⁶⁸ Britton, John, *Educación y radicalismo en México II. Los años de Cárdenas (1934-1940)*, SEPTENTAS, México, 1976. p. 12.

Por otro lado, el laicismo del artículo 3° se convirtió en una determinante exclusión de toda doctrina religiosa como programa de educación impartida por el Estado. Es evidente que la libertad de enseñanza y el laicismo en la educación son términos compatibles, supuestos que entrañan respeto a las convicciones personales de la población y en especial de los educandos. Lo que resultaba incompatible con la naturaleza de la libertad en la educación era el establecimiento de un sistema educativo que combatiera las convicciones de carácter religioso.

Otro aspecto de difícil sustentación fue en materia educativa fue que el Estado permitiría “crear en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social” desde luego resulta evidente, que la sociedad mexicana en su mayoría carecía de este conocimiento.

Lo cierto es que como lo hemos mencionado antes, el radicalismo en la implantación de la educación socialista se hizo presente, una de las acciones más significativas fue, sin duda el juramento que se hacía por parte de los profesores de las escuelas públicas que versaba de la siguiente forma:

“Yo ante esta dirección de Educación Federal, declaro solemnemente aceptar sin taxativa de ninguna clase de programa de la Escuela Socialista y ser su propagandista y defensor. *Declaro ser ateo, enemigo irreconciliable de la religión católica apostólica romana y que haré esfuerzos para destruirla, desligando la conciencia de todo culto religioso, y estar dispuesto a luchar contra el clero en el terreno donde sea necesario. Declaro asimismo estar dispuesto a tomar parte principal en las campañas de desfanatización, y atacar a la religión católica apostólica romana en donde quiera que se manifieste. Igualmente, no permitiré que en mi casa-habitación se hagan prácticas religiosas de ningún género, ni permitiré la existencia de imágenes; no permitiré por último que asista ninguno de mis familiares que estén bajo mi patria potestad, a ningún acto de carácter religioso*”.⁶⁹

⁶⁹ Fernández Naranjo, Nicolás, *La política religiosa en México 1917-1937*, Imprenta apostólica, La paz Bolivia, 1937. p. 213.

Del nuevo texto del artículo 3° lo que más llama la atención no es tanto el término “socialista”, cuyo significado siempre fue vago, sino la idea de que la educación oficial impartiría “un concepto racional y exacto del universo y de la vida social”. Esta afirmación más que dotar un contenido ideológico en la educación, revelaba un nuevo campo de acción del Estado. En efecto, estaba implícito que sería el poder público quien determinara cuales eran las verdades científicas y cuales los fanatismos y los prejuicios, que ideas eran racionalistas y cuáles no lo eran. Sin embargo, el problema magisterial se agravaba puesto que sí se hablaba de una educación socialista, pero nadie señalaba ni su contenido, ni los métodos pedagógicos, ni sus recursos.

Ante la ausencia de una definición clara y precisa de lo que se debía entender por socialismo en la educación, cada grupo, cada maestro interpreto a su manera dicho concepto, que en muchos casos recayó en mero anticlericalismo con lo que se asentaron problemas con la Iglesia y con el pueblo católico fanático, Alberto Bremauntz señala que poco después de haber sido aprobada la reforma constitucional hubo en varias partes del país, sobre todo en las regiones rurales del centro y del sur, profesores asesinados o mutilados. Sin pretender agotar la lista, dicho autor ofrece 33 nombres y anota que sólo en Michoacán hubo, hasta 1943, 25 casos de maestros muertos o martirizados.⁷⁰

Si bien es cierto que la Revolución mexicana colocó a nuestro país en el umbral de la modernización, entendida esta en términos sociales como adopción de un estilo de vida urbano de vida, industrial, popular que se aleja de la estratificación social para acercarse a una sociedad de masas y que abandona la orientación religiosa para adoptar la tecnología occidental y una visión racional y científica de las cosas,⁷¹ también es cierto que para los gobernantes del México posrevolucionario la modernización era el tránsito a la prosperidad económica y la armonía social y dentro de este proyecto de reconstrucción nacional la educación se veía como un elemento clave para la transformación social mediante el cumplimiento de dos objetivos fundamentales: la consolidación de la unidad nacional y la desfanatización religiosa de la vida pública.

⁷⁰ Bremauntz. Óp. Cit. pp. 328-330.

⁷¹ Cfr. Britton, John, *Educación y radicalismo en México II. Los años de Cárdenas (1934-1940)*, SEPTENTAS, México, 1976. pp. 14-15.

Durante los años treinta la Iglesia católica fue vista por muchos de los políticos de esa época como una fuente de poder de los grupos económicamente privilegiados y como aliada natural de los intereses conservadores, lo cual la convertía en el mayor obstáculo para lograr el mejoramiento social. El radicalismo que adoptó la educación en ese periodo fue un intento por contrarrestar y hasta eliminar la influencia retardataria de la Iglesia católica y sustituirla por un ímpetu renovador cuyo punto de partida sería la desfanatización de la sociedad mexicana, al respecto Britton John sostiene que:

“Alrededor del 1930, la revolución mexicana entró en un periodo crítico en el cual la ideología y las instituciones nacionales estuvieron sujetas a un escrutinio crítico por los líderes políticos. En la educación, la modernización ideológica e institucional, empezó a efectuarse a un ritmo acelerado. El socialismo marxista reemplazó las teorías apolíticas de Vasconcelos y Sáenz como ideología aceptada en la educación. Los reformistas justificaron esta transformación abrupta de la filosofía educativa, basándose en el hecho de que el desarrollo social y económico en los niveles más bajos de la sociedad, había sido demasiado lento y el marxismo ofrecía una estructura ideológica más apta para promover el cambio”.⁷²

Pero la lucha ideológica y el afán modernizador no fueron las únicas razones para que el Estado adoptara el socialismo como filosofía educativa. A ello contribuyó también la primera crisis de la revolución que irrumpió hacia el final de la década de los veinte, el asesinato de Álvaro Obregón que produjo una organización del poder político incierta y además de los efectos de la depresión económica mundial de los años treinta.

El nuevo texto constitucional, así como su orientación doctrinal fue objeto de viva polémica. Aún dentro del sector revolucionario hubo personas que emitieron juicios críticos adversos a la reforma constitucional, puesto que lo que se llamaba educación socialista, nada tenía de socialista, y que además era imposible realizarla, entre otras cosas se juzgaba que no había sido muy acertada la reforma a la Constitución, puesto que resultaba difícil de explicar el fin que se daba a la educación de crear en la juventud un “concepto racional y

⁷² *Ibidem.* p. 120.

exacto del universo y de la vida social” Expresión que se consideraba confusa y dio a los grupos inconformes un formidable instrumento de agitación.

Lo cierto es que no sólo se trató de un problema carácter jurídico-político, sino que también comprendió un problema de implementación pues a pesar de que se hablaba de conceptos y términos como “explicación científica” “disciplina colectiva” “luchas actuales” “socialismo científico” “unión del proletariado” “dictadura del proletariado” “revolución permanente” y otras cosas más, ninguno de los que sostenían y promovían la educación socialista fue capaz de definirla de una manera coherente. Vagamente se entendía como un conjunto de conocimientos y técnicas pedagógicas encaminadas a promover en el niño y en el joven una concepción científica del mundo y de la vida.

Capítulo III. La unidad nacional eje de la reforma constitucional; nueva interpretación de la educación laica.

Antecedentes de la reforma constitucional de 1946.

Muchos estudiosos de las políticas educativas de nuestro país sostienen que el periodo de 1940 es el principio de una nueva etapa en la sociedad mexicana, que deja de lado el sentimiento radical de la política cardenista e implanta un nuevo proyecto de nación que pregona la unidad como fundamento político y marcaba las directrices para un cambio social y político. Realizar un estudio sobre esta serie de cambios resulta clave para comprender la actual relación del Estado con la Iglesia y la querrela que se desprendió por la educación entre ambas instituciones, esta nueva etapa de transición se caracterizó principalmente por las transformaciones que experimentó la educación y el papel que desempeñó el Estado en la construcción de los nuevos idearios educativos.

Dentro de los argumentos de su campaña política como candidato a la presidencia de la república, el general Manuel Ávila Camacho retiró de su lenguaje político toda mención al socialismo, y empezó a hablar de unidad nacional y de gobierno para todos. El 19 de enero de 1940 visitó las poblaciones de Santa Ana y Zacoalco, en Jalisco, donde declaró que: “para la vida de México es necesaria la libertad religiosa, por lo cual recomiendo a los padres de familia que envíen a las escuelas a sus hijos sin temor a la reglamentación del artículo 3º, [y agregó que] la contienda política no dará margen a que empuñen las armas hermanos contra hermanos”.⁷³

Poco antes de su toma de posesión, Ávila Camacho declaró ante el Congreso de la Unión, ser un “creyente” (Pero tuvo cuidado de no decir “cristiano”, o –¡peor!– “católico”: esto lo hubiera comprometido demasiado). Si hubo algo que caracterizó al gobierno de Ávila Camacho fue precisamente su condescendencia con la jerarquía católica y su respuesta a las presiones que surgían de grupos religiosos (cuando era atacada la educación socialista). “Manuel Ávila Camacho estaba ansioso por recuperar el favor del clero, de esa clase media conservadora que no le dio su voto, de los políticos relegados por Cárdenas. Se declara “creyente” y su actitud más permisiva hacia las actividades de la Iglesia, las del culto en lugares públicos, por ejemplo, satisfacían enormemente a la jerarquía. Pero todo resultaba insuficiente mientras no se hicieran concesiones en la educación”.⁷⁴

⁷³ *El Universal*, 19 de enero de 1940.

⁷⁴ Loyo, Aurora, *La unidad nacional*, Martín Casillas editores, México, 1983. p. 57.

La época conocida como *Unidad Nacional* se orientó hacia una nueva etapa del desarrollo mexicano y la educación se vio como parte fundamental de este progreso, en ella se pretendía fortalecer la identidad nacional y lograr una armonía en la sociedad. Se hizo especial énfasis en la concordia y la armonía social por encima de la lucha de clases, ahora el propósito de la educación debía estar orientado a formar buenos ciudadanos, conscientes de sus derechos y obligaciones, respetuosos de la ley y leales a México. Se impulsaba la idea de que lo fundamental era identificarse con la nación, ser mexicano era un valor superior a ser obrero, campesino o empresario, según fuera el caso. Así, con el decreto de la Ley Orgánica expedida en el año de 1941 que reglamentaría el artículo 3° constitucional.⁷⁵ Sin embargo esta ley no renunciaba al control oficial sobre la enseñanza, pero tuvo una enorme importancia porque de ella se desprendió la modificación al artículo 3° constitucional que suprimiría la educación socialista. En este contexto, Luis Medina argumenta que:

Motivo de polémicas, causa de temores y fuente de oposición fue la modalidad educativa introducida por la reforma constitucional de 1934. En poco más de diez años el término “socialismo” aplicado a la enseñanza había fomentado un ambiente de hostilidad en contra del gobierno, había dividido al magisterio y había sido pretexto para movilizar políticamente a sectores importantes de la sociedad mexicana. En el fondo, la reforma del artículo 3° correspondía al deseo, ya expresado con anterioridad por Plutarco Elías Calles en el Grito de Guadalajara, de cambiar la educación laica por otra más acorde con los principios de la Revolución. El laicismo se dijo entonces, era neutral

⁷⁵ El artículo 3° constitucional fue aplicado por largo tiempo sin que existiese la respectiva ley reglamentaria. No fue sino hasta 1940 cuando se publicó la primera Ley Orgánica, redactada en 1939. Esta ley tuvo una vigencia muy corta, ya que fue modificada en diciembre de 1941. Esta primera ley consignaba cuatro postulados fundamentales que eran: a) Educación como función social del Estado; b) La obligación de este de impartirla como un servicio público en todos sus grados y tipos, en forma gratuita c) La orientación socialista que debe dársele a este servicio público; d) En general todo lo referente a la organización de la educación pública en manos del Estado. *Cfr.* Lugo Verduzco, Adolfo, *México: Revolución y educación*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1960. p. 235.

ideológicamente y había que darle a la educación un contenido distinto, más positivo.⁷⁶

Estas y algunas otras circunstancias de carácter económico, político, social y cultural del propio sistema educativo prepararon el terreno para llevar a cabo la reforma constitucional en 1946 que no fuera interpretada como un retroceso sino como una garantía del progreso social. Entre las acciones más significativas que se desprendieron de la implantación de la educación socialista fue la ausencia de una definición clara de lo que implica dicho término. Hubo quienes interpretaron el socialismo desde una concepción marxista, bajo el cobijo de los principios del socialismo científico; otros adoptaron el socialismo como bandera de justicia social, pero para los maestros fue mucho más difícil comprender lo que implicaba la reforma y como debía aplicarse, así los maestros que quisieron acatar el precepto constitucional y que procedieron a aplicarlo según su leal saber y entender recayeron en actividad política y se convirtieron –sobre todo en comunidades rurales–, en líderes locales que encabezan el descontento de los grupos campesinos, causando el enojo y la persecución de los gobernadores que atendían a los intereses creados que a los ideales de la educación y el cambio, sin embargo también grupos movidos por el clero o por seculares conservadores recurrían a persecuciones, con métodos no menos violentos que culminaban en el asesinato o el desorejamiento de los profesores.

Bajo el impulso de una corriente modernizadora y abocada a la reconstrucción del país, la Revolución adquiere un nuevo significado en la década de 1940, los dirigentes de la nación compartieron una preocupación fundamental: consolidar la unidad nacional sobre la base de los valores revolucionarios. La educación fue vista como una instancia especialmente apta para reproducir los nuevos valores, un espacio idóneo para aglutinar a las fuerzas sociales en el espíritu de la Revolución, la educación se convirtió en uno de los principales vehículos para la transformación social de México. Aunque en el fondo Ávila Camacho reconocía que la educación de la sociedad mexicana no consistía en eliminar exclusivamente el analfabetismo; pero esto era un paso indispensable enseñar a los mexicanos a leer y escribir dado que gran parte de la población estaba compuesta por

⁷⁶ Cfr. Medina, Luis, *Historia de la Revolución mexicana (1940-1952) del cardenismo al avilacamachismo*, El Colegio de México, México. p. 345.

iletrados y que ninguno de los problemas sociales se podían afrontar si no se atendía este imperativo en la sociedad mexicana.⁷⁷

En las postrimerías de los años treinta, poco después de los arreglos de 1929 que conciliaban la Iglesia católica y el Estado mexicano, el clero católico comenzó una campaña que pretendía la intervención de los Estados Unidos de Norte América en territorio nacional. Al respecto Roberto Blancarte afirma que: “Después de 1938 quedaron atrás los llamados a la intervención de forma velada hacía la jerarquía católica, en la medida en que el régimen revolucionario se consolidaba y se desvanecía la posibilidad de trastornarlos por medios distintos a los políticos. El nuevo rumbo anunciado por el candidato a la presidencia, el general Manuel Ávila Camacho, y la inminente Segunda Guerra Mundial, habrían de favorecer las políticas de unidad. El Episcopado sustituyó entonces la presión internacional por una efectiva campaña tendiente a demostrar que el patriotismo católico era sincero y la mejor alternativa ante las otras opciones representadas por el liberalismo protestante o el socialismo ateo. De esa manera mediante una suave transición que la llevó del intervencionismo a la defensa política, la jerarquía católica ligaba su proyecto religioso al programa nacionalista, aunque estableciendo en su fuero interno su propia concepción de nacionalismo y su propio orden de prioridades, donde lo religioso, lo católico, se anteponía o, en el mejor de los casos, se buscaba identificar con los nacional”.⁷⁸

La unidad educativa, cimiento de la unidad nacional requirió la presencia cada vez más firme del Estado en el ámbito educativo: la rectoría del Estado en educación se convirtió en un factor decisivo para la consolidación de una educación nacional unitaria, que afirmara los principios de la modernización y creara un auténtico espíritu nacionalista y revolucionario. Así nuevos sucesos se configuran en el desarrollo de las instituciones del país, que, bajo el influjo de nuevas circunstancias se inspiraban en la construcción de una nueva democracia social. Por esta razón la educación del pueblo –decía Ávila Camacho– debía persistir en su empeño de afirmar los principios de liberación humana contra todas las

⁷⁷ Cfr. Ávila Camacho, Manuel, *Unidad nacional*, material de consulta de la biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México, México, 1945. pp. 93-107.

⁷⁸ Roberto Blancarte, *Cultura e identidad nacional*, Conaculta/Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p. 260.

formas de tiranía, de ahí la importancia que tenía la alfabetización de las masas y el mejoramiento en todos los órdenes de la instrucción y la cultura.

Génesis y desarrollo de la reforma educativa.

La orientación de la educación responde a circunstancias específicas de cada momento, así se vio reflejado durante las reformas constitucionales a la educación en los años de 1917 y 1934. Durante su gestión, Ávila Camacho sintió la necesidad de reorientar el sistema educativo. Lo cierto es que la educación socialista no podía descartarse de la noche a la mañana, ni por decreto presidencial, de ahí la importancia que tuvo la reglamentación de la educación por medio de la *Ley Orgánica* expedida en el año de 1941 y el cambio de tres Secretarios de Educación Pública durante el sexenio presidencial de Ávila Camacho.

Con base a la doctrina de la “Unidad Nacional” y las orientaciones de la educación integral para la paz, la democracia y la justicia, la lucha contra la ignorancia y a favor del nacionalismo y la solidaridad internacional, que coadyuvaran a la convivencia del mundo entero, principios aprobados en la Conferencia Educativa, Ciencia y Cultural del 16 de noviembre de 1945, celebrada en Londres –donde surgió la UNESCO– con la asistencia de la delegación mexicana, se procedió a preparar la reforma del artículo 3° constitucional de 1934. De acuerdo con Fernando Solana esta reformase hizo necesaria debido, entre otros, a los siguientes factores: 1) falta de elementos como talleres,, instalaciones agrícolas o agropecuarias; 2) confusión sobre un ideario socialista con orientación precisa; 3) falta de una estructura económica socialista para que funcionara la educación acorde a ella, pues el país vivía un régimen de dependencia capitalista 4) presiones, próximas a la terminación de la Segunda Guerra mundial, hacían urgente una reestructuración del mundo para la paz, la justicia, la democracia y la solidaridad, y 5) resistencia interna de los grupos conservadores que podrían impedir la unidad nacional, así como el desenvolvimiento de los grupos obreros y campesinos.⁷⁹

A partir de la gestión de Manuel Ávila Camacho, la educación socialista pierde su utilidad como medio de organización e ideología predominante dentro del sistema educativo nacional y pasa a ser únicamente una fuente de conflicto al despertar disputas entre la

⁷⁹ Solana Fernando, Cárdenas Reyes, Fernando (Coords.), *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*, Fondo de Cultura Económica, México. pp. 322-323.

población con saldos violentos y una acrecentada efervescencia por el rechazo de los grupos religiosos a las disposiciones en materia educativa. “El asunto, pues, no era el de discutir sobre la conveniencia de la libertad de enseñanza, o sobre el derecho de los padres de familia a la educación de sus hijos, o del respeto o prerrogativas esenciales de la persona humana frente al Estado. El asunto, debatido entre personajes de izquierda mexicana, y en vista de la reforma propuesta por el general Ávila Camacho, era sólo acerca de la precisión de términos y de la oportunidad o no de que la reforma se llevará a cabo”.⁸⁰

La reforma al artículo 3º constitucional llevaba implícito un espíritu de conciliación social: la escuela mexicana debería unir y no dividir, fomentar el nacionalismo y enfocarse al conocimiento científico y académico más que a la experiencia social. Al respecto Soledad Loeza apunta que: “Con el fin de reconciliar a las dos naciones, la política y la natural, los dirigentes políticos apelaron a todo aquello que en lugar de dividir podía unir a la sociedad, insistiendo en la necesidad de crear y mantener una alianza nacional que fuera marco de interpretación de la realidad política y justificación moral de la conciliación social [...] De manera que el Estado mexicano buscó una fórmula de integración nacionalista que, sobreponiendo la unidad nacional a la revolucionaria, contribuyera a superar los desacuerdos políticos y a someter los conflictos sociales al bien supremo de la nación. Además de cumplir su función tradicional de integración, el nacionalismo sirvió en estos años para neutralizar los antagonismos inherentes a una sociedad profundamente diferenciada”.⁸¹

Sin embargo este nacionalismo buscaba además de la despolitización de los problemas sociales, suprimir o subordinar las ideologías partidistas tendientes a dividir a la nación. Ahora el campo había dejado de ser foco de atención y la defensa de los derechos de los trabajadores pasa a un segundo término. Ahora, el fin de la Revolución era la industrialización y por lo tanto la educación debía adaptarse a los requerimientos del nuevo desarrollo económico. La capacitación de mano de obra resultaba prioritaria sobre todo en donde la mayor parte de la población era analfabeta, la consigna ahora era adecuar la educación a las necesidades industriales del país.

⁸⁰ Alvear Acebedo, Carlos, Óp. Cit. 293.

⁸¹ Loeza, Soledad, *Clases medias y política en México la querrela escolar 1959-1963*, El Colegio de México, México, 1988. p. 131.

Lo cierto es que el cambio de orientación ideológica requería algo más que una reforma constitucional. Se necesitaban –de igual forma– mecanismos que permitiesen aumentar el dominio del Estado en el terreno educativo. Centralizar y homogeneizar fueron las estrategias políticas utilizadas

Después de la declaración de guerra que hace el gobierno mexicano a las potencias del eje el 22 de mayo de 1942⁸² las ideas y el lenguaje de la Revolución fueron sustituidos por palabras y opiniones nuevas. El presidente Ávila Camacho hablaba entonces de la unión de todos los mexicanos, del amor entre todos los mexicanos. Poco después durante la instalación del Congreso Supremo de la Defensa Nacional el 24 de septiembre de 1942 el presidente Ávila Camacho expreso que:

“Las probabilidades de perduración de un país están en razón directa de su unidad y para afianzar su unidad el problema fundamental es la educación. Pero no una educación limitada a desanalfabetizar a los ignorantes arrancándolos a la oscuridad de su cuna para hundirlos en esas tinieblas, tal vez peores, del automatismo mental primario, en el que se reclutan los ineficaces. Una instrucción que desvincula al educando de sus tradiciones, de su familia y de su amor a la Patria y al Continente es un germen de disolución más que una esperanza de fortaleza. Y, al par, una educación que no ahonda en el sentido social del pueblo, una educación que no manumite y que no redime no merece el nombre de educación”.⁸³

⁸² Dicha declaración de guerra se realizó formalmente después del hundimiento de los barcos “Tamaulipas” “potrero del llano” y “faja de oro” consciente de esta situación, el presidente Ávila Camacho declaró que: “En ejercicio de la facultad concedida por la fracción I del artículo 71 de la Constitución Política de la República, para los efectos señalados en la fracción XII del artículo 73 de mismo Ordenamiento constitucional y con fundamento en el informe obtenido, someto al H. Congreso de la Unión la siguiente iniciativa de ley: Artículo I. se declara que a partir del día 22 de mayo de 1942 existe un estado de guerra entre los Estados Unidos Mexicanos y Alemania, Italia y Japón” Al respecto puede consultarse a Gustavo Casasola Zapata, *Historia Gráfica de la Revolución Mexicana*, tomo 7, Editorial Trillas, México, 1992. p. 2484.

⁸³ Vejar Vázquez, Octavio, *Hacia una escuela de unidad nacional*, Secretaría de Educación Pública, México, 1942. p. 5.

Debate por la reforma constitucional del artículo 3°

En las postrimerías de 1945, el presidente de la República y su Secretario de Educación, el señor Jaime Torres Bodet, enviaron a la Cámara de Diputados el proyecto de reforma al artículo 3° de la Constitución, que sustancialmente coincidía con el espíritu de la Ley Orgánica que se había promulgado en el año de 1941. Al igual que en las anteriores reformas a la Carta Magna, hubo opiniones a favor y en contra de la reforma. Luis Álvarez Barret, Jorge del Río; Marco Arturo Moreno Ruffo Figueroa y Vicente Lombardo Toledano entre otros, quienes se propugnaron a favor de dicha reforma; y en el bando opuesto, en el grupo que quería que continuase el texto aprobado en 1934, se encontraban Aureliano Esquivel; Alberto Bremauntz; y Rafael Martínez.⁸⁴ La izquierda se hallaba dividida, ya que mientras un grupo apoyaba ampliamente a la reforma, había otro que se mostraba abiertamente renuente a aceptar que se modificara el texto constitucional.

Jaime Torres Bodet, redactor del nuevo texto constitucional, en su libro *Años contra el tiempo* menciona que: “Los peligros políticos eran obvios. La ‘izquierda’ se hallaba en esos días muy dividida. Algunos de sus grandes representantes, como el licenciado Lombardo Toledano, podrían admitir una enmienda al texto de 1934. Otros —y no menores—, como el licenciado Narciso Bassols, no la admitirían jamás. Por otra parte, la ‘derecha’ no aprobaría reforma alguna que mantuviese el requisito de una autorización previa del poder público para establecer escuelas particulares de educación primaria, secundaria y normal y de aquella (de cualquier tipo o grado) destinada a obreros y campesinos. Y, sobre todo, la *Unión de padres de familia* protestaría ante el hecho de que la autorización pudiera ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones procediese juicio o recurso alguno”.⁸⁵

En la exposición de motivos presentada ante el H. Congreso de la Unión el 18 de diciembre de 1945 el Ejecutivo Federal aludía las razones que llevaban al gobierno a proponer la reforma del artículo 3° porque:

⁸⁴ Cfr. Alvear Acevedo, Carlos, *La Educación y la ley, la legislación en materia educativa en el México independiente*, Editorial Jus, México, 1963. p. 293.

⁸⁵ Torres Bodet, Jaime, *Años contra el tiempo*, Editorial Porrúa, México, 1969. p. 332.

“La redacción del artículo mencionado ha servido para desviar el sentido de su observancia, para deformar parcialmente su contenido y para provocar, en algunos medios, un desconcierto que procede a afrontar con resolución eliminando en su origen las tendenciosas diversiones propaladas con intención de estorbar el progreso que ambicionamos”.⁸⁶

En su iniciativa, el presidente afirmaba que había que contemplar la necesidad de extender la acción normativa de los preceptos relativos hacia la enseñanza hacia un campo que el texto de 1934 no enfocó de manera correcta: el de la educación para la defensa de la unidad nacional y el de la educación para el orden de la convivencia internacional. Uno y otro aspectos –decía la iniciativa– son, por naturaleza recóndita inseparables. “La conflagración que hemos atravesado atestiguado dolorosamente que la organización y la conservación de la paz no podrán lograrse sin dos condiciones complementarias: la existencia de unidades nacionales invulnerables a la corrupción de corrientes tiránicas y agresivas, como el nacifacismo [sic] y el sentido universal de una democracia que haga imposible la acumulación de todo el poder de un pueblo en manos de un dictador”.⁸⁷

El principio de unidad nacional que el presidente sustentaba como uno de los principios fundamentales de su gobierno constituía en sí mismo una meta señalando que: “Las probabilidades de perduración de un país están en razón directa de su unidad y para afianzar esa unidad, el problema fundamental es la educación [...] una educación que no ahonda en sentido social del pueblo, una educación que no manumite y que no redime no merece el nombre de educación”.⁸⁸

La segunda reforma al artículo tercero constitucional presentada por el presidente de la República Manuel Ávila Camacho versaba de la siguiente manera:

**Texto del artículo 3° propuesto a la Comisión por el presidente de la República
Manuel Ávila Camacho.**

I. La educación que imparta el Estado –Federación, Estado, Municipios– tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y

⁸⁶ Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones Tomo III. p. 310.

⁸⁷ *Ibidem.* p. 311.

⁸⁸ *Ibid.* p. 317.

fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia;

II. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias; el criterio que orientará a dicha educación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:

- a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
- b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acercamiento de nuestra cultura.
- c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en robustecer los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.

III. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la, de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;

IV. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo

dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales;

- V. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos;
- VI. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
- VII. La educación primaria será obligatoria;
- VIII. Toda educación que imparta el Estado será gratuita;
- IX. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Esta iniciativa presentada por el presidente señalaba que no era necesario que en el texto de la Constitución se establecieran ataques directos a ningún credo religioso, ni siquiera que se hiciera una expresa reserva en el sentido de omitir de la enseñanza aquello que pudiera tener un contenido religioso; bastaba para esto –decía el dictamen– establecer en el proyecto del artículo 3º que la educación combatiría y lucharía contra los fanatismos y los prejuicios.

Al conocer las nuevas disposiciones en materia educativa la jerarquía católica vio la reforma como un paso importante para lograr la libertad y tranquilidad espiritual de la nación. En su primera página, *Excélsior* publicó la siguiente declaración del arzobispo de México, Monseñor Luis María Martínez: “El proyecto de ley enviado por el señor

presidente al Congreso de la Unión para reformar el artículo 3° de la Constitución general de la República, aunque conserva cortapisas a la libertad de enseñanza establecidas en la Constitución de 1917, constituye sin embargo un paso importante hacia la libertad porque aclara conceptos y remueve los obstáculos que, con motivo de la reforma de dicho artículo, hecha en 1934, turbaron la tranquilidad espiritual. La orientación que da a la enseñanza tiende a procurar la estabilidad de la familia, tan importante en las sociedades; a fomentar el patriotismo, noble sentimiento que cooperará eficazmente a la unidad nacional, y pone a la educación en armonía con las aspiraciones actuales de la humanidad aleccionada por la formidable guerra que acaba de pasar”.⁸⁹

La libertad de enseñanza que desapareció desde el texto constitucional de 1934, no fue siquiera mencionada por los legisladores en ningún momento de este nuevo proceso reformista. Sin mencionarse explícitamente el carácter laico de la educación, al quedar excluida, según el nuevo texto, cualquier tipo de injerencia religiosa en la educación primaria, secundaria, normal y en la destinada a obreros y campesinos, se estaba dando cumplimiento al espíritu liberal que luchó por deshacer el monopolio eclesiástico en materia educativa, sin embargo este tema aún resulta controversial ya que estudios realizados por Dorothy Tank han puesto en el centro del debate este supuesto.⁹⁰

Al establecerse que la educación tendrá un criterio democrático, entendido este no sólo como “una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo”, se estaba dando respuesta a la consigna principal de la educación socialista. De esta manera, se omiten los adjetivos “laico” y “socialista” de la educación, sin renunciar a los objetivos que se persiguieron con su uso, en distintos momentos de la historia de México.

Texto del artículo 3° constitucional reformado en 1946.

La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a

⁸⁹ “Declaraciones de Monseñor Luis María Martínez a *Excelsior*, publicadas el 18 de diciembre de 1945” Citado en Torres Bodet, *Años contra el tiempo*, Óp. Cit. p. 340.

⁹⁰ Cfr. Dorothy Tank de Estrada, *La educación ilustrada, 1876-1836. La educación primaria en la ciudad de México*, El Colegio de México, Sexta edición, 2005.

desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia.

- I. Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha orientación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además:
 - a) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
 - b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acercamiento de nuestra cultura, y.
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en robustecer los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de sectas, de grupos, de sexos o de individuos.
- II. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la, de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;
- III. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que

especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales;

- IV. Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos;
- V. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
- VI. La educación primaria será obligatoria;
- VII. Toda educación que imparta el Estado será gratuita;
- VIII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

Como puede observarse, la política conciliadora de Ávila Camacho con la Iglesia católica se hizo presente en este nuevo texto constitucional, fomentando la convivencia social y diluyendo la lucha de clases, el Congreso de la Unión aprobó sin modificación la propuesta del ejecutivo, en los debates por el análisis no se manifestó una oposición seria, aunque hubo algunas observaciones por cuestiones semánticas.

El proyecto de educación para la unidad nacional, como se le denominó, ratificaba algunos principios de la educación laica, sin adoptar dicho término en la Constitución: mantenía la prohibición a las Iglesias y a los sacerdotes de participar activamente en educación primaria, secundaria y normal y la destinada a trabajadores y campesinos; de igual forma

agregaba dos elementos nuevos en sus bases doctrinarias: apoyarse en el progreso científico y la solidaridad internacional. Al respecto, Carlos Ornelas apunta que: “La presentación del proyecto científico sustituyó a la frase tan molesta a los intelectuales por su dogmatismo ‘el concepto exacto del universo’, pero fue mucho más allá: al mismo tiempo que resucitaba ciertas tendencias del positivismo y su fe en la ciencia y en el progreso, entendido como progreso material, el concepto otorgó irrefutable dinamismo a la educación mexicana, ya que quedaba implícito que el conocimiento científico avanza y que la educación debe seguir su ritmo”.⁹¹

Otras de las características sobresalientes del nuevo artículo 3° resultaron ser: El mantenimiento del sistema educativo en manos del gobierno, asimismo se limitó la participación de las escuelas privadas, las cuales podrían impartir educación en la medida en que el Estado se los autorizase y les diese el permiso correspondiente, pero siempre reservándose la facultad de retirar no sólo la autorización para impartir educación, sino también el reconocimiento de los estudios ya hechos, sin que contra tales resoluciones pudiera procederse juicio o recurso alguno.

Sobre estos nuevos principios que se hacen presentes en la reforma constitucional, resalta el concepto de la democracia entendida como un régimen político que busca el constante mejoramiento, material y cultural del pueblo. La concepción de solidaridad internacional respondió, en cierta medida, al contexto internacional y al periodo de guerras, pero también al deseo de implantar un espíritu nacionalista en la sociedad mexicana. Como lo señala Soledad Loaeza: “La nueva fórmula nacionalista tenía dos aspectos: en el plano interno cumplía una función desmovilizadora, tendiente a proporcionar elementos de cohesión a la comunidad nacional a expensas de la solidaridad de clase; en el plano internacional, el nacionalismo insistía en la solidaridad internacional, subrayando la posibilidad y la necesidad de una solución política auténticamente mexicana”.⁹²

Lo cierto es que el cambio fue paulatino, aunque se presentaron algunos inconvenientes por la reforma al texto constitucional, sólo así puede entenderse la inestabilidad de los

⁹¹ Ornelas, Carlos, *El sistema educativo mexicano y la transición de fin de siglo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009. p. 71.

⁹² Loaeza, Soledad, *Óp. Cit.* p. 132.

Secretarios de Educación: Luis Sánchez Pontón (diciembre de 1940 a septiembre de 1941,) al que se le conocía por su apego a la doctrina comunista y su tendencia de continuar con la política educativa socialista, mismo que en algunas declaraciones llegó a afirmar que el texto del artículo 3° no sería reformado; Octavio Vejar Vázquez (septiembre de 1941 a septiembre de 1943) cuya posición fue diametralmente opuesta a la de su antecesor, durante su administración se habló de la educación en términos conservadores y conciliadores, conceptualizados como “la escuela del amor” que –según él– terminaría con las conciencias extrañas a la conciencia nacional y que haría posible la unidad de los compatriotas, asimismo señaló la necesidad de reglamentar la educación de acuerdo con un sentir general y habló del renacimiento espiritual y moral de la juventud y expreso la necesidad de que se incrementaran las escuelas particulares auspiciadas por hombres de empresas y capitalistas del país.⁹³

La reforma constitucional al artículo 3° se aprobó, en el año de 1946, se publicó el 30 de diciembre de ese mismo año en el *Diario Oficial de la Federación*. Por algún motivo Ávila Camacho prefirió, que fuera su sucesor el C. Miguel Alemán Valdez quién hiciera pública las nuevas disposiciones en materia educativa.

Análisis del artículo 3° Constitucional

La justificación ideológica que dio sustento a la reforma del artículo 3° constitucional se cifró esencialmente en dos puntos: por un lado la necesidad de que la educación fuera factor de unidad nacional por el contexto bélico que se desarrollaba a nivel mundial; y por el otro, hacer de la educación un medio para lograr la convivencia internacional, ya que México como miembro de la UNESCO, sustentaba los principios de libertad, justicia y democracia. El nuevo texto propuso el desarrollo de las facultades del ser humano, el patriotismo y de la conciencia de solidaridad internacional; la educación debía ser laica [aunque este concepto no se instituyera formalmente en la Constitución], libre de cualquier doctrina religiosa y basarse en resultados aprobados por la ciencia; tenía que ser una barrera contra la ignorancia y sus consecuencias, tales como la esclavitud y el fanatismo, promover

⁹³ Cfr. Torres Septién, Valentina, *La educación privada en México 1903-1976*, El Colegio de México/Universidad Iberoamericana, México, 2004. pp. 161-162

la dignidad personal y la fraternidad, sostener la igualdad de los ciudadanos frente a la ley. Fueron omitidas las referencias a la lucha de clases y otros aspectos controvertidos de la Constitución de 1934.

Los cambios más trascendentales que se esgrimieron en la reforma Constitucional fueron básicamente los siguientes:

- Las escuelas particulares, aunque estuvieran obligadas a seguir los planes y programas oficiales, no lo estarían para sujetarse a los métodos de enseñanza del Estado.
- La educación en lugar de tener una orientación socialista tendría un enfoque laico, a pesar de que no se introduce dicho concepto en el texto constitucional, pues en la fracción I se afirma que la educación “se mantendrá ajena por completo a cualquier doctrina religiosa”
- El Estado se reservó el control sobre la educación primaria secundaria y normal y la destinada para obreros y campesinos.
- Conservo igualmente la facultad discrecional e irrestricta para conceder autorización a los particulares de impartir educación en todos sus tipos y grados esto sin la posibilidad de ningún recurso legal que buscará la impugnación de dichas resoluciones.
- El Estado se haría cargo de la elaboración de los planes y programas de estudio.
- La prohibición a las corporaciones religiosas y a los ministros de culto para participar en actividades educativas.
- El Estado se atribuyó la capacidad de retirar el reconocimiento y Valdez oficial a los estudios realizados en instituciones particulares.

El contenido ideológico del artículo 3º constitucional antes mencionado, tuvo una fuerte oposición por grupos religiosos y políticos, ahora bien, cuando se hace referencia al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano ya sean objetivas o subjetivas que se plantea en el texto constitucional que integran el conjunto de potencialidades que definen la personalidad y construye el primer postulado de este artículo y cuya extensión es de carácter pedagógico más que jurídico ha sido también un elemento fundamental de muchas disertaciones y polémicas. Manuel Ulloa en su libro *El Estado educador* sostiene

que no se puede lograr este propósito, si por la exclusión de todo elemento religioso se deja a la persona privada de la unidad que evite la dispersión y el caos de la conducta, no pueden desarrollarse todas las facultades del ser humano si se proscribiera deliberadamente lo que es el centro y la raíz de ese desarrollo productivo y armonioso “La educación debe preparar al hombre para vivir una vida en plenitud, es decir en relación creadora con sus semejantes y con la naturaleza. También corresponde con otras metas como son las de alcanzar una comunidad de hablar, y proteger, conservar y acrecentar los bienes y valores que constituyen nuestra herencia cultural”.⁹⁴

Aún dentro del texto constitucional resultan ambiguos algunos conceptos como patria, sin embargo su tendencia a fomentar el amor a la patria, consiste en inculcar en la educación un sentido nacionalista, un amor hacia la nacionalidad mexicana, considerando que en nuestro país existen características variables que lo hacen único, tradiciones, tipos de vida y personalidades diversas que hacen de nuestra población un grupo heterogéneo y por lo tanto es imprescindible educar sobre un mismo sentido de pertenencia con iguales programas y sistemas pedagógicos con orientaciones nacionalistas.

La libertad del individuo y los derechos de la persona se basan en relación creadas por las normas del derecho, e inspiradas por la justicia. Al imponer el fomento de la conciencia en la independencia se garantiza la libertad humana.

Considerando a la justicia como un valor fundamental para el derecho y para el respeto de todas las normas jurídicas que regulan la conducta del hombre en la sociedad, se muestra claramente el imperativo de inculcar en el educando el fomento de la conciencia en la justicia. Aún que el texto constitucional no especifica de manera clara el concepto de justicia y por lo tanto puede haber muchas interpretaciones de lo que puede significar esta palabra, podemos sobreentender que es necesario el respeto a las formas de pensar y actuar, siempre en el marco de lo que permite la ley y sin agravio de ningún otro semejante.

En la fracción I del texto se prescribe que: “Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha orientación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchará

⁹⁴ Ulloa Ortiz, Manuel, *El Estado educador*, Editorial Jus, México, 1976. p. 20.

contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además” la garantía expresada en el artículo 24 constitucional que establece la libertad de creencias como postulado fundamental, asegura que la educación sea laica. De tal forma que instituye la prohibición absoluta para que en los planteles de enseñanza primaria, secundaria y normal así como los destinados a obreros y campesinos se impartan doctrinas relacionadas con fundamentos de las sociedades religiosas denominadas Iglesias.

Por medio de la educación se pretende llegar al conocimiento científico y a la madurez en el raciocinio, el fin esencial de la educación es el logro de la mejor convivencia humana. Es inconcebible que en una sociedad educada y culta existan diferencias de forma o sustancia que no puedan ser dirimidas conforme al dialogo o formas jurídicas establecidas formalmente.

El Estado mexicano declara categóricamente que los particulares adquieren la capacidad de establecer escuelas de todos sus tipos y grados, pero se reserva la capacidad de negar o revocar la autorización de impartir enseñanza, por motivos que a juicio de la autoridad correspondiente se encuentren justificados. De esta manera se establece la vigilancia a planteles particulares para que estos no violen lo preceptuado por la ley.

Cuando la Constitución prescribe en su fracción IV que: “Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos;...”

El Estado mexicano prohíbe expresamente a toda clase de asociaciones religiosas o ministros de los cultos el tomar injerencia en la educación de la niñez mexicana. Asimismo esta fracción sirve para ampliar y reafirmar lo ordenado en la fracción I del mismo artículo, que orienta a la educación ajena a cualquier doctrina religiosa o sectaria por ser esta completamente antagónica al conocimiento científico.

Por lo que respecta a entender dicha prohibición, no tan sólo en relación con las escuelas primarias, secundarias y normales, sino también a las que concurren elementos de clase obrera y campesina, se advierte fácilmente que el Estado mexicano adopta una actitud

proteccionista, en virtud de que su condición económica y social les hace peculiarmente aptos para desarrollar en ella fanatismos y prejuicios.

Cuando el Estado se reserva el derecho de “retirar discrecionalmente en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares” se ve fortalecida la presencia del Estado no sólo en las escuelas oficiales, sino también en las de carácter privado, y por lo tanto el funcionamiento de estas organizaciones debe ajustarse a las normas jurídicas y pedagógicas trazadas por el Estado.

En la fracción VI. Se declara que: “La educación primaria será obligatoria” Esta nueva disposición se muestra como garante para todos los ciudadanos y como una responsabilidad del Estado mexicano. Y en la fracción VII. Se prescribe por primera vez la gratuidad en la educación.

Por último, en la fracción VIII. Se expiden facultades al Congreso de la Unión para coordinar la educación en toda la República y crear leyes destinadas a distribuir la función social de la educación. Su contenido es claro y sin ambigüedades, pues también establece sanciones a quienes no cumplan ni hagan cumplir la ley y federaliza la instrucción.

Críticas a la reforma.

El Estado mexicano excluye toda influencia de las doctrinas religiosas en sus orientaciones pedagógicas tanto en los que se imparten en planteles oficiales como en los de iniciativa privada; por lo tanto se entiende que dicha instrucción religiosa deberá enseñarse en el seno de la familia y no en la escuela para no contradecir el precepto de libertad de creencias, no obstante, estos elementos no fueron exentos a debates y críticas por parte de corporaciones religiosas y estudiosos del fenómeno educativo en aquella época. En este sentido Manuel Ulloa sostiene que:

“No es posible una neutralidad permanente en la escuela, frente a los grandes problemas de la vida a los que la religión responde [...] Al mutilar el precepto constitucional mexicano la educación religiosa en las escuelas que monopoliza, impone a todos esos planteles una educación que no es integral y que contradice

abiertamente al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano, que proclama el artículo 3° Constitucional como esencial de la educación. También en este aspecto puede confirmarse la incapacidad de los órganos del poder público para definir la verdad y la consecuencia de querer imponer en materia educativa sus particulares y, en el caso, erróneos puntos de vista”.⁹⁵

La familia en este momento es parte fundamental de la formación religiosa del niño en edad escolar, el Estado mexicano adopta una instrucción laica que permite salvaguardar la independencia espiritual del hombre y de la sociedad y del propio Estado de toda influencia ejercida por ministros de culto. De esta forma el Estado mexicano se pronuncia en contra de todo tipo de fanatismos, es decir de la defensa ciega y obcecada de una idea contraria a los fines del mismo Estado sea o no producto de influencia religiosa, así como de las afirmaciones o negativas sostenidas apriorísticamente y sin ejercitar la facultad del raciocinio que, carentes de juicio lógico que las establece.

El Estado mexicano sostiene al concepto de democracia como una estructura jurídica y un régimen político que configura a un sistema de vida poseedor de particulares fundamentos, y al ordenar que la educación impartida en las escuelas mexicanas sea democrática considera a ésta como la piedra angular sobre la que se basa la misma existencia de la unidad nacional y la convivencia y la cohesión internacional. La presencia de un régimen dictatorial, autoritario, despótico y tirano es contrario a lo preceptuado por la constitución como expresión de la voluntad del pueblo mexicano.

El mejoramiento económico, social y cultural se logrará mediante el desarrollo armónico de todas las actividades que cotidianamente se producen en los diferentes órdenes de la vida. La democracia entendida como el gobierno del pueblo se significa también como una forma de vida representante del progreso general, y por ningún motivo se concibe como una idea antagónica a la noción de orden.

De igual forma el Estado mexicano define el criterio educativo como nacional. Asimismo rechaza y proscribía las hostilidades y exclusivismos que se representaran en ambiciones de partidos, o intereses de alguna clase social determinada y ambiciones de poder o de lucro,

⁹⁵ *Ibidem* .p. 122.

de esta forma el progreso de México era concebido como la meta final de los afanes y esfuerzos en aquella época; como la directriz de la unidad nacional del pueblo mexicano.

La frase función social, significa una actividad que corresponde a una comunidad organizada. Naturalmente que esa comunidad puede tener y, de hecho tiene varias acepciones en torno a este fin, esas operaciones se intensifican, dan vida y sentido a la sociedad. Lo social, la actividad de la comunidad nacional y que concierne a la sociedad política al respecto Manuel Ulloa señala que: “Las funciones del Estado no pueden y o deben penetrar en el santuario de la conciencia y en su esencial libertad. El bien personal (al que tiende, con otros medios, la educación) no es misión ni papel del Estado ya que éste sólo puede y debe perseguir el bien común, la paz, el orden, la justicia y la seguridad que hacen posible la obtención de ese bien personal y el bien específico de las sociedades intermedias y de los grupos que forme el hombre”.⁹⁶

Delimitada la función social de la educación resulta claro que este servicio debe estar asegurado por la figura política del Estado, permitiendo garantizando una formación integral y acorde a los principios de la democracia como lo prescribe la Constitución.

Consideraciones finales a la reforma de 1946.

Si tomamos en consideración el contexto internacional que precedió importantes cambios en la sociedad mexicana bien podemos afirmar que la legislación en materia educativa reformada en el año de 1946 comprendió muchos elementos, es un hecho que en lo referente al artículo tercero constitucional respondió a las necesidades de la población que emergían por el desarrollo industrial y tecnológico, además de la creciente masificación de la demanda por el servicio educativo.

Lo cierto es que el régimen presidencial de Manuel Ávila Camacho resultó condescendiente con los grupos religiosos por lo que Cecilia Greaves apunta que: “Ya en la práctica la tolerancia religiosa se mantuvo y la política de conciliación se introdujo en un doble sistema educativo: una escuela oficial que seguía las directrices gubernamentales y las escuelas particulares que, dentro de un régimen de libertad de enseñanza, impartían

⁹⁶ *Ibíd.* p. 111.

instrucción religiosa. En esta forma de gobierno no sólo buscaba subsanar las deficiencias del sistema que causaban el rezago educativo sino también desvanecer las viejas tensiones entre la Iglesia y el Estado. Ávila Camacho veía la necesidad de conciliación con un adversario que, si bien económicamente no tenía la fuerza ni los recursos de los años anteriores a la Reforma, en cambio, social y políticamente tenía un fuerte peso dentro de la sociedad y una gran capacidad de movilización”.⁹⁷

Durante esta nueva etapa del desarrollo nacional y las transformaciones que sufrió la educación para adaptarse a las necesidades que sociales, hubo inquietud en torno a los nuevos valores que se inculcaban en la escuela, grupos de estudiantes se manifestaron contra el autoritarismo estatal y sectores conservadores –como la Iglesia– buscaron recuperar privilegios que habían perdido por la legislación que según ellos atentaba contra sus derechos a impartir educación. La trayectoria de este nuevo proyecto educativo se vio marcada por otros sucesos como la Segunda Guerra Mundial, la pugna por el contenido de los libros de texto y la libertad de enseñanza que demandaban las organizaciones privadas en la educación. La monopolización del Estado en materia educativa fue por demás un tema ampliamente debatido, lo cierto es que la escuela en este sentido tuvo una doble función, por un lado se mostró como promotora de valores y formadora de conducta que legitima al régimen en cuestión, y por otro lado contribuyó a reproducir la cultura mediante una serie de disposiciones legales.

No menos importante resultan ser los problemas magisteriales entre diferentes grupos de agremiados al Sindicato Mexicano de Maestros y Trabajadores de la educación (SMMTE); Federación de Sindicatos y Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE); Sindicato de Trabajadores de la Educación de la República Mexicana (STERM); Sindicato Nacional Autónomo de Trabajadores de la Educación (SNATE) y el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación (SUNTE), que poco atendieron las cuestiones ideológicas en torno a la

⁹⁷ Greaves, L, Cecilia, *Del radicalismo a la unidad nacional una visión de la educación en el México contemporáneo 1940-1964*, El Colegio de México, México, 2008. p. 64.

reforma del artículo 3° por lo que el proceso de reforma constitucional avanzó con algunas complicaciones.⁹⁸

En suma:

1. No resultó eficaz establecer una educación socialista en nuestro sistema sujeto a la dependencia capitalista de ahí que el carácter socialista de la educación en nuestro país haya sido efímero.
2. Los valores de la unidad nacional prevalecieron sobre cualquier doctrina o tendencia aun cuando no se hubiera definido con claridad lo que se debía entender por educación laica “Derogada la educación socialista, la escuela pública mexicana perdió los acentos libertadores y el sello popular de los años treinta para convertirse en el instrumento supuestamente neutro de introducción de igualdad de oportunidades, que fue otra manera de entender el compromiso de la Revolución con las clases populares”.⁹⁹
3. La armonía y la unidad nacional mexicana tienen su mejor garantía en el respeto de las leyes constitucionales por eso resultó tan importante la reforma a la Carta Magna que dio una nueva concepción de lo que debía entenderse por educación laica.

⁹⁸ Cfr. Medina, Luis, *Historia de la Revolución mexicana (1940-1952) del cardenismo al avilacamachismo*, El Colegio de México, México. pp. 345-400.

⁹⁹ Loaeza, Soledad, *Clases medias y política en México la querrela escolar 1959-1963*, El Colegio de México, México, 1988. p. 118.

**Capítulo IV. Educación laica;
perspectiva constitucional, cambios
y transformaciones en el gobierno
salinista.**

La reforma del Estado y la educación.

Los primeros años de la administración del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1991) pueden caracterizarse por el ritmo acelerado de su programa reformista dirigido fundamentalmente al fortalecimiento del Estado. El ascenso del salinismo al poder en medio de una crisis de legitimidad después de los resultados electorales más discutidos y controversiales en la historia contemporánea de México además de su cercanía con grupos religiosos y empresariales, fueron algunos de los elementos que distinguieron a una nueva etapa de cambios radicales en materia educativa.

Entre los factores fundamentales del cambio político institucional de México durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari se encuentra la reforma educativa de 1992, misma que comprendió diversos elementos, sin embargo poco se ha cuestionado sobre ¿Cuáles fueron las circunstancias que permitieron y condujeron a la elaboración de una nueva propuesta oficial en materia educativa para permitir que las corporaciones religiosas pudieran intervenir en este ámbito? ¿Por qué el proyecto de modernización de las relaciones Estado-Iglesia se concertó precisamente en el año de 1992 y no antes o después de la legislatura LV? ¿Cómo definió en ese momento el Estado mexicano la laicidad escolar? ¿Cómo enfocó el Estado su tarea educativa de acuerdo a esa laicidad? Es oportuno preguntarse también si dicho proyecto modernizador contemplaba a la diversidad de credos que existen en nuestro país o sólo contemplaba a la religión católica.

No obstante, también es importante apuntar que estos cambios fueron determinantes para establecer una nueva forma de concepción en el régimen de la educación laica, desde luego, en el año de 1980 se realizó una reforma a la Constitución en el artículo 3º misma que no afectó el campo de aplicación de la educación laica, pero en el sexenio presidencial del Carlos Salinas de Gortari se introduce una reforma que conceptualiza de nueva forma el

carácter laico de la educación en nuestro país, ahora con connotaciones diversas y con un nuevo campo de aplicación, cabe recordar que durante casi cuarenta años no hubo una reforma consustancialmente el contenido ideológico del artículo educativo.

El periodo presidencial del Carlos Salinas de Gortari es trascendental para la sociedad mexicana, en él se realizaron una serie de cambios y modificaciones en materia educativa trascendentales para las relaciones entre el Estado mexicano y la Iglesia católica. El 1 de diciembre de 1988, en su discurso de toma de posesión, el nuevo mandatario definió al Estado moderno como “aquel que garantiza la seguridad de la nación y, a la vez, da seguridad a los ciudadanos... respeta y hace respetar la ley; reconoce la pluralidad política, recoge la crítica, alimenta a la sociedad civil, evita que se exacerbén los conflictos entre grupos; mantiene transparencia y moderniza su relación con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con la Iglesia con las nuevas organizaciones del campo y las ciudades”.¹⁰⁰ Desde luego, estas transformaciones a las que ha estado sujeta la sociedad mexicana en el último medio siglo se ha experimentado un proceso de pluralización religiosa que se ha intensificado en los pasados veinte años, sin embargo el catolicismo sigue siendo mayoritario de ahí que el discurso oficial sólo haya contemplado a la religión católica.

No menos importante que el discurso fue la asistencia de un grupo representativo de la jerarquía católica a la toma de protesta presidencial lo que provocó revuelo político, sus palabras fueron claras y explican la razón de la presencia de cinco Obispos en el salón del Congreso del Palacio de San Lázaro entre los que se encontraban: El Cardenal Ernesto Corripio Ahumada, Arzobispo Primado de México; Monseñor Girolamo Prigione, Delegado apostólico en México; Monseñor Adolfo Suárez Rivera, Presidente de la Conferencia Episcopal; Cardenal Juan Jesús Posadas Ocampo, Vicepresidente de la Conferencia Episcopal y Arzobispo de Guadalajara; y Monseñor Manuel Pérez Gil, Secretario y Obispo de Tlalnepantla. A partir de este momento comienza a vislumbrarse un nuevo estatuto jurídico positivo a las Iglesias.

¹⁰⁰ Discurso del C. Lic. Carlos Salinas de Gortari después de rendir su protesta como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1989, p. 13; También puede consultarse *El Universal*, 2 de diciembre de 1988.

En esta nueva etapa de desarrollo, el Estado se asume a sí mismo como democrático y modernizante e intenta concertar y consolidar intereses privados de todo tipo –entre los que también se encontraba la Iglesia católica– El gobierno salinista a través de modificaciones constitucional al artículo 3° eliminó la molesta sombra que significaba la legislación educativa a las corporaciones religiosas en materia educativa, en este sentido las modificaciones a la Constitución no pueden entenderse sino como parte de un proyecto general de reforma del Estado.

A partir de la llegada a la presidencia de la República de Salinas de Gortari se propago un discurso que aludía a la necesidad de reformar la Constitución con miras a impulsar no sólo un modelo de desarrollo económico de corte neoliberal, sino también de aliviar viejas rencillas entre el Estado y la Iglesia, en este sentido el marco del nuevo proyecto lo definió el propio presidente en los siguientes términos: “La modernización es una transformación de nuestras estructuras económicas y del papel del Estado en ese cambio. Pero es igualmente esencial a la modernización, la modificación de las prácticas y la adecuación de las instituciones políticas. La reforma del Estado hermana de ambos propósitos con el interés de fundar en corresponsabilidad y la solidaridad, las relaciones del Estado y la sociedad.”¹⁰¹ La reforma del Estado se planteó como una necesidad ineludible ante el agotamiento del modelo de desarrollo económico, político, social y cultural del pueblo mexicano así como la demostrada incapacidad del Estado para dar respuesta a la amplitud de las demandas de una sociedad en rápido proceso de secularización, por este motivo –se decía– resultaba necesario reformar las estructuras jurídicas del país y adecuar la legislación a las nuevas realidades que se presentaban en la sociedad.

Por su parte, la Iglesia católica de la década de 1980 fue manifestando de forma sistemática, clara y concreta sus objetivos para impulsar su propio proyecto cultural que y de esta forma incrementar su participación en la sociedad civil y por ende en la educación, en este contexto, el presidente Salinas de Gortari llamó a superar la situación de simulación, ante lo que se imponía como una modernización de las relaciones del Estado con las Iglesias y a buscar mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales.

¹⁰¹ Salinas de Gortari, Carlos, “Reformando al Estado”, en Revista *Nexos*, n° 148, México, abril 1990, p. 31.

El contexto y la especificidad de los actores.

Contexto internacional.

El nuevo reconocimiento jurídico que adquieren las corporaciones religiosas en nuestro país durante la gestión del presidente Carlos Salinas de Gortari también reconocía de manera explícita el derecho de estas a intervenir en materia educativa y de nueva cuenta queda en el centro de la discusión uno de los debates más agudos en la sociedad mexicana que tiene que ver precisamente con los derechos de los padres para educar a sus hijos en la religión de su preferencia con lo que resulta importante mencionar algunos de los documentos internacionales que crearon un marco de referencia sumamente importante y a los que México estaba ya adherido al momento de la reforma constitucional en enero de 1992 entre los que destacan los siguientes:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos. ONU: 10 de diciembre de 1948.
- Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales: 16 de noviembre de 1966.
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos. 16 de noviembre de 1966.
- Convención Inter-Americana sobre Derechos Humanos. San José Costa Rica, 22 de noviembre de 1969 (nuestro país ratificó este acuerdo internacional el 30 de marzo de 1981).

De manera muy general podemos apreciar que México, en la reforma a los artículos constitucionales y su reglamentación jurídica cumplía algo de las normas que se demandaban en dichos documentos. Era de esperar que los compromisos adquiridos por nuestro país a nivel internacional se esgrimieran para justificar la reforma en enero de 1992. Gran parte de lo que se realizó al reformar el artículo 3° relativo a la educación fue reconocer precisamente esos acuerdos pactados ante el propio Vaticano (Aun cuando este no se haya adherido formalmente a ellos) y con la comunidad internacional.

De acuerdo con lo prescrito en la Convención Inter-Americana de los Derechos Humanos (San José Costa Rica)¹⁰² que ratifica a obligación contraída por los Estados nacionales adheridos a estos documentos internacionales en sus artículo 1 y 2 afirman que:

Art. 1. “Los Estados partes en esta Convención se comprometerán a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que está sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, **religión**, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social”

Art. 2. “Si en el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en el artículo 1, no estuviese ya garantizado por disposiciones legislativas de otro carácter, los Estados partes se comprometerán a adoptar con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades”

Todavía hasta antes de 1993 se consideraba que el legislador mexicano no cumplía con dichas demandas internacionales que pedían hacer efectivos tales derechos y libertades religiosos. Sin embargo como lo apunta Teodoro Ignacio Urrestí “La soberanía se supone por definición a la sujeción de todo Estado y entre soberano a las normas del derecho internacional: normas sobre relaciones de un soberano con los demás. Y aún entonces, esas normas no se las da él. La soberanía no llega, por definición, a ser independencia en esta dimensión de sus relaciones hacia afuera. También esto ha estado siempre presente en la teoría clásica de soberanía. Pero hay que añadir más. Desde la ONU, vivir en el ‘consorcio de las naciones’ o de los entes soberanos supone atenderse a normas mínimas comunes que afectan a cada ente soberano aun en su régimen interior, por considerarlas medidas necesarias para garantizar que en su comportamiento interior en su sociedad no lesione los

¹⁰² Disponible en la red: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> Consultado 11 enero 2011.

derechos humanos, y así sale la paz interna sin constituir un peligro para ella, pues la alteración de ella está siempre en peligro para la paz internacional”.¹⁰³

Según lo dicho, los pactos y convenios internacionales no son simples tratados de los que se habla en la sociedad, son realidades jurídicas y ordenamientos que deben atenderse, México al haberse adherido a ellos ha reconocido y se ha comprometido u obligado a ellos, en este contexto, la Constitución mexicana por positiva, se adaptó a lo que se planteaba en tales convenios internacionales.

En lo relativo a la Declaración universal de los Derechos Humanos de la ONU (diciembre de 1948)¹⁰⁴ y en la que México estuvo presente y se comprometía de acuerdo a su preámbulo a:

“Promover mediante la enseñanza y la educación el respeto a estos derechos y libertades, y asegurar, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados miembros como entre los territorios colocados bajo su jurisdicción”

Y en su artículo 18 señala que:

“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de **religión**; este derecho incluye la libertad de cambiar religión o de creencia, así como la **libertad de manifestar su religión o su creencia individual o colectivamente, tanto en público como en privado, por la enseñanza, la práctica, el culto o la observancia.**”

Proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 36/55 del 25 de noviembre de 1981 *La Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones*,¹⁰⁵ de la que no se

¹⁰³ Jiménez Urrestí, Teodoro Ignacio, *Reestreno de las relaciones entre el Estado mexicano y las Iglesias*, Editorial Themis, México, 1996, pp. 160-161.

¹⁰⁴ Disponible en la red: <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#ap> Fecha de consulta 11 enero 2011.

¹⁰⁵ Disponible en red: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/intolerancia.htm> Fecha de consulta 11 enero 2011.

ha constatado su adhesión de nuestro país pero que sin duda es un referente obligado ya que señala de manera específica la importancia de la educación y la orientación que debe tener esta en materia religiosa –dicha declaración comprende 8 artículos– en su artículo 5° fracciones 1 y 2 Afirma que:

- I. Los padres o, en su caso, los tutores legales del niño tendrán el derecho de organizar la vida dentro de la familia de conformidad con su religión o sus convicciones y habida cuenta de la educación moral en que crean deba educarse al niño.
- II. **“Todo niño gozará del derecho a tener acceso a educación en materia de religión o convicciones conforme a sus padres, o en su caso, sus tutores legales, y no se le obligará a instruirse en una religión o convicciones contra el derecho de sus padres o tutores legales, sirviendo de principio rector el interés superior del niño.”**

En efecto esta declaración reconoce a todas luces ese derecho a la educación religiosa, sin embargo existe una disyuntiva en cuanto al papel que debe jugar el Estado para garantizar dicha educación. Ahora bien, existen muchos grupos religiosos que esgrimen argumentos de este tipo para criticar de manera muy severa la educación laica, no obstante es importante aclarar que dicha declaración, se refiere, en un primer momento a la educación dentro de la familia y no especifica posteriormente si el derecho de los padres y de los niños a brindar y recibir instrucción religiosa debe ser otorgado también en el marco de la educación básica. En otras palabras, no se aclara si el acceso a la educación en materia de religión –prescrito en la fracción II– tiene que ser impartida por el Estado.¹⁰⁶

La Iglesia como comunidad de creyentes y frecuentemente como autoridad eclesiástica y aun cuando no ha ratificado compromisos internacionales, ha tomado parte activa en el movimiento mundial de defensa y promoción de los derechos humanos, al hacerlo, invoca una concepción del derecho que está por encima de las leyes positivas y del propio Estado, y en la cual convergen las llamadas aspiraciones de todos los ciudadanos que pertenezcan o

¹⁰⁶ Cfr. Blancarte Roberto, “Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación” en *Cuadernos de la Igualdad*, Núm. 9, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2008, p. 39.

no a algún grupo religioso. En este contexto, la Iglesia siempre ha reclamado el derecho de los padres de familia a escoger la educación que prefieran para sus hijos ya sea de carácter laico o eminentemente religioso.

A este respecto Pablo Latapí señala que: “El afán ‘modernizador’ del presidente Salinas y el deseo de que México regularizará ante el consorcio de las naciones una situación jurídica evidentemente lesiva de los derechos humanos, llevaron a su gobierno a promover el establecimiento de relaciones diplomáticas con el Vaticano, lo cual implicó reformar varios artículos constitucionales, entre ellos el 3º, [...] Fue notable la falta de discusión pública del tema de la laicidad de la enseñanza privada y la celeridad con que el Congreso, controlado por el partido oficial, efectuó estas reformas”.¹⁰⁷

Como se habrá podido observar, no es que los instrumentos internacionales hayan agotado el tema de la educación laica, ni mucho menos, pues en este sentido las legislaciones nacionales, como es lógico deben contemplar estos acuerdos, en este sentido el artículo 3º aclara que el Estado mexicano ejerce su autoridad sobre toda manifestación religiosa individual o colectiva.

Segunda visita del papa Juan Pablo II.

La relación del gobierno con los principales actores sociales y políticos fue relevante durante la administración del presidente Salinas. La segunda visita del Papa Juan Pablo II al territorio nacional (6 de mayo de 1990) representó un hito en la historia de las relaciones del Estado mexicano y la Iglesia católica, este acontecimiento de alguna manera explica la influencia de los grupos religiosos que permitieron concertar las reformas constitucionales que permitieran a las corporaciones religiosas intervenir de manera más activa en la sociedad mexicana.

Es un hecho insoslayable que la presencia del Papa Juan Pablo II en México además de representar cuestiones pastorales impuso nuevas formas de acción en la sociedad, es decir, tuvo un tinte político lo que motivó transformaciones sustanciales en muchos campos de la vida nacional. Por primera vez en la historia –y pese a la legislación existente– las

¹⁰⁷ Latapí Sarre, Pablo, *La moral regresa a la escuela una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana*, UNAM/Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés Editores, México, 1999, p. 77.

manifestaciones públicas de fe resultaron una impresionante revelación para la dirigencia eclesiástica y política, en las reformas constitucionales de los años 90's. De acuerdo con este planteamiento Gerardo López señala que "En ese sexenio [1988-1994] el sistema político mexicano entró en una etapa de disfunción. Los actores políticos estaban rompiendo el *modus vivendi*: la jerarquía católica rompió el silencio: los partidos políticos dejaron sus posturas de testimonio y comenzaron a convertirse en verdaderas opciones; el empresario se mostró contrario al régimen; la fuerza de los sindicatos creció y retiraron su apoyo al sistema; el ciudadano de clase media y alta salió a la calle a protestar... Los intelectuales presagiaban el fin del sistema. Tras el rompimiento del *modus vivendi* se realizó la sucesión presidencial de 1988. Durante la gira preelectoral el entonces candidato del PRI a la Presidencia de la República sostuvo reuniones con varios obispos. Sin lugar a dudas Salinas de Gortari percibió que la relación con los dirigentes eclesiásticos estaba envuelta en un ambiente encarecido. Según los escrutinios oficiales, el PRI obtuvo en las elecciones presidenciales de 1988 la votación más baja de su historia. La crisis no sólo electoral sino también política que se presentaba cuando Salinas asciende al poder, obliga al presidente electo a convocar una recomposición ("modernización") en la relación con diversas instituciones sociales, entre las que se encontraba la Iglesia".¹⁰⁸

A partir de ese momento comenzó una nueva etapa de consulta para definir el nuevo marco normativo de la relación Iglesia-Estado. El debate político tomó muchas vertientes, aunque podemos definir dos de manera clara en torno a la situación jurídica de la Iglesia y su participación en la sociedad mexicana; por un lado se buscaba el reconocimiento jurídico de las corporaciones religiosas, lo cual hacía necesaria la reforma constitucional a los artículos que limitaban su participación en la sociedad mexicana; la otra es la relación diplomática del gobierno mexicano con la Santa Sede, para lo que no se requería ninguna modificación de orden constitucional; sin embargo el debate no era menos polémico ya que en ambos casos se reconocía la importancia de la jerarquía católica para los asuntos políticos y de orden temporal.

¹⁰⁸ López Becerra, Gerardo, *Et. al*, "Del conflicto a la concertación" en *La presencia en México de Juan Pablo II y la relación Iglesia-Estado*, Edición Grupo Promoval, México, 1992. p. 48.

Establecidas plenamente las relaciones con el Vaticano, el gobierno mexicano, a través del ejecutivo federal procedió a plantear una reforma constitucional que pusiera a tono la estructura gubernamental en la convivencia con las Iglesias conforme al espíritu de la modernidad que había anunciado desde su toma de posesión el presidente Salinas.

Una vez anunciada la designación de un representante personal del presidente Carlos Salinas de Gortari ante el Vaticano, las organizaciones católicas comenzaron a difundir con mayor fuerza sus propuestas en torno al servicio educativo. Las propuestas históricas del clero, en su ideología que repudiaba abiertamente el carácter laico de la educación, se hacían notorias en cada una de sus declaraciones a los medios de comunicación y solicitaban expresamente:

1. —La desaparición del libro de texto gratuito, no por su gratuidad, sino por ser único y obligatorio, lo que provoca que "impere sólo el punto de vista gubernamental en materia educativa y no la pluralidad que debe prevalecer en toda democracia". Además, al prohibirse otros libros, se coarta la libertad de expresión y de imprenta. Esta imposición atenta contra el derecho natural de los paterfamilias, primeros educadores de los hijos, y viola el artículo 26 de la Declaración de los Derechos Humanos de la ONU, de la cual el gobierno de México es signatario.
2. —La modificación de contenidos de planes y programas de estudio que "erosionan la moral y las relaciones familiares y sociales", tales como la educación sexual y la información sobre marxismo y socialismo en secundaria.
3. —El recurso de amparo contra decisiones en materia educativa, así como estímulos fiscales y aportaciones del Estado para particulares que presten el servicio en comunidades marginadas, o para paterfamilias de escasos recursos que deseen enviar a sus hijos a la escuela de su elección.
4. —La modificación del artículo tercero para que en él se asiente que la educación no será "ni obligatoriamente laica, ni obligatoriamente religiosa, sino libre, para que los padres de familia puedan escoger el tipo de educación que deseen para sus hijos".¹⁰⁹

¹⁰⁹ Campa, Homero, "El nombramiento, voz de arrancan contra la educación laica" en *Revista Proceso*, n° 694, 19 de febrero de 1990.

De igual forma, para derogar el monopolio educativo del Estado, se solicitaba también en el artículo tercero que "los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados, y tendrán libertad para elaborar planes y programas ajustándose a las normas mínimas que prescriba la autoridad competente". El 22 de febrero de 1990, el clero planteó formalmente modificaciones a la Constitución en los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130 firmada por los integrantes de la Conferencia del Episcopado Mexicano (CEM). En dicha carta se solicitaba al presidente Salinas de Gortari que:

1. Se reconozca como fundamental el derecho a la libertad de religión o de creencia, no sólo de los individuos sino también de las iglesias y de las comunidades religiosas con sus respectivas asociaciones. Esto incluye el ejercicio público del culto y de actividades religiosas.
2. Que se proclame la separación Iglesia-Estado en el sentido de que no existe ni religión o iglesia estatal ni estado confesional o laico.
3. Se respete la autonomía de la Iglesia en su propia esfera: espiritual y moral, lo que se desprende del principio de libertad religiosa pero "lo recalcamos para que la separación no redunde en una sujeción jurisdiccional de la Iglesia bajo el Estado, como de hecho ha sucedido históricamente en algunas partes, incluso en México".
4. Este punto se refiere a la cooperación; una vez fijada la separación Iglesia-Estado, hay que establecer, afirman, como necesaria una recíproca actitud de positiva colaboración entre ambas instituciones, actuando cada una de su propia esfera. Es decir, el Estado desde la esfera de lo temporal y la Iglesia desde la esfera de lo espiritual y moral.

El documento precisa esta último punto, asegurando que la colaboración es necesaria para el beneficio de la sociedad mexicana y, excluye en aras de ésta, "la indeseable animadversión o adversidad del Estado y la Iglesia, primordialmente la católica".¹¹⁰

En cuanto a las propuestas de reforma al artículo 3°, se proponía la derogación de las fracciones III, IV, V y VII, en las que prohibía la intervención de las corporaciones religiosas, y de los ministros de culto en los planteles que impartía educación primaria,

¹¹⁰ *El Universal*, 22 de febrero de 1990.

secundaria y normal y la destinada a obreros y campesinos. Sugerían también suprimir la capacidad jurídica del Estado para retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares. En el mismo sentido suprime la indicación de que la educación primaria sea obligatoria.

En lo referente a lo político se reconoció la personalidad jurídica de las Iglesias y los derechos civiles de los ministros de culto. Sin embargo, para el reconocimiento de dicha personalidad se asentó que las Iglesias deberían de solicitar su registro ante la Secretaría de Gobernación, quien se reservaba el derecho de otorgarla o negarla. Sobre los ministros de culto, continuó vigente su limitación al voto activo, como incapacidad para ocupar cargos públicos.

Así, al tiempo que se dio el debate por el restablecimiento de las relaciones diplomáticas del Estado mexicano con la Iglesia católica, el presidente nombra al licenciado Agustín Téllez Cruces como su representante personal ante el Papa en el año de 1990, dicho nombramiento y cargo permitió que se avanzara en dichas negociaciones. Todo sería cuestión de tiempo para que las reformas constitucionales propuestas por iglesias y grupos parlamentarios en materia religiosa se tomaran en cuenta.

En este sentido, Roberto Blancarte afirma que el proceso de reconocimiento jurídico de las corporaciones religiosas se dio en diferentes etapas:

- La primera etapa comienza cuando el presidente Carlos Salinas invita a su toma de posesión a los principales jefes de la Iglesia católica y en su discurso señala que un estado moderno es un estado que mantiene transparencia y actualiza su relación con los partidos políticos, con los grupos empresariales y con la Iglesia.
- Posteriormente, en otra etapa, se inicia con la segunda visita del Papa Juan Pablo II a México, en mayo de 1990, y que se prologa con la visita del presidente Salinas al Vaticano, se especuló mucho acerca de la posibilidad de que establecieran relaciones diplomáticas, pero nunca quedaba claro si esto significaba al mismo tiempo modificar los artículos constitucionales en materia religiosa. En este momento, la jerarquía católica señala de manera clara que su principal interés no es

el restablecimiento de las relaciones, sino la modificación de los artículos constitucionales.

- Finalmente se consolidan las reformas constitucionales en 1992, de los artículos 3º, 5º, 27 y 130.¹¹¹

En suma, son dos las cuestiones que trascendieron de manera significativa y que permiten comprender la reforma al sistema de educación básica, por un lado la visita de Juan Pablo II a nuestro país y por el otro lado el contexto internacional sobre los derechos humanos que pugnaba por una libertad religiosa en la educación que se formaliza al momento de la adhesión de nuestro país a dichos convenios. En efecto, aun cuando no hubo una influencia de manera directa de dichos elementos que dieran paso a la reforma en materia educativa en el año de 1992 si podemos afirmar que el H. Congreso de la Unión tomó en consideración la situación jurídica internacional de nuestro país y la religiosidad del pueblo mexicano.

La reforma constitucional en materia religiosa de los años 90's.

Las reformas emprendidas durante el periodo presidencial del Carlos Salinas de Gortari promovidas por la LV legislatura han trascendido hasta nuestros días incluso hubo quienes las llegaron a calificar como transformadoras de la sociedad mexicana, de acuerdo con Francisco Gil Villegas “Prácticamente no se cuestionó que la LV legislatura del Congreso de la Unión electa en 1991, especialmente la Cámara de Diputados se haya elegido de *facto* en un poder constituyente, rebasando en más de un sentido a sus atribuciones como poder constituido, para elaborar una nueva Constitución de los Estados Unidos Mexicanos...”.¹¹²

Muchas de las propuestas que se retomaron para la reforma constitucional durante el periodo del presidente Salinas fueron expuestas en iniciativas de ley presentadas en la Cámara de Diputados anteriormente por el PAN, en el mes de octubre de 1987; el PDM en junio de 1989 –pese a que en ese mismo año perdió su registro– y aun cuando no están

¹¹¹ Cfr. Blancarte, Roberto “El contexto socio-histórico en el proceso de reformas constitucionales en materia religiosa” en Galeana, Patricia, *Las relaciones Estado-Iglesia encuentros y desencuentros*, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación, México, 1999, pp. 250-255.

¹¹² Gil Villegas, Francisco, “Cambio constitucional en México”, Conferencia dictada en El Colegio de México el día 30 de julio de 1994 y publicada en revista *Quórum*, Año III, Núm. 28, Julio 1994, p. 6.

facultados para presentar iniciativas de reformas constitucionales la Unión Nacional de Padres de Familia en diciembre de 1987 que también presentó una propuesta de reforma a la Carta Magna en términos muy similares a los de los Partidos Políticos antes mencionados. Sin embargo el contrapeso de las propuestas se vio presentado por los Partidos del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Popular Socialista que pactaron para no apoyar las iniciativas de ley que proponían tales reformas.

El 5 de junio de 1989, la Conferencia del Episcopado Mexicano entregó al presidente Salinas de Gortari su propuesta de modificación constitucional para el reconocimiento jurídico de la Iglesia en México. En el texto se proponen reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales, en el se afirma que: “Las circunstancias históricas que motivaron a la autoridad mexicana para implantar el régimen normativo en la Constitución de 1917, con relación a la Iglesia católica y, en general, a todas las iglesias, ha cambiado totalmente, pues dichas circunstancias hoy en día han sido superadas en la práctica cotidiana y en la vida institucional del Estado como de la Iglesia o las Iglesias”.¹¹³

En dicho documento también se hace referencia sobre la violación constante a la Constitución a la que se ve obligado el pueblo mexicano por la legislación existente. “Este hecho, tratándose de la Carta Magna, repercute gravemente en el pueblo mexicano que se vio obligado a vivir una doble vida: la de los hechos y la de la legalidad; y por lo mismo es motivo de desorientación de las conciencias y fuente de gravísima corrupción moral por desprecio de una ley que en ello se origina [...] el pueblo de México ya no quiere vivir más en la mentira y en las apariencias, que desea nuevos tiempos de veracidad y autenticidad en todos los órdenes”.¹¹⁴ Se sugiere que los preceptos constitucionales sean modificados ya que no tienen legitimidad sustancial.

En lo concerniente a la reforma al artículo 3º su propuesta se estructuraba de la siguiente manera:

Reforma al artículo 3º constitucional propuesta por el Episcopado Mexicano.

¹¹³ López Becerra, Gerardo, *Et. al*, “Del conflicto a la concertación” en *La presencia en México de Juan Pablo II y la relación Iglesia-Estado*, Edición Grupo Promoval, México, 1992. p. XI.

¹¹⁴ *Ibidem*.

- I. La educación en la República mexicana tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. En consecuencia.
- a) Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
 - b) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, al aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica, y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura, y.
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuando por el ciudadano se ponga en sustentar los ideales de la fraternidad e igualdad de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- II. Se reconoce la libertad de enseñanza:
- a) La educación que imparta el Estado será laica y gratuita. La educación primaria será obligatoria.
 - b) Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados; para ello, deberán obtener previamente la autorización del poder público.
- III. Las universidades y demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y responsabilidad de gobernarse a sí mismas, realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de

cátedra e investigación y de libre examen y discusión de ideas; determinaran sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial; de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere.

- IV. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la creación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no las cumplan, o no hagan cumplir, las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

De esta propuesta sobresalen los siguientes elementos:

1. Se retoman elementos como la democracia y el nacionalismo como parte fundamental de la educación mexicana.
2. Se reconoce la libertad de enseñanza, consecuentemente:
 - a. El carácter laico de la educación es destinado exclusivamente a los centros educativos oficiales y por lo tanto los centros educativos de carácter privado quedan posibilitados de impartir una educación acorde a sus principios morales y teológicos.
 - b. La educación impartida por el Estado debe ser gratuita.
 - c. La educación primaria es considerada como obligatoria.
3. Se posibilita a los particulares a intervenir en la instrucción en todos sus tipos y grados con autorización del poder público, y se suprime la facultad del Estado de

negar o revocar, dicha autorización sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno.

En su primer informe de gobierno ante el Congreso (1° de Noviembre de 1989), el presidente Salinas no menciona la reforma del estatuto jurídico de las Iglesias, pero alude a él: “Los preceptos constitucionales de libertad de opinión, de culto, de asociación y de manifestación de las ideas han tenido un innegable respeto”.¹¹⁵ Así la idea del cambio y la necesidad de contemplar la participación que tenía la Iglesia católica se encontraba presente *de facto* en el discurso presidencial por lo que fue imprescindible contemplar este elemento para la posterior reforma constitucional.

El primero de noviembre de 1991 en su tercer informe de gobierno el presidente Salinas anunció su decisión de modernizar las relaciones con las Iglesias, expuso los principios para *actualizar el marco normativo* y manifestó: “En mi discurso de toma de posesión propuse modernizar las relaciones con las iglesias. Partidos políticos de las más opuestas tendencias han señalado también la necesidad de actualizar el marco normativo. Recordemos que en México la situación jurídica actual de las iglesias derivó de razones políticas y económicas en la historia y no de disputas doctrinarias sobre las creencias religiosas, por lo que la solución debe reconocer lo que debe perdurar y lo que debe cambiar. Por experiencia, el pueblo mexicano no quiere que el clero participe en política ni cumule bienes materiales, pero tampoco quiere vivir en simulación o en complejidad equívoca. No se trata de volver a situaciones de privilegio, sino de reconciliar la secularización definitiva de nuestra sociedad con la efectiva libertad de creencias, que constituye uno de los derechos humanos más importantes. Por eso convoco a promover la nueva situación jurídica de las iglesias bajo los siguientes principios: institucionalizar la separación entre ellas y el Estado, respetar la libertad de creencias de cada mexicano y mantener la educación laica en las escuelas públicas. Promoveremos congruencia entre lo que demanda la ley y el comportamiento cotidiano de los ciudadanos dando un paso más

¹¹⁵ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, periodo ordinario LV legislatura, N° 2, 1 de noviembre de 1989, p. 203.

hacia la concordancia interna en el marco de la modernización”.¹¹⁶ Luego entonces cuando el presidente hace referencia a “una forma de vida simulada o de complejidad equivoca” reconoce la participación de la Iglesia en la sociedad mexicana como una realidad insoslayable y de manera más específica era reformar todos los artículos constitucionales que el clero católico no cumplía en la práctica.

Lo cierto es que en la práctica aun cuando la reglamentación jurídica prohibía expresamente al clero intervenir en educación quedan registros sobre el control de determinados centros educativos a cargo de órdenes religiosas como lo señala Arnaldo Córdova: “La Constitución prohíbe que las Iglesias tengan escuelas y se sabe que la Iglesia controlaba 3,600 escuelas de todos los niveles. Entre éstas, trece universidades, en las que se incluyen la Iberoamericana y la Anáhuac; prohíbe también que operen órdenes regulares, y todos sabemos que tales órdenes existen e, incluso, algunos tenemos amigos que pertenecen a ellas; prohíbe asimismo, que las iglesias posean bienes, y es público y sabido que los tienen y –como en el caso de la católica– en abundancia; prohíbe además, que los ministros de culto se mezclen en política, activamente o haciendo declaraciones, y para nadie es un secreto que casi ningún sacerdote respeta esa norma y que muchos de ellos votan, habiéndose dado el caso, en un pueblo de Oaxaca, que uno de ellos llegó incluso, a ser presidente municipal (naturalmente, del PRI); la Constitución prohíbe en fin, que el culto religioso se haga fuera de los templos y en lugares públicos, y muchos días del año vemos procesiones, misas en los estadios y todo tipo de festividades de carácter religioso e plena vía pública”.¹¹⁷ Esto se debe a que la Constitución “no es virgen pura”, como declaró en ese momento Genaro Alamilla, vocero del Episcopado, refiriéndose a las constantes violaciones a la carta magna.¹¹⁸

Fernando Gutiérrez Barrios quien fungía como Secretario de Gobernación afirmó que: “La Constitución es el basamento de nuestro propio acontecer, comprendido en un continuo empeño por mantener incólumes los derechos humanos, sin privilegios ni fueros para nadie... La Carta Magna de Querétaro subraya en su articulado el respeto a todas las ideas,

¹¹⁶ Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, periodo ordinario LV legislatura, N° 2, Viernes 1 de noviembre de 1991, p. 182.

¹¹⁷ Arnaldo Córdova, “Nueva política eclesial”, en *Uno más Uno*, 27 de noviembre de 1991, p. 5.

¹¹⁸ Cfr. Vera, Rodrigo, “Movilización del clero para obtener apoyo de los fieles En secreto, negociaciones entre funcionarios públicos y jerarcas católicos” en *Revista Proceso*, n° 666, 7 de agosto de 1989.

a todos los credos, a todas las formas de pensar. Establece los lineamientos que permiten la coexistencia de entidades políticas, religiosas y culturales, sin vulnerar su contenido [...] De ahí que mantengamos vigorosas y firmes las ideas que definen el perfil de nuestra nacionalidad. Seguirán siendo irreversibles estos principios, en tanto significan tranquilidad y paz social. Por eso se confirman cotidianamente la libertad de creencias, la educación laica y la separación de la Iglesia y el Estado. No se puede cancelar lo que se conquistó con tanto esfuerzo en enajenar aquello que ya registró y juzgó la historia”.¹¹⁹

Paradójicamente dicha declaración de leyes intactas cerraban el horizonte jurídico que favorecía a las corporaciones religiosas y en cierta medida contradecía el proyecto del presidente Salinas de modernizar las relaciones del Estado con las Iglesias.

El paquete de reformas propuesto por el presidente Carlos Salinas de Gortari no se limitó únicamente a la reforma del artículo 130, sino que se inició con los artículos 3º, 5º, 24 y 27 la Cámara de Diputados en el ejercicio de funciones de la LV legislatura que comprendió del 1º de septiembre de 1991 y concluyó el 31 de agosto de 1994 donde se debatió y aprobó el nuevo marco constitucional que reglamentaba la participación de la Iglesia católica en la sociedad mexicana y específicamente en educación permitía su nueva participación. La medula de las diferencias más marcadas entre el Estado y la Iglesia radicó principalmente en el rechazo a la educación laica.

El siguiente cuadro consigna la conformación de los grupos parlamentarios de la LV legislatura compuesta hasta ese momento por un total de 500 legisladores en la que el PRI recuperó la hegemonía perdida en la legislatura anterior y obtuvo tres cuartas partes de la Cámara de Diputados:

Grupos Parlamentarios de la LV legislatura Cámara de Diputados.¹²⁰

Partido Político	Diputados
Partido Revolucionario Institucional	320
Partido Acción Nacional	89
Partido Popular Socialista	12

¹¹⁹ *Ibidem*. p. 48.

¹²⁰ Fuente: www.diputados.gob.mx

Partido Auténtico de la Revolución Mexicana	15
Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional	23
Partido de la Revolución Democrática	41

Por su parte la Cámara de Senadores se conformó con 32 Senadores electos desde el año 1988 ya presentes desde la anterior legislatura y 23 nuevos Senadores por cada estado y el Distrito Federal electos para un periodo de seis años, dando un total de 64 Senadores de los cuales sólo 3 no pertenecían al grupo parlamentario del PRI.

Grupos Parlamentarios de la LV legislatura Cámara de Senadores.¹²¹

Partido Político	Senadores
Partido Acción Nacional	1
Partido Revolucionario Institucional	61
Partido de la Revolución Democrática	2

Rubén Valdez Abascal en su libro *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social* planteaba que era imprescindible reformar la Constitución para adecuarla a los nuevos requerimientos de la sociedad actual y afirmó que: “La idea, y también los ideales son dinámicos, y veloces. Su transformación no necesariamente consume tiempo, los deseos individuales y los deseos colectivos se gestan, algunas veces, de manera súbita e instantánea; por el contrario, las instituciones si requieren de tiempo, y en ocasiones de mucho esfuerzo para transformarse. Por ello normalmente la transformación institucional es zaguera de la transformación de las ideas o de la transformación de los propósitos, y no a la inversa. La modernización consiste, esencialmente, en hacerlas coincidir; en hacer coincidir la transformación de los ideales con la transformación de las instituciones; es decir,

¹²¹ Fuente: www.senado.gob.mx

transformar los instrumentos al tiempo que se han transformado las ideas”.¹²² por ello en la búsqueda de consolidar el proyecto de desarrollo y progreso era necesario tomar en cuenta la reforma constitucional, el cambio de fondo era ineludible y el proceso jurídico se ubicó en el centro del debate.

En cuanto a las relaciones del Estado mexicano con la Iglesia católica se planteaba realizar una reformulación que diera un nuevo sustento jurídico y que se estableciera un marco de acción aún más amplio para permitir su actuación en materia educativa, así las leyes y la legislación mexicana se consideraban anacrónicas y por lo tanto era imprescindible reformular el marco jurídico para que las corporaciones religiosas pudieran tener un mayor margen de acción en la sociedad y por consiguiente en la educación. No obstante la reforma significó una reformulación del marco normativo que limitaba la participación de la Iglesia en la sociedad, si entendemos la modernización desde una perspectiva analítica más amplia, como un proceso de institucionalización que estabiliza las organizaciones y procedimientos a través de la continuidad adquieren valor y, sobre todo, predictibilidad, entonces la reforma adquiere una densidad política mayor que la simple formalización u oficialización.¹²³

En cuanto al aspecto económico se les permitió a las Iglesias poseer bienes materiales aunque de forma restringida, pudiendo poseer únicamente aquellos indispensables para su objeto. Quedó vigente la restricción para que los ministros de culto pudieran heredar de personas que estuvieran emparentados con ellos fuera del cuarto grado.

En materia educativa, se les permitió a las Iglesias participar en la educación pero sujetas a disposiciones de la Secretaría de Educación Pública.

El 10 de diciembre de 1992 los legisladores del Partido Revolucionario Institucional presentaron ante la Cámara de diputados de la LV legislatura la iniciativa de reformas a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130 constitucionales para que fuera turnada a las comisiones correspondientes y se hiciera el dictamen procedente, para esto se acordó revisar,

¹²² Valdez Abascal, Rubén, *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social Una visión de la modernización de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994. p. 9.

¹²³ Loaeza Tovar, Soledad, “Las relaciones Estado-Iglesia católica en México, 1988-1994. Los costos de la institucionalización” en *Revista Foro Internacional*, El Colegio de México, Vol. 36, Enero-Junio, Núm. 1-2, México, 1996.

igualmente, las iniciativas que sobre la misma materia fueron presentadas por los distintos Partidos Políticos y sus propuestas de reformas.

- Del artículo 3° se suprimió la prohibición de que las Iglesias y ministros de culto intervinieran en la educación. El obligatorio carácter laico de ésta se reservó a las escuelas públicas.
- En el artículo 5° se eliminó la prohibición de establecer órdenes monásticas.
- El artículo 24 establecía que sólo dentro de los templos se podrían realizar actos de culto; la reforma introdujo la posibilidad de celebrar, en forma extraordinaria, actos de culto fuera de los templos.
- Finalmente se añadieron modificaciones sustanciales al artículo 130: el otorgamiento de personalidad jurídica a las Iglesias –ahora en plural puesto que se reconoce la diversidad de credos presentes en la cultura mexicana–, bajo la figura de *corporaciones religiosas*; y el otorgamiento del voto activo (votar) y limitación del voto pasivo (ser votado) a los ministros de culto.

Debate por la reforma educativa.

La reforma constitucional al artículo 3° no se presentó de manera aislada ya que para redefinir la participación de la Iglesia en materia educativa era también importante considerar la reforma de los artículos 5°, 24, 27 y 130 con lo que se pretendía incrementar su participación en la sociedad civil, en primer término, se exigía modificar el marco constitucional para obtener el reconocimiento jurídico, el acceso legalizado a todos los niveles de la educación, tener una mayor injerencia en medios de comunicación masivos, y abrir canales legales y legitimados de participación y expresión política. En términos generales fueron seis puntos que se debatieron ante el Congreso entre los que comprendían:

1. Personalidad jurídica de las corporaciones religiosas.
2. Propiedad.
3. Libertad de culto externo.
4. Educación.
5. Situación jurídica de los ministros de culto.
6. Disposiciones en materia civil relativas al tema.

Por la extensión del propio trabajo y la naturaleza de este estudio nos abocaremos a revisar únicamente lo correspondiente en materia educativa, aunque es importante mencionar el contexto en que se desarrollo está reforma, ya que como se ha dicho anteriormente no puede entenderse esta reforma sin mencionar las otras reformas que se promovieron durante el periodo presidencial de Carlos Salinas de Gortari.

El proyecto de reforma al artículo 3° estaba contemplado de la siguiente manera:

Artículo 3° ...

- I. Garantizada por el artículo 24 de libertad de creencias, dicha educación será laica y, por tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- II. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en robustecer los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- III. Los particulares podrán impartir educación ...
- IV. Los particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior, deberán impartir educación con apego a los mismos fines y criterios que establece el primer párrafo y la fracción II del presente artículo; además cumplirán con los planes y programas sociales y se ajustarán a lo dispuesto en la fracción anterior;
- V. ...
- VI. ...

- | | |
|-------|-----|
| VII. | ... |
| VIII. | ... |
| IX. | ... |

Exposición de motivos de la reforma.

En la sesión ordinaria de la Cámara de Diputados, celebrada el 10 de diciembre de 1991, se dio lectura una iniciativa de diputados del Partido Revolucionario Institucional para reformar el artículo tercero de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, se trataba de una propuesta de una prolongada consulta y discusión, en la exposición de motivos el diputado Luis Dantón Rodríguez a manera de paráfrasis del discurso oficial afirmó que: “A lo largo de los años la sociedad ha ido evolucionándose y transformándose. Muchas de estas transformaciones han requerido de la adecuación de nuestras normas jurídicas para imprimirle nuevos impulsos al desarrollo social. Por eso, hoy el Estado mexicano está modificando sus relaciones con los partidos políticos, con los sindicatos, con los grupos empresariales, con las Iglesias, con los campesinos y las organizaciones en el campo y en las ciudades, con las comunidades indígenas, dentro del cauce del Estado de derecho, y tomando en cuenta, invariablemente, el cuidado de nuestra soberanía y el bienestar del pueblo de México [...] El mayor contacto con el mundo y, sobre todo, la consolidación de la vida nacional, muestra la compleja y diferenciada sociedad, que ya somos, y que abraza el principio básico de la tolerancia, y el respeto a las creencias de los mexicanos. El Estado para consolidarse, necesitó desplazar todo el poder que ostentaba alterno a él. Hoy, firmemente establecido desde hace muchas décadas, el Estado para modernizarse, ha de reconocer y armonizar a todos los actores sociales, incluyendo las Iglesias”.¹²⁴ Dicha propuesta es rica en conceptos además reconoce la existencia de las Iglesias como una realidad social insoslayable en la sociedad mexicana, por lo cual es necesario reconsiderar los actores sociales que intervienen en la formación de la política educativa.

Con el propósito de consolidar la libertad de creencias –de acuerdo al discurso– se pedía redefinir el régimen jurídico de las actividades, agrupaciones religiosas y los ministros de

¹²⁴ *Ibidem.* p. 537-539.

culto en la educación, aun cuando no es el objeto de este estudio dar cuenta de todos y cada uno de los conceptos que se esgrimieron mencionaremos algunos de los más relevantes y relacionados con el tema de la reforma entre los que destacan:

- **Estado y libertades.** El peso eclesiástico de la vida política y económica obligó al Estado a consolidarse bajo el signo del laicismo; pero no en el combate a la religiosidad del pueblo. [...] Hoy, el Estado está firmemente sustentado en la vida de la nación. Por eso la separación del Estado y las Iglesias requiere que en la esfera de las creencias religiosas no intervenga el Estado, y que las Iglesias y los ministros no intervengan en asuntos públicos del Estado y del gobierno. La regulación política de la vida pública corre por cuenta exclusiva del Estado, el cual no señalará nunca preferencia o interés por religión, creencia o Iglesia alguna, ni promoverá su negación.
- **Razón de la reforma.** El mexicano, por raíces históricas y por temperamento, es un pueblo que guarda, celoso sus creencias religiosas [...] Tenemos el mandato del pueblo de México de consolidar nuestro Estado de derecho y en tal virtud asumimos nuestra responsabilidad para acceder a una nueva etapa de nuestro desarrollo, en el cual la convivencia armónica entre los mexicanos no dependa solamente de la capacidad negociadora de los agentes sociales ni de su buen juicio, sino que se encuentre fincada sobre las sólidas bases del imperio de la ley.
- **Guías de la reforma.** Al estado corresponde garantizar y proteger el ejercicio de la libertad de creencias de todos los mexicanos [...] Debemos reformar algunas normas constitucionales que ya han cumplido su cometido hoy en día, y que pueden trabar el pleno desenvolvimiento de una sociedad libre, respetuosa, de derecho [...] La existencia de la Iglesia es una realidad social; insoslayable en todas las sociedades de nuestro tiempo, indistintamente del signo ideológico de su organización estatal. No se debe confundir por eso el Estado laico con la carencia de personalidad jurídica de las Iglesias; ni la regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con limitar la libertad de creencias religiosas y su práctica. El pueblo demanda, con su comportamiento un cambio que respete estas diferencias en nuestra Constitución. [...] Actualmente nos percibimos y reconocemos como una sociedad más diversa y plural.

Los legisladores priístas firmantes juzgaban que había llegado el momento propicio de proceder a una revisión franca, informada y cuidadosa de la situación jurídica de las iglesias, consideraban así mismo que la situación que se presentaba era acorde para presentar la iniciativa en materia educativa que contemplara una nueva forma de organización social fundamentada principalmente en principios como: respeto irrestricto de la libertad de creencias, Estado soberano, clara demarcación entre los asuntos civiles y eclesiásticos, igualdad jurídica de todas las iglesias y agrupaciones religiosas y educación pública laica, esta última debía estar garantizada por el Estado sin fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa, la iniciativa precisaba que sólo la educación impartida por el Estado sería laica esta misma entendida en los siguientes términos:

“El laicismo no es sinónimo de intolerancia o anticlericalismo, ni censura de las creencias de una sociedad comprometida con la libertad. Lo que busca es evitar que la educación oficial privilegie a alguna religión o que siquiera promueva profesar una religión, pues ello entrañaría lesionar la libertad de creencias de quienes optan por mantenerse al margen de los credos”.¹²⁵

La propuesta consistía fundamentalmente en establecer el carácter laico de la educación única y exclusivamente para la educación oficial, en contraste, los planteles particulares quedaban exentos de que dicha educación se mantuviera por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La Cámara de Diputados de la LV legislatura acordó tomar como referencia el texto de la iniciativa priísta y procedió a turnarlo a sus respectivas comisiones, mismas que, tras el análisis suscribieron cinco acuerdos, aprobados por unanimidad. En ellos se acordó turnar a las comisiones unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Educación lo que tocaba a la iniciativa de reforma al artículo 3° a su vez en el seno de esa Comisión, discutirían y aprobarían las determinaciones resultantes, mismas que serían enviadas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, y a los representante de todos los partidos políticos, responsable de recibir las diversas observaciones de los miembros de la Cámara de Diputados, mismo que representaría.

¹²⁵ Derechos del pueblo mexicano México a través de sus Constituciones p. 547.

El mismo documento priísta reconoce el peso eclesiástico en la vida política y económica de la Iglesia católica en nuestro país, lo que ha obligado al Estado a consolidarse bajo el signo del laicismo, pero no en combate con la religiosidad del pueblo mexicano sino contra el poder que representa el clero.

Debate en la Cámara de diputados.

La iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue presentada por los Diputados y Senadores del Partido Revolucionario Institucional en uso de la facultad que les otorga el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política ante el pleno de la Cámara de Diputados tomando como consideración la religiosidad del pueblo mexicano y de la relación concomitante que han sostenido ambas instituciones a lo largo de la historia.

En relación al artículo 3° se acordó turnar a la Comisión de Educación Pública la iniciativa de reformas, proponiendo que en el seno de esa Comisión se discutieran y aprobaran las determinaciones en lo tocante a dicho artículo y que fueran remitidas a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.

La Comisión de Educación consideró que había de reformarse el artículo 3° para ampliar el régimen de libertades y reafirmar el Estado de derecho en congruencia con el espíritu del conjunto de las reformas propuestas. Las modificaciones que se propusieron a este artículo tienen como punto de partida el principio básico de que al Estado corresponde impartir educación pública que promueva el pleno desarrollo de la sociedad y de los individuos, se inspire en valores de la democracia, el nacionalismo, la solidaridad internacional y la convivencia armónica, en un marco de libertades y respeto a la dignidad de las personas.

Lo anterior reviste de tal trascendencia que la Comisión deseaba subrayar expresamente, que la orientación de la educación en todos los planteles que conforman el sistema educativo nacional, independientemente de su sostenimiento, había de estar orientados por los principios fundamentales a que se refiere el artículo 24 de la Constitución.

Desde el principio existieron dos acuerdos generales: ni las Iglesias ni los ministros de culto debían inmiscuirse en asuntos políticos. Habría de modificarse únicamente aquello que condujese a la generación de un nuevo orden en lo relativo a la condición jurídica de las Iglesias y de los ministros de culto, es decir la relación de la Iglesia con la sociedad y a los derechos civiles de estos pero bajo el principio del carácter laico del Estado y estricta separación del Estado y las corporaciones religiosas y se sostuvo que: “Como garante que es la libertad de creencias, el Estado no puede sin perder su neutralidad, fomentar, inducir o promover la enseñanza religiosa. Su función, en materia educativa es la de garantizar a todos los educandos del país, independientemente de que el centro educativo al que asistan sea público o privado, conocimientos y el que se les inculque el respeto y el fomento de nuestro valores, culturas y tradiciones. La presente iniciativa de reformas a la ley fundamental propone modificar el artículo 3º, para precisar que la educación que imparta el Estado-federación, estados y municipios, será laica. El laicismo no es sinónimo de intolerancia o anticlericalismo, ni censura de las creencias de una sociedad comprometida con la libertad”.¹²⁶ Así podemos apreciar una nueva concepción de lo que se entendía en la arena legislativa como laicidad, aparece un nuevo elemento que no se había contemplado en los Congresos anteriores.

Ante la desconfianza de impulsar dichas reformas en materia educativa por su parte, el diputado Hildebrando Gaytán Márquez afirmó que era innecesario considerar siquiera la reforma al artículo educativo y afirmó que: “Quienes estén de acuerdo con esta iniciativa de decreto desconocen el rango más importante de nuestra historia y muy peligrosamente, es muy grave, que se pierda de vista que el clero político no se conforma con concesiones, no se conformará con este paso que les abre la oportunidad para reformas posteriores de mayor fondo; esto va a ser explotado políticamente por el clero, se está abriendo un camino a la transformación económica, política social y más allá, cultural e ideológica, en el sentido de las fuerzas derechistas y reaccionarias”.¹²⁷

En representación del Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional el diputado José de Jesús Berrospe Díaz argumentó que: “La existencia de las iglesias es una

¹²⁶ *Ibidem.* p. 547.

¹²⁷ *Ibid.* p. 554.

realidad en nuestro tiempo en todas las sociedades, indistintamente del signo ideológico de su organización estatal. No se debe confundir, por eso, Estado laico con la creencia [*sic.*] de personalidad jurídica de las iglesias; ni regulación de las organizaciones sociales llamadas iglesias con limitar las libertades de creencias religiosas y su práctica. El pueblo demanda que nuestra Constitución consigne estas diferencias”.¹²⁸

Por su parte el diputado Rodolfo Echeverría Ruíz argumentó que: El proceso de secularización que se inició en el occidente con el renacimiento, reivindicó el primado de la razón sobre el ministerio y rechazó la verdad revelada absoluta y autoritaria; al afirmar que la autonomía de la moral e insistir en la búsqueda de verdades relativas; conseguidas paso a paso gracias al método científico y al examen crítico, sustituyó a la divinidad, fuese la que fuere, como fundamento de la autoridad y rechazó el derecho de la sangre que justificaba hasta entonces el derecho de la monarquía. Al lograr que el poder entrara y encontrara a poyo en la voluntad popular y sólo en ella, el laicismo consiguió que la legitimidad de todo el gobierno descansase en la unidad entre él y su pueblo, el Estado por ello o es laico o no es Estado; la democracia señores o es laica o no es democracia. Participar activamente en la vida del Estado democrático-moderno, vale decir, hacer política, es en consecuencia, por definición y por naturaleza, una actividad laica, independiente y ajena a las preocupaciones y a los afanes religiosos, que aun siendo del todo respetables, son religiosos y no políticos. El laicismo, no desvirtuemos la palabra, no supone antirreligiosidad sino la existencia de un Estado no confesional, garantizador de la libertad de cultos. Así lo han reconocido los diferentes directores de casi todas las jerarquías espirituales.¹²⁹

Debate en lo general.

Sesión del 17 de diciembre de 1991.

Horacio Sánchez Unzueta (PRI)

A nombre de la Comisión elaboró el dictamen, señaló que había llegado el momento de darnos un marco de regulación jurídica en las relaciones del Estado y las Iglesias. Y para ello, añadió era preciso alcanzar las necesarias convergencias entre los distintos partidos,

¹²⁸ *Ibidem.* p. 561.

¹²⁹ *Ibidem.* p. 589.

pues está era una cuestión que interesaba a todo el pueblo de México, recodó que en 1987 el PAN presentó una iniciativa para reformar la constitución muy similar a la que se debatía en ese momento y que, de igual manera el PRD también había propuesto en diferentes momentos reformar la constitución en los mismos artículos. Considerando los acuerdos y las discrepancias sobre el tema, afirmó que la Comisión se dio a la tarea de elaborar un dictamen fundado en una concepción integral que pudiera recoger la pluralidad de los argumentos. Todo ello sustentado en la necesidad de promover una nueva situación jurídica de las Iglesias y procurar mayor correspondencia entre el comportamiento cotidiano de la población y las disposiciones legales. Aseguró que el proceso de la reforma era una respuesta al amplio proceso de secularización que habían promovido el Estado y la sociedad.

Jaime Muñoz Domínguez (PRI)

En apoyo del dictamen, hizo u recorrido histórico sobre los orígenes y particularidades de las leyes del Estado mexicano por lo que pidió legislar con claridad y establecer unas nuevas relaciones “vivas” sin simulación pero sin socavar los principios que nos habían guidado como pueblo independiente y afirmó que “nuestra sociedad ha cambiado, nuestras instituciones públicas han madurado, México es un país plural” En este contexto, las reformas propuestas pretendían acercar el derecho a la realidad social.

Francisco José Paoli Bolio (PAN)

En referencia a los nuevos tiempos políticos, señaló que nos había tocado vivir el final de un tiempo integrista, totalizador, para dar paso a la construcción de un tiempo plural, de profundo respeto a las divergencias. Dentro de esa concepción integrista y polarizada sean establecido las relaciones entre el ámbito de la religión y del Estado y que las reformas que se pretendían realizar trataban de evitar esas concepciones, consideró indispensable el análisis histórico para entender el significado de las pasado con las necesidades reales del presente. De igual menea, hizo un recuento de las etapas históricas por las que ha atravesado las relaciones entre el Estado y la Iglesia. Finalmente informó que el PAN votaría en favor del dictamen en lo general, pero no por coincidir con los argumentos expuestos en la exposición de motivos, sino en función de su propia valoración histórica.

Gilberto Rincón Gallardo (PRD)

Anunció que el grupo parlamentario del PRD daría su voto a favor del dictamen en lo general, pero aclararía que los motivos y los objetivos de su partido estaban muy lejos del PRI; mientras que el gobierno, dijo, buscaba resolver la relación Estado-Iglesia con la relación jerarquía católica-gobierno, y que el PRD pugnaba por una libertad política para todos los ciudadanos, incluidos los ministros de culto, lo que implicaba llevar a su última consecuencia la libertad de creencias. Afirmó que el grupo parlamentario del PRD había discutido el asunto con espíritu abierto y democrático, indicó que una minoría perredista manifestaría su voto en contra y, aunque la mayoría de la fracción no comparte su opinión, consideró que sus razones eran legítimas y válidas.

Juan Manuel Huevo Pelayo (PFCRN)

Calificó como de incongruente con la modernidad y la democracia el que las Iglesias como instituciones de la vida privada, permanecieran al margen de la ley y que el PFCRN votaría en favor del dictamen.

Francisco Lari Iturbide (PARM)

Hizo referencia a la libertad del ser humano y su libertad religiosa, argumentó que al existir comunión de ideas y de principios en cuanto a los derechos del hombre y de su dignidad, no había peligro alguno en el hecho de que la Iglesia interviniera en materia educativa.

Héctor Ramírez Cuéllar (PPS)

Afirmó que la iniciativa respondía a una exigencia largamente reiterada de la jerarquía eclesiástica para derogar las leyes restrictivas y a su actividad para derogar las leyes restrictivas a su actividad y recuperar así su influencia social y a posiciones perdidas a manos de los liberales. Dijo que la iniciativa de reforma que se presentaba ante la Cámara cuando en el poder se encuentra desvinculado por completo del programa de la Revolución Mexicana, y que se le había dado la espalda a los valores más perdurables de nuestro pueblo. Denunció la formación de escuelas privadas de la mayoría de los funcionarios políticos de alto rango y la convergencia programática y política entre el PRI y el PAN. Concluyó afirmando que la fracción parlamentaria del PPS votaría en contra de la iniciativa.

Patricia Ruíz Anchondo (PRD)

Presentó un voto particular en contra de la iniciativa ya que con esta misma se iniciaba un debate nacional que atravesaba a la sociedad y en el que no existía consenso por lo que calificó como “falso, de mala fe y golpista” tal propuesta de reforma sin que previamente se realizará una consulta popular, de igual forma aseguró que no eran simples reformas sino la “instauración de una nueva Constitución” y solicitó que se realizará un referéndum sobre las reformas que se proponían.

Francisco Saucedo Pérez (PRD)

Ubicó a la discusión en el marco de un esquema democrático y de defensa de los derechos humanos, sostuvo que es de capital importancia normar la relación del Estado no sólo con las iglesias sino con el conjunto de la sociedad, reprobó que las modificaciones a la Constitución se establecieran con base a una relación cupular entre la jerarquía católica y el gobierno.

Hildebrando Gaytán Márquez (PPS)

Consideró totalmente falsos los puntos de vista que adjudican a las reformas capacidad para solucionar los reclamos de la Iglesia en diversos aspectos entre ellos la educación. También estimó erróneo pensar que la reforma al artículo 3º mantenía la integridad y la unicidad del sistema educativo. Con la modificación a este artículo, afirmó, se confundirían la verdad científica y la verdad religiosa y esto constituiría un desastre para la formación de las futuras generaciones y aseguró que la reforma, era más que una grave concesión, era, “una claudicación total”

Javier Centeno Ávila (PFCRN)

A nombre de los diputados José María Téllez Rincón, Rodolfo Toxtle Tlalmani y el suyo propio, expresó un voto en contra del dictamen, pese a que el resto de sus correligionarios se manifestarán a favor. Apuntó que eran partidarios de la libertad de creencias pero no de que el Estado comparta con el clero la facultad de educar y aseguró que “No tiene nada de modernizador el retornar a la educación confesional” y aseveró que la Iglesia católica

buscaría en forma abierta la hegemonía política. Sobre su voto opositor concluyó “no somos jacobinos sino simples defensores del legado histórico del pueblo mexicano”

Diego Fernández de Ceballos (PAN)

Aseguró que son dos los más grandes valores y sentimientos que dignifican y elevan a los pueblos; su amor a Dios y su amor a la Patria. Para la bancada de Acción Nacional, añadió, la iniciativa que presentaba la fracción parlamentaria del PRI era una reforma valiosa y positiva, que ayudaría a terminar con rencores, agravios y divisiones, con mentiras y violaciones perennes a la ley. Indicó que su partido votaría a favor en lo general porque la iniciativa respetaba los criterios de libertad de creencias y de religión de todos los hombres y establecía una clara separación entre el Estado y la iglesia.

Por instrucciones del C. presidente, la secretaría preguntó a la Asamblea si el dictamen se encontraba suficientemente discutido en lo general, y ante el asentimiento de los diputados, se procedió a recoger la votación nominal, en la que se emitieron 460 votos a favor y sólo 22 en contra, en consecuencia se inició la discusión de las reformas al artículo 3° en lo particular.

Debate en lo particular.

Benjamín González Roaro (PRI)

Consideró un gran avance que en la iniciativa a discusión se retomara el término de laicidad en la definición constitucional de la educación pública. Ponderó la importancia de que los grupos que estuvieran en posibilidad complementaran el esfuerzo que realizaba el gobierno en materia educativa y afirmó que era necesaria la modificación al artículo 3° para precisar su contenido.

Juan Jacinto Cárdenas García (PPS)

Advirtió que el clero católico “seguía siendo el mismo” el “enemigo del progreso independientemente de nuestra patria” por lo cual su partido se oponía a la reforma del

artículo 3°. En cambio, opinó, se debería estar fortaleciendo a la escuela pública en lugar de abrir las puertas a una enseñanza dogmática.

Yolanda Elizondo (PARM)

Anunció que su partido votaría en favor de la propuesta de reforma, aunque advirtió el riesgo de que en los hechos resurgiera un sistema educativo dual entre el sector público y el sector privado.

Pablo Emilio Madero (PAN)

Expresó la inconformidad de su partido sobre el contenido de la legislación mexicana en materia educativa, por tanto, consideró, que la iniciativa de reforma rompía con tal anacronismo que persistía en la sociedad.

Gabriela Guerrero Oliveros (PPS)

Criticó que mientras en los países avanzados se esbozará una revolución científico-técnica, en México “pareciera que queremos retroceder al pasado” propuso una modificación a la fracción IV del artículo 3°, a fin de obligar a los planteles particulares a cumplir los programas oficiales de educación y para impedir que los ministros de los cultos intervengan en educación primaria, secundaria y normal.

Javier Centeno (PRCRN)

Apoyó la propuesta del PPS en defensa de la educación democrática y popular, se pronunció en contra de la educación confesional dogmática y en favor de la educación básica basada en conocimientos científicos.

José de Jesús Berrospe (PFCRN)

Dijo que la reforma propuesta era bienvenida por la fracción parlamentaria de su partido, pero que se esperaba que se reglamentara con claridad para que se fijara un sistema educativo laico.

Jorge Tovar Montañez (PPS)

Argumentó en contra de la iniciativa propuesta que a su juicio se desvirtuaba el artículo 3° Constitucional y ahondaba las diferencias sociales al crear dos tipos diferentes de mexicanos, postuló que no era posible aislar el laicismo de la educación científica.

José de Jesús Martín del Campo (PRD)

Se manifestó a favor que la educación en nuestro país mantuviera un carácter laico, gratuito y que se apoyara en avances científicos. Cuestionó que en la iniciativa de reforma al artículo 3° el término “laica” no estaba suficientemente precisado y se prestaba a ambigüedades.

Enrique Rico Alzate (PRD)

En uso de la palabra para hechos, reforzó la propuesta del diputado Martín del Campo, consideró que el Estado no puede promover la enseñanza religiosa, pues su función es la de garantizar a todos los educandos una educación basada en el desarrollo científico y tecnológico.

Hildebrando Gaytán Márquez (PRD)

Calificó como “muy grave” el daño que la reforma propuesta al artículo 3° significaba ya que estaba desmantelando el régimen jurídico no sólo de la Revolución, sino también de la reforma.

Israel González Arreguín (PFCRN)

En favor de la reforma, dijo que la modificación legislativa propuesta era “el reto aceptado al cambio sin dogmatismos retardatarios” y la consagración de un derecho individual que en ningún momento supeditaba la ciencia a la religión.

Por instrucciones del C. presidente, la secretaría someta a votación económica la propuesta de los diputados, mismas que son aprobadas por 380 a favor y 22 en contra.

Debate en la Cámara de Senadores.

A las Comisiones unidas que suscriben se turnó para su estudio y la elaboración del dictamen el proyecto de reforma constitucional, procedente de la Cámara de Diputados a partir de las propuestas que formularon diversos diputados y senadores federales del Partido Revolucionario Institucional. Con fundamento en los artículos 135 y 72 constitucionales; 87 y 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 87 y 88 de del Reglamento para su Gobierno Interior, se sometió a consideración del Senado el proyecto de reforma educativa.

Debate en lo General.

En la sesión pública del día 21 de diciembre de 1991 se procedió a dar lectura al dictamen que suscribían las Comisiones de puntos constitucionales, de acuerdo con la orden del día el Senador Arturo Gutiérrez argumentó que la propuesta de reforma cambia lo que debe cambiar, preserva lo que debe preservar y propone formas inteligentes para el mantenimiento y comprensión recíprocas entre el poder civil y las instituciones religiosas asumiendo la diferente misión que concierne a cada uno y propiciando su consciente actuación cuando se trate de poner a salvo los intereses del país.

Por su parte, el Senador **Carlos Jiménez García (PRI)** recordó que el presidente Salinas en su toma de posesión apuntó que la reforma del Estado debía asumirse con un criterio de modificación en el ámbito de las relaciones que el Estado tiene con la sociedad y con sus agentes fundamentales.

Porfirio Muñoz Ledo (PRD) Aseveró que el país requería de un sistema de reglas escritas y correspondencia entre la norma y la realidad. En relación con la reforma señaló que existía un amplio consenso entre los mexicanos en los siguientes puntos:

- Mantenimiento riguroso del principio de libertad de creencias.
- Mantener intacta la separación de la Iglesia y el Estado.
- Mantener la unidad de la educación básica, y el ciclo formativo de los maestros de la educación básica.
- Respeto de la integridad de las organizaciones religiosas.

Consideró que el conjunto de reformas es un paso hacia la transparencia y el mantenimiento de las relaciones políticas, que abre puerta a una regulación más amplia y democrática, sin embargo mencionó que estaba decididamente en contra de algunos puntos del artículo 3°

Víctor Manuel Tinoco Rubí (PRI) afirmó que la libertad no debe ser entendida como una aspiración sino como el sustento del desarrollo de la persona y la colectividad; como constante histórica, como meta común de la nación y que se ha manifestado en cada etapa de acuerdo con las condiciones del momento. En este sentido, afirmó que en lo que se refiere al artículo 3° se establece expresamente el carácter laico de la educación y en el inciso “C” de la fracción II era acertado cambiar el término de “sectas” por el de “religión” con el propósito de dar mayor congruencia del texto constitucional a la realidad nacional.

Roberto Robles Garnica (PRD) sostuvo que las modificaciones al artículo 3° garantizaba una educación laica que ahora sólo quedaba contenida en las escuelas públicas abría las compuertas para la enseñanza regida por dogmas en las escuelas privadas, de igual forma apuntó que los cambios en la Constitución se estaban realizando compulsivamente, ya que eran cambios que no eran consultados a la sociedad mexicana y por su trascendencia se convierten en cambios legítimos, porque no es verdad que la mayoría priísta cumpla con un mandato electoral de sus representados. De igual forma reiteró que las modificaciones que se proponen deberían hacerse con base en una discusión pública previa que sintetice los ideales amplios de los sectores de la población.

Gustavo Guerrero Ramos (PRI) afirmó que la modernización de la vida nacional debía ser vista como una dinámica marcada por el cambio y la transformación. Para finalizar, reiteró que el Estado mexicano preserva una sólida tradición laica y es lo suficientemente fuerte para mantener plena autonomía frente a los poderes no emanados de la vida nacional y que ésta era una reforma en favor de la libertad, una reforma que consolida a la nación y protege nuestro ánimo progresista bajo un marco de libertad y tolerancia.

El C. presidente Sen. Artemio Iglesias Miramontes informó que al no haber impugnación del dictamen en la discusión en lo general, solicita a la Secretaría reserve el proyecto para su votación nominal conjunta en lo general y en lo particular.

Debate en lo particular.

Porfirio Muñoz Ledo (PRD)

Advirtió que su intervención se centraría en los equilibrios políticos en el contexto de las reformas propuestas. Sostuvo que la reforma al artículo 3° es unilateral y tendenciosa, parecido que responde más a una exigencia que a una necesidad del aula y de la sociedad. En seguida realizó un análisis del artículo 3° en la Constitución de 1917 y consideró que el texto Constitucional hasta ese momento vigente, con las reformas propuestas quedaba trastornado y contradicho, prestándose a muchísimos excesos. En este contexto asumió que el tema de la educación es mucho más amplio y es una responsabilidad y un deber superior al problema de las relaciones que tangen las Iglesias –que es un tema importante– pero nada más trascendente que el contenido del desarrollo de la educación en nuestro país, que merecía una consideración más cuidadosa. Para concluir, advierte que su partido no podía votar a favor de ese proyecto, porque lesionaba en lo profundo de una manera unilateral, casi clandestina, principios esenciales de la unidad nacional por la que han luchado los mexicanos.

Antonio Álvarez Lima (PRI)

Señaló que las reformas al artículo 3° inscritas dentro de la reforma del Estado tenían la intención de dar transparencia a la realidad sociopolítica que vivía nuestro país. Aseguró que en México, la laicidad del Estado y la educación que se imparte es producto de la evolución histórica, que nació de la secularización de las instituciones de la vida de todos los mexicanos que tuvo lugar a mediados del siglo pasado. Y que al incorporarse al texto constitucional, el otorgamiento de personalidad jurídica a las Iglesias con el fin de consolidar el carácter laico del Estado Mexicano y en consecuencia la educación que imparte y regula se hace imperativo que el texto de la ley que rige y orienta el sistema educativo nacional se adecue a las nuevas disposiciones del artículo 130. Asimismo exhortó a los legisladores a que votaran en conciencia, en libertad y en congruencia con el mandato popular que los llevo a legislar.

Rogelio Montemayor Seguy (PRI)

Aclaró que la educación por su relevancia es un tema que está en la agenda nacional y sobre el cual la sociedad estaba exigiendo nuevas respuestas. En cuanto a la reforma del artículo 130, recordó que la iniciativa señalaba la función estatal en materia educativa, suspender su neutralidad, era garantizar el acceso, los conocimientos e inculcar el respeto y el fomento de nuestros valores, culturas y tradiciones. Por ello reiteró que era necesario, y de ninguna manera arbitrario, reconocer en la ley lo que sucedía en la realidad. Para concluir, señaló que el funcionamiento que se proponía al párrafo del artículo 3° tenía como propósito responder a una necesidad de ampliar márgenes de libertad y de reconocer una realidad.

Porfirio Muñoz Ledo (PRD)

En uso de la palabra para hecho, aclaró que la iniciativa de reformas en lo que se refería al artículo 3°. Textualmente aseguró que: “los planteles educativos podrían ofrecer educación de carácter religioso”. En contraste con los planteles oficiales son de carácter laico. Preguntó si los planes y programas de estudio son de carácter laico; porque se estaba autorizando a que la educación privada fuera de carácter religioso. Esto, afirmó, es una contradicción.

La Asamblea consideró suficientemente discutido el tema en lo relativo a la educación y reservó para la votación nominal quedando de la siguiente manera:

En el plano estrictamente partidista, la presidencia aceptó llegar a un acuerdo histórico con su vieja oposición de centro derecha –el Partido Acción Nacional– lo que desembocó en el reconocimiento de las corporaciones religiosas y su participación en el sistema de educación privada. Con la excepción del Partido Popular Socialista, todos los demás partidos votaron a favor, en lo general, de la aprobación del dictamen (la votación nominal fue de 460 votos en pro y 22 en contra). Los resultados de las votaciones en lo particular no fueron muy distintos: la reforma al artículo 130 se aprobó con 360 votos a favor y 19 en contra; la del 27, con 357 en pro; la del 24 con 351 votos a favor y 29 en contra; la reforma

al artículo 5° se aprobó con 364 en pro y 11 en contra y, finalmente, la reforma al artículo 3° constitucional se recibió 380 votos en pro frente sólo a 22 en contra.¹³⁰

El 28 de enero de 1992 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* de México el decreto que reforma diversos preceptos de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos en su mayoría estos preceptos tienen que ver con la libertad religiosa y el campo de acción de las corporaciones religiosas en la sociedad mexicana, en lo relativo al artículo 3° quedó de la siguiente manera:

Texto aprobado en la reforma de 1992.

La educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Municipios– tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la dependencia y en la justicia;

- IX. Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa;
- X. El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios. Además.
 - d) Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.
 - e) Será nacional, en cuanto –sin hostilidades ni exclusivismos– atenderá a la comprensión de nuestros problemas, aprovechamiento de nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acercamiento de nuestra cultura, y.

¹³⁰ Comité de Asuntos Editoriales de la Cámara de Diputados LVII legislatura, *México y el Vaticano breve reseña histórica*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993. p. 96.

- f) Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte, a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio de la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en robustecer los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos los hombres, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.
- XI. Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y grados. Pero por lo que concierne a la educación primaria, secundaria y normal (y a la, de cualquier tipo o grado, destinada a obreros y a campesinos) deberá obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del poder público. Dicha autorización podrá ser negada o revocada, sin que contra tales resoluciones proceda juicio o recurso alguno;
- XII. Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales;
- XIII. El Estado podrá retirar discrecionalmente, en cualquier tiempo, el reconocimiento de validez oficial a los estudios hechos en planteles particulares;
- XIV. La educación primaria será obligatoria;
- XV. Toda educación que imparta el Estado será gratuita;
- XVI. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura ...
- XVII. El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias, destinadas a distribuir la función social educativa entre la Federación, los Estados y los Municipios, a fijar las aportaciones económicas correspondientes a ese servicio público y a señalar las sanciones aplicables a los funcionarios que no cumplan o no

hagan cumplir las disposiciones relativas, lo mismo que a todos aquellos que las infrinjan.

De esta forma las enmiendas constitucionales al texto del artículo tercero quedaron de la siguiente manera:

- Se deroga la fracción IV en la que se establecía que: “Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos”
- Se reforma la fracción I que prescribía que la educación “Garantizada por el artículo 24 de la libertad de creencias, el criterio que orientará a dicha orientación se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa y, basado en los resultados del progreso científico luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.” para pasar a ser fracciones I y II.
- La fracción II inciso C cambia el concepto de “sectas” por el de “religión”.
- Se recorren en su orden las actuales fracciones II y III para pasar a ser III y IV respectivamente.
- Y se reforma además esta última fracción (IV) que establecía que: “Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales” para permitir la libre participación de los planteles particulares en la educación.

Análisis de la reforma constitucional de 1992.

En la modificación a la fracción I. que dice: “Garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, dicha educación será laica y, por lo tanto se mantendrá por completo ajeno a

cualquier doctrina religiosa” de este postulado se desprenden dos aspectos importantes que son:

1. Se considera trascendental que la garantía de libertad de creencias consagrada en el artículo 24 constitucional (también reformado ese mismo año) como baluarte de la instrucción impartida por el Estado.
2. La imposición de la educación laica en escuelas públicas y por lo tanto queda entendido que las escuelas privadas adquieren un carácter confesional, o bien, libres de poder instruir con principios acordes a la moral cristiana.

El artículo 24 constitucional señala, en primer lugar que: “todo hombre es libre de profesar una *creencia religiosa*, que más le agrade y para practicar las ceremonias, devociones o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley” Bajo este aspecto, la libertad de creencias a la que se refiere el precepto constitucional queda relacionada con la libertad interior de pensamiento: así como la de cada persona de opinar juzgar o razonar, afirmar o negar, tiene también la libertad de creer que es un acto intelectual característico única y exclusivamente de los seres humanos. De acuerdo con este planteamiento lo religioso implica una creencia o asentimiento a un conjunto de observaciones –verdaderas para el creyente–. Pero tiene un margen de acción que constituye la ley misma.

El contenido de la educación se modifica de manera significativa, en el texto constitucional aparece formalmente y por segunda vez desde su derogación en 1934 la palabra “laica” para designar a la educación que no tiene un carácter confesional, y que depende única y exclusivamente del Estado.

Por su parte muchos grupos religiosos y sectores conservadores de la población consideraban que la reforma constitucional eliminaba en la vida de nuestro país toda forma de discriminación fundadas en la religión y, por lo tanto era oportuno el nuevo marco normativo que contemplaba la participación de la Iglesia en la sociedad mexicana, así el reconocimiento a los derechos humanos fundamentales como la libertad de religión y juntamente con esta la libertad de educación.

Consideraciones finales.

La reforma al artículo 3° constitucional en 1992, aunque debatida por muchas voces, logró establecer una relación jurídica entre la enseñanza impartida por los particulares, donde sin duda intervienen elementos de influencia eclesiástica, y la educación a cargo del Estado a la que se le adicionaba formalmente el carácter laico. Dicho concepto aparece por segunda vez en la legislación mexicana sólo que esta vez con diferentes connotaciones ya que se retomaron las anteriores reformas al artículo educativo como un antecedente clave.

Es muy probable que la iniciativa de reformas constitucionales presentada por el Partido Revolucionario Institucional al Congreso de la Unión tuviera por objetivo remediar los estragos de la elección de 1988 sobre la figura del propio presidente y ganar el voto de los católicos para responder en cierta medida a la crisis de legitimidad que se presentaba en el sistema político mexicano.

La iniciativa de reforma constitucional presentada por el PRI, fue debatida en ambas Cámaras y aprobada mayoritariamente por éstas, de tal manera que el Congreso de la Unión hizo la declaración que la reforma al artículo 3° fue aprobada (Además de la de los artículos 5°, 24, 27 y 130 también propuesta por el PRI) y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 28 de enero de 1992 y entrado en vigor al día siguiente, esto es el 29 de enero de 1992. El origen de estos cambios parece haber sido un cálculo de origen estrictamente político: se trataba de alianza la imagen del presidente Carlos Salinas de Gortari como un líder comprometido con la relación política del país.

En concordancia con documentos internacionales como la Declaración de los Derechos Humanos aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948 y la Convención Internacional de los Derechos Humanos y otro número amplio de tratados internacionales específicos la interpretación de los mismos pueden argüirse de diferentes maneras por ejemplo, hay quienes consideran que la reforma constitucional de 1992 significó un retroceso en la legislación educativa que permitía de manera implícita la educación religiosa en escuelas privadas, pero también hubo quienes consideraban que este nuevo marco normativo era un avance parcial y que incluso creó una terrible injusticia en

virtud de la discriminación de la riqueza personal dado que únicamente los padres de familia que cuentan con suficientes recursos podían elegir el tipo de educación que quieren para sus hijos, por la posibilidad que representa enviar a sus hijos a escuelas particulares, por tanto los que carecen de recursos económicos se les priva del derecho de elegir el tipo de educación para sus hijos y por consiguiente tienen que enviar a sus hijos a escuelas laicas aun cuando contraríe a sus convicciones religiosas o morales.

Si acaso las reformas obedecieron a una consideración de índole electoral, el cálculo respondió más a los supuestos de la propia Iglesia en cuanto a su capacidad de movilización política que a la existencia real y verificada de un electorado católico cuyo voto estaba determinado por su creencia religiosa, tal hipótesis resulto ilusoria ya que de acuerdo con una encuesta nacional realizada en el año de 1991 por el Centro de Estudios de Opinión Pública a propósito de la participación de la Iglesia en política y en la educación, cuyo resultado fue una oposición mayoritaria a esa intervención.¹³¹

Hay que tomar en cuenta que en dicha reforma el régimen mantuvo el carácter gratuito y laico de la educación, además reitero la obligatoriedad de la educación primaria y adicionó como obligatoria la educación secundaria, pero dejó la posibilidad a los centros educativos privados para que impartieran educación religiosa.

Quizá en un sentido más estricto una de las razones de mayor peso por las que se logró la reforma al artículo educativo tuvo que ver la segunda visita del Papa Juan Pablo II a nuestro país, si bien el líder religioso no tiene la capacidad de influir en las decisiones que se aprobaron en la Cámara su presencia generó una controversia mayor a favor de las reformas constitucionales posiciones partidarias ante las relaciones Iglesia-Estado ante la propuesta de reforma al artículo 3°.

En suma, la vida parlamentaria en México durante el sexenio del presidente Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) fue mucho más rica de lo que había sido en mucho tiempo; promovió cambios constitucionales de primera magnitud, bajo el manto ideológico de la modernización de la vida nacional y del bienestar para la sociedad mexicana, así como de la

¹³¹ Blancarte, Roberto, "México y la modernidad religiosa; retrato de un país secular" en Roberto Blancarte, *El poder salinismo y la Iglesia católica: ¿Una nueva convivencia?*, Grijalbo, México, 1991, pp. 293-318.

eliminación del anacronismo persistente en la legislación mexicana, se dijo entonces que el país se encontraba en una verdadera etapa de cambios y de una “Transición democrática” esto debido a la capacidad de adaptación que el sistema político mexicano había mostrado en aras de consolidar su estabilidad y fortalecer las instituciones del país así como garantizar el pluralismo, una sociedad abierta y construir una democracia menos imperfecta.

Es de resaltar la importancia que en el contexto de la modernización de las relaciones con la Iglesia católica se pretende conciliar los intereses de ésta con los del Estado, de ahí la importancia de una nueva situación jurídica que les permitiera intervenir en la educación y que al Estado sólo le correspondía asegurar el carácter laico de la educación sólo en escuelas públicas y, por lo tanto en el sistema educativo privado podría adquirir de esta manera un carácter confesional. Para enero de 1992 estaba elaborado, discutido y aprobado el dictamen a 5 artículos constitucionales. Las reformas constitucionales en materia religiosa podemos ubicarlas en tres áreas: lo político, lo económico y lo educativo.

En términos generales, hubo cambios importantes y trascendentes para la nación, aun si socialmente no significaron muchos casos no significaron más que una puesta al día jurídica, respecto a prácticas sociales ya establecidas. La reforma al artículo 3° relativo a la educación permitió que se pudiera impartir educación religiosa en las escuelas privadas. Esto no sólo significó un rompimiento con la práctica de negar la existencia de esta instrucción en muchos planteles privados dirigidos por órdenes religiosas sino también una transformación importante al esquema anterior y la libertad que buscaban las escuelas privadas finalmente se otorgó.

A manera de conclusión.

El carácter laico de la educación pública en nuestro país ha sido a lo largo de la historia un concepto sumamente cambiante, su contenido ha sufrido a lo largo de los años transformaciones dramáticas, en algún momento significó una abierta confrontación con la Iglesia por el control de la educación, en otro momento la misma idea fue esgrimida con el propósito de construir un monopolio educativo estatal, por ser la única forma de conducir al pueblo hacia una nueva forma de organización social.

En un sentido estrictamente teórico podemos afirmar que las palabras y conceptos tienen una historia, en cierta medida, también las palabras hacen la historia, si esto es verdad, entonces todas las palabras cambian su significado porque la sociedad misma está en constante cambio. Luego entonces, las palabras comienzan a responder a ciertas interrogantes, a ciertos problemas que se plantean en periodos históricos determinados, y en contextos sociales y políticos específicos.

Nuestro interés al estudiar la historia del carácter laico de la educación en México, es hacer notar que los conceptos no son inmutables al paso del tiempo, su transformación no es sólo consecuencia natural de la evolución histórica a la que toda idea está sujeta, sino que se origina fundamentalmente en la contingencia y versatilidad del interés político del Estado y de los actores que intervienen en la formación de las políticas educativas en nuestro país. Así este concepto ha sufrido una dramática evolución y por lo tanto no es ajena su transformación al devenir político del Estado. “Laicidad es un concepto ambiguo, ya que adolece de una sola definición precisa y unívoca que nos permita usarlo sin aclaraciones, sin paréntesis. Además, como suele suceder con los conceptos de relevancia política, se trata de una idea histórica cuyo significado se ha moldeado en el tiempo”.¹³²

Los ordenamientos legales constitucionales anteriores a la Constitución de 1917 no habían tratado el tema de la laicidad en la educación. Pese a que la Constitución promulgada en 1857 establece en el artículo 3º la libertad de enseñanza, ésta no establece ninguna restricción en cuanto a las personas que la puedan ejercer ni en cuanto a las materias que se enseñan.

¹³² Salazar Ugarte, Pedro, *Laicidad: antídoto contra la discriminación*, CONAPRED, México, 2007. p. 11.

Dentro de los contrastes tan claramente marcados, según se puede apreciar en las citas anteriores aparece una línea de evolución más o menos visible, en los documentos legislativos de México; el cambio de la concepción de educación laica y su aplicación en la sociedad mexicana. Todas y cada una de las reformas han tenido una enorme repercusión pues dan cuenta de la concepción ideológica y la tendencia política del momento en que ocurrieron.

El proyecto de Constitución presentado por Carranza.

El proyecto se esforzaba en introducir la restricción del laicismo sin atacar al pensamiento liberal que se estructuraba científicamente la Constitución propuesta.

Para ello declaraba en el artículo 3º.: “Habrà plena libertad de enseñanza; pero será laica la que se de en establecimientos oficiales de educación, y gratuita la enseñanza primaria superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos”.¹³³ y en concordancia con lo anteriormente citado el artículo 27 párrafo tercero declara: “... la difusión de la enseñanza... en ningún caso podrán estar bajo el patronato, dirección o administración de corporaciones religiosas ni de los ministros de los cultos...”.¹³⁴

Del proyecto del artículo tercero constitucional de Carranza se puede apreciar lo siguiente:

- El proyecto mantenía el régimen de libertad de enseñanza de la Constitución de 1857.
- Restringía la enseñanza impartida en los establecimientos oficiales –la cual debería ser laica– y lo ampliaba en cuanto que declaraba “gratuidad de la enseñanza primaria, superior y elemental que se imparta en los mismos establecimientos”

Es interesante señalar que en el pensamiento de los propugnadores del proyecto, las disposiciones dirigidas contra “el predominio que conserve la Iglesia católica en el espíritu público y los elementos que tenga allí para mantenerlo” deberían tener un carácter transitorio.

¹³³ Diario de los debates, Edición del Congreso de la Unión, México, 1922, Tomo I., p. 434.

¹³⁴ *Ibidem*, p. 689.

El calor que pusieron algunos representantes del grupo renovador en defender el texto del proyecto carrancista no respondía únicamente a escrúpulos de la lógica jurídica, sino que nacía sobre todo de la claridad con que veían los peligros que podían brotar del quebrantamiento del orden social, de la tolerancia democrática cuya mejor protección es el respeto a las normas jurídicas. El error que consistía en incluir las prohibiciones y limitaciones en la parte preceptiva de la educación.

Si los constituyentes de Querétaro no eran capaces de reconocer la importancia de conservar sin restricciones que lastimaran los sentimientos de una gran parte del pueblo mexicano, era justificado el temor enunciado por Alfonso Cravioto durante la discusión de ese artículo de ver suplantado “un error por otro error” “un fanatismo por otro fanatismo”

La línea de tolerancia y de respeto a la libertad humana, sin la cual no puede haber vida democrática, es la que don Venustiano Carranza trató de inculcar a la Asamblea Constituyente al hacerle entrega de su proyecto de Constitución. Su proyecto del artículo 3° era fiel a esa línea. Recordemos que, una vez que ésta fracasó ante la exaltación clerical de los llamados jacobinos, Venustiano Carranza consciente del malestar de los peligros que podían brotar del abandono de los principios democráticos, todavía intento volver a los mismos iniciando en 1918 una reforma al artículo 3° que quedó frustrada por el levantamiento en armas de Álvaro Obregón.

Texto original aprobado en la Constitución de 1917.

El jacobinismo triunfador de la mayoría de los constituyentes de Querétaro propugnaba el laicismo no sólo como arma para combatir la influencia política del clero –y en esto coincidía con la minoría de los renovadores– sino por considerar a las ideas religiosas incompatibles con la enseñanza “racional” Los defensores de este proyecto señalaban que la enseñanza religiosa:

- Entraña las ideas absurdas, ejerce sobre los individuos para degenerarlos, no sólo en lo moral, sino también en lo físico.

- En esencia la provee de la explicación de las ideas más abstractas, ideas que no puede asimilar la inteligencia de la niñez, esa enseñanza contribuye a contrariar el desarrollo psicológico natural del niño y tiende a reproducir cierta deformación de su espíritu, semejante a la deformación física que podría producir un método gimnástico vicioso.
- Afectaba el desarrollo de la sociedad mexicana. No siendo asimilables por la inteligencia del niño las ideas abstractas contenidas en cualquier dogma religioso, quedan en su espíritu en la categoría de sentimientos, se depositan ahí como gérmenes prontos a desarrollarse en un violento fanatismo.

En el pensamiento de la mayoría triunfadora podemos distinguir dos grupos de ideas: unas propias del acaloramiento partidista y otras superiores al efímero partidismo que son las que finalmente predominan y que dan forma al texto aprobado del artículo tercero.

Ahora bien, el texto constitucional aprobado en Querétaro en primer lugar tiene la afirmación de la garantía individual “la enseñanza es libre” sin embargo existe una serie de restricciones que limitan la participación del clero las cuales son:

- Primero la restricción que sigue limita la materia de educación que debe ser laica.
 - a) en todos los establecimientos oficiales de educación
 - b) en los establecimientos particulares que impartan enseñanza primaria, elemental y superior. Nada se dice de los establecimientos particulares que impartían enseñanza preparatoria y universitaria, por consiguiente, en estos últimos la enseñanza es libre.
- Una segunda restricción que se refiere a los sujetos que establezcan o dirijan escuelas de instrucción primaria. Estas dos actividades se prohíben tanto a las corporaciones religiosas como a los ministros de culto.
- La tercera restricción sujeta a la vigilancia oficial a las escuelas primarias particulares.
- Por último se amplía la garantía declarando gratuita la enseñanza primaria en los establecimientos oficiales.

Lo que más nos interesa, en vistas a las interpretaciones del artículo 3° constitucional es dejar en claro lo que se debía entender por laicismo. El general Francisco J. Múgica principal portavoz de este concepto señaló que: “Dando a este vocablo la significación de neutral, se ha entendido que el laicismo cierra los labios del maestro ante todo error revestido de alguna apariencia religiosa. La Comisión entiende por enseñanza laica la enseñanza que transmite la verdad y desengaña del error inspirándose en un criterio rigurosamente científico; no encuentra la Comisión otro vocablo que exprese su idea, más que el de laico, y de este se ha servido haciendo constar que no es su propósito darle la acepción de neutral indicada al principio”

En otras palabras por enseñanza laica se entiende:

- a) Negativamente la exclusión de enseñanzas religiosas.
- b) Positivamente una enseñanza de acuerdo con criterios rigurosamente científicos y fundados racionalmente.

Para una interpretación jurídica del laicismo, son admisibles tanto el criterio negativo como el positivo con tal que no se pretenda explicar este último en un sentido partidista, de exclusión *a priori* de todo lo racional o científico de las verdades religiosas que estén de acuerdo con la verdad y la ciencia.

Las disposiciones adoptadas en el artículo 3° constitucional planteaban lograr la plena separación del Estado y la Iglesia implantando el laicismo obligatorio en todas las escuelas primarias; restricción en la función educativa de la Iglesia así como disposiciones jurídicas que pretendían situar la actuación de las corporaciones religiosas fuera del ámbito educativo. La constitución además, reclamó la libertad del individuo en contra de la iglesia y las religiones por eso el carácter laico de la educación pública y la restricción de los grupos religiosos a dicha actividad era muy importante.

Reforma de 1934.

El periodo cardenista es uno de los más ricos en lo que a política educativa se refiere, ya que en el se impulsó la educación socialista; después de haber restringido la influencia del clero en materia educativa en 1917, se rompió con toda tradición jurídica del régimen

democrático, los ideales liberales plasmaban en el artículo tercero su concepción sobre la importancia de esta garantía individual pues juzgaban que la acción del clero sólo promovía el fanatismo y el oscurantismo, así al tiempo que se eliminaba el dominio de la Iglesia en la enseñanza también se universalizaba la cultura.

La educación socialista respondía a necesidades políticas y a la difusión y avance del socialismo y estuvo muy relacionada con la sucesión presidencial. El anticlericalismo de Plutarco Elías Calles fue la base de la fermentación de las ideas radicales que culminaron con la reforma educativa en 1934. Desde 1917 la enseñanza religiosa había sobrevivido contraviniendo la disposición laica del artículo 3º lo que bajo el influjo del callismo propició una corriente de pensamiento anticlerical que pugnaba por un cambio radical en la orientación filosófica de la educación a fin de crear una escuela ajena a toda doctrina religiosa y que a la vez fuera capaz de cumplir con los fines de la revolución.

La introducción del socialismo en los programas educativos de la Secretaría de Educación a principios de los años treinta fue una medida por demás discutida y polemizada, ya que se le criticaba que era en extremo anticlerical lo que provocó una enérgica y generalizada protesta social de grupos conservadores de las clases media y alta, rurales y urbanas.

Es preponderante recordar que los impulsores de esta reforma no fueron capaces de ponerse de acuerdo sobre el sentido de la educación socialista sin embargo, hubo quienes a lo más se inclinaban a identificarla con el marxismo. La pugna entre la Iglesia y el Estado por el liderazgo ideológico cambió de objeto; ahora no sólo el laicismo en las escuelas particulares se encontraba en el centro de la polémica además se discutió entre otras cosas a la educación sexual.

La transformación jurídica del artículo tercero constitucional quedó legislada el 28 de noviembre de 1934 y entró en vigor el 1 de diciembre del mismo año, a pesar de la oposición del clero y de diversos sectores de la sociedad civil. El presidente Cárdenas nombró como Secretario de Educación Pública a Ignacio García Téllez, el cual debía encontrar la orientación política y pedagógica que debía dársele al artículo 3º.

La educación se consideraba como un servicio social, motivo por el cual los particulares debían supeditarse a la autoridad del Estado. Es un hecho, el país vivía en una etapa

especialmente conflictiva y las presiones en contra del régimen se agudizaban, la educación rural era parte fundamental del proyecto cardenista, ya que al tiempo que se dotaba de tierras a los indígenas agrupados en comunidades, se atendía su educación.

La presencia de algunos pensadores radicales como Alberto Bremauntz y Froylan C Manjarez en la Segunda Convención Ordinaria del Partido Nacional Revolucionario reunida en diciembre de 1933 para elaborar el primer plan sexenal del gobierno, hizo que la educación socialista fuera considerada por primera vez como un proyecto viable. La delegación veracruzana encabezada por el senador Manlio Fabio Altamirano tomó la iniciativa de poner una reforma al artículo 3° en que se cambiara el carácter laico de la educación por un carácter socialista y de esta manera poder obligar a las escuelas a impartir “un concepto racional y exacto del universo y de la vida social”

Las características del artículo 3° reformado en 1934 son las siguientes:

- Se establece que la educación que imparta el Estado será socialista, excluirá toda doctrina religiosa, combatirá el fanatismo y los prejuicios y creará en la juventud un concepto racional y exacto del universo y de la vida social.
- Se atribuye de manera exclusiva al Estado (federación, estados y municipios) la facultad de impartir educación primaria, secundaria y normal.
- El funcionamiento de las escuelas particulares deberían contar con autorización expresa del Estado.
- La definición de los planes y programas de estudio y métodos de enseñanza correspondía al Estado.
- Se introdujo el concepto de obligatoriedad en la educación primaria.
- Se facultó al Estado para retirar discrecionalmente y en cualquier momento el reconocimiento de validez oficial a los estudios realizados en planteles particulares.
- Se tributó al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social de la educación en nuestro país.

Ahora bien, el campo de acción de la educación laica y socialista se reviste de nuevos elementos, se inicia un debate turbulento por definir en primer lugar, lo que debía entenderse por socialismo y en correspondencia se impone una ideología que pretende

“excluir y combatir”, así como crear un “concepto racional y exacto del universo y de la vida social” En otras palabras el Estado se arroga la exclusividad de la función educativa.

El Estado se adjudica el derecho de autorizar, negar o en cualquier caso revocar el permiso para que los particulares intervengan en educación primaria, secundaria y normal y por primera vez se toma en consideración la educación que se imparta a los obreros y campesinos, de cualquier forma, las restricciones a las corporaciones religiosas, ministros de culto y sociedades ligadas directa o indirectamente con algún credo religioso se amplían y se limita de aún más la participación de los particulares en materia educativa.

Reforma de 1946.

La “unidad nacional” y la industrialización fueron las metas del gobierno de Ávila Camacho, para lograrlas se requería de una política de equilibrio que permitiera establecer un nuevo modelo de desarrollo capitalista, que estimulara el crecimiento económico de la nación. Por lo cual acorde con estos factores se creó la escuela de la unidad nacional que pretendía lograr los objetivos señalados en educación.

Durante este sexenio hubo tres Secretarios de Educación Pública: Luis Sánchez Pontón, Octavio Vejar Vázquez y Jaime Torres Bodet.

En la gestión de Luis Sánchez Pontón (1° de diciembre de 1940 – 12 de septiembre de 1941) se mantuvieron los postulados de la educación socialista, la política educativa tuvo como fundamento: 1. Abatir el analfabetismo. 2. Crear el tipo de hombre trabajador y técnico que exigía el desarrollo económico. Elevar la cultura campo de la ciencia y el arte. La gestión de Luis Sánchez Pontón fue corta pero muy intensa: reestructuró la SEP para unificar los sistemas de enseñanza, definió normas pedagógicas, delimitó responsabilidades en la educación, su firme convicción por sostener los principios de la educación socialista, y la política de rectificación que llevaba a cabo el régimen de Ávila Camacho, hicieron que este lo relevara de su cargo.

Octavio Vejar Vázquez fue el segundo Secretario de la SEP durante este régimen, tomo posesión el 12 de septiembre de 1941. El nuevo secretario argumentaba que eran incompatibles la democracia y el dogmatismo, motivo por el cual propuso una escuela

ajena a influencias extrañas que fomentara la unidad nacional y rechazara cualquier ideología.

La segunda Ley Orgánica del artículo 3° socialista, aprobada el 31 de diciembre de 1941 pretendía reducir la tendencia religiosa e izquierdista del artículo tercero y sentaba las bases para su futura transformación.

El tercer secretario de educación de la SEP durante la gestión de Ávila Camacho fue Jaime Torres Bodet, el cual ocupó este cargo del 24 de diciembre de 1943 al 3° de noviembre de 1946. Torres Bodet tenía una sólida formación como literato, fue secretario particular de Vasconcelos y era Subsecretario de relaciones exteriores cuando fue llamado a ocupar el cargo de secretario de la SEP y quien concertó la reforma al artículo tercero constitucional. Entre los elementos que se integran a este nuevo texto se encuentran:

- Se deroga el carácter socialista de la educación.
- Se estableció que la educación impartida por el Estado tendería al desarrollo armónico de todas las facultades del ser humano fomentando la solidaridad internacional, la independencia y a justicia.
- Conservó el sentido de la educación laica –aun cuando no se menciona tácitamente dicho concepto–, pero se reforzó el concepto al afirmar que garantizada por el artículo 24 la libertad de creencias, el criterio en que se orientara la educación impartida por el Estado se mantendrá por completo ajeno a cualquier doctrina religiosa basada en los resultados del progreso científico en la lucha contra:
 - Las servidumbres.
 - Los fanatismos.
 - Los prejuicios.
- Adicionalmente se agregó que el proceso educativo sería democrático considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica, y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Los anteriores principios fueron aprobados en la Conferencia educativa Científica y Cultural del 16 de noviembre de 1945, celebrada en Londres, Donde surgió la Organización

de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO por sus siglas en inglés)

El 30 de diciembre de 1943 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* la reforma al artículo 3° constitucional. El mismo texto cancelaba la orientación de la educación socialista y postulaba nuevos principios como son: la educación integral, científica, democrática, nacional, obligatoria y gratuita que impartía el Estado. De esta manera que, de acuerdo con el planteamiento de Torres Bodet, se garantizaba la laicidad educativa que había generado conflicto.

Reforma de 1992.

La política educativa seguida durante el régimen del presidente Carlos Salinas de Gortari fue denominada oficialmente como “Política de modernización educativa” y formaba parte de un proyecto más amplio de modernización nacional, el cual pretendía transformar a la sociedad, se trataba de un planteamiento de temas de la agenda nacional: la libertad de creencias, la separación Estado-Iglesias y la educación pública laica.¹³⁵

La reforma constitucional a la Carta Magna publicada el 28 de enero de 1992 quedó en marcada en un proceso legislativo de nuevas relaciones con las iglesias (ahora en plural) derogó la prohibición de que las corporaciones religiosas, los ministros de cultos, las sociedades por acciones que exclusiva o predominantemente realizaran actividades educativas, y las asociaciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso pudieran intervenir de forma alguna en los planteles en que se impartía educación primaria, secundaria y normal o la destinada a obreros y campesinos.

En esta reforma si se alteró significativamente el campo de la educación laica quedando de la siguiente forma:

¹³⁵ Ver, exposición de motivos presentada por el Partido Revolucionario Institucional para la reforma constitucional de los artículos 3°, 5°, 24, 27 y 130.

- La fracción I se dividió en dos partes y la primera parte establece que la educación que imparta el Estado será laica, y de acuerdo con la garantía del artículo 24 constitucional se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.
- Se derogó la fracción IV que establecía: “Las corporaciones religiosas, los ministros de los cultos, las sociedades por acciones o sociedades ligadas con la propaganda de cualquier credo religioso no intervendrán de forma alguna en los planteles que se imparta la educación primaria, secundaria y normal destinada a obreros y a campesinos”
- Se modificó la fracción III que establecía: “Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales” para pasar a ser la fracción IV con la siguiente redacción: “Los planteles particulares dedicados a la educación en los tipos y grados que especifica la fracción anterior deberán ajustarse, sin excepción a lo dispuesto en los párrafos inicial, I y II del presente artículo y, además, deberán cumplir con los planes y los programas oficiales”

La fracción I establece que la educación impartida por el Estado seguirá siendo laica, ajena a cualquier doctrina religiosa, con lo cual se derogó la obligación de los particulares de impartir educación laica, tratándose de educación primaria, secundaria y normal y de cualquier tipo y grado destinada a obreros y campesinos. Lo que hizo posible que los particulares pudieran ofrecer adicionalmente educación religiosa.

- Al suprimirse la prohibición anterior lo que hizo fue reconocer implícitamente el derecho a una educación religiosa en los planteles particulares.
- También, en forma implícita, reconoce el derecho de las comunidades religiosas y de los ministros de culto de enseñar en estos planteles, y de crear, dirigir y administrar instituciones educativas en todos los niveles y grados.

Sin embargo, el artículo 3° tal como fue reformado en el año de 1992 ya no impide que las corporaciones religiosas o los ministros de culto realicen actividades educativas en los planteles donde se imparta educación primaria, secundaria y normal así como la destinada a obreros y campesinos, eso no significa que las escuelas puedan ser confesionales en sentido

de la orientación educativa. De hecho el artículo 3° establece claramente que los planteles particulares deberán:

1. Impartir educación con apego a los fines y criterios que establecen en el segundo párrafo [es decir, tendera a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia]
2. Apegarse a la fracción II [es decir, El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchara contra la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios]
3. Cumplir con los planes y programas oficiales.

En otras palabras, el artículo 3° constitucional si bien permite la participación de asociaciones religiosas en educación básica, no elimina por ello el carácter laico de la misma. Por último, basta precisar que el espíritu y la letra del artículo 3° en ningún momento señala que dentro del programa curricular de las escuelas particulares se pueda [o deba] incluir una educación confesional.

Bibliografía.

- Alvear Acebedo, Carlos, *La Educación y la ley, la legislación en materia educativa en el México independiente*, Editorial Jus, México, 1963.
- Añorve Aguirre, Carlos Daniel, *La Legislación Educativa Mexicana: La Secretaría de Educación Pública en el Diario Oficial*, vols. 1, 2 y 3, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2005.
- Ávila Camacho, Manuel, *Unidad nacional*, material de consulta de la biblioteca Daniel Cosío Villegas de El Colegio de México, México.
- Blancarte, Roberto, “Libertad religiosa, Estado laico y no discriminación” en *Cuadernos de la Igualdad*, Núm. 9, Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, México, 2008.
- _____, (coord.), *Los retos de la laicidad y la secularización en el mundo contemporáneo*, El Colegio de México, México, 2008.
- _____, “El contexto socio-histórico en el proceso de reformas constitucionales en materia religiosa” en Galeana, Patricia, *Las relaciones Estado-Iglesia encuentros y desencuentros*, Archivo General de la Nación/Secretaría de Gobernación, México.
- _____, *El poder salinismo y la Iglesia católica: ¿Una nueva convivencia?*, Grijalbo, México, 1991.
- _____, *Historia de la Iglesia católica en México*, Fondo de cultura económica, México. 1992.
- _____, *Para entender el Estado laico*, Nostra Ediciones, México, 2001.
- _____, *Cultura e identidad nacional*, Conaculta/Fondo de Cultura Económica, México, 1994.
- Bremauntz, Alberto, *La educación socialista en México (Antecedentes y fundamentos de la reforma de 1934)* Imp. Rivadeneyra. México, 1943.
- Britton John, *Educación y radicalismo en México II. Los años de Cárdenas 1934-1940*, Editorial SEPSETENTAS, México, 1976.
- Carpizo Jorge, *La Constitución mexicana de 1917*, Porrúa, México, 1999.
- Casasola Zapata Gustavo, *Historia Gráfica de la Revolución Mexicana*, tomo 7, Editorial Trillas, México, 1992.

- Castillo, Isidro, *México y sus revoluciones sociales, tomo 4*, Universidad Pedagógica Nacional, México, 2002.
- Comité de Asuntos Editoriales de la Cámara de Diputados LVII legislatura, *México y el Vaticano breve reseña histórica*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1993.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 2010.
- Cuesta, Jorge, *Crítica a la reforma del artículo 3°*.
- Derechos del pueblo mexicano, México a través de sus Constituciones Tomo III.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, periodo ordinario LV legislatura, N° 2, 1 de noviembre de 1989.
- Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, Año I, periodo ordinario LV legislatura, N° 2, Viernes 1 de noviembre de 1991.
- Diario de los Debates, 1917, Edición del Congreso de la Unión, México, 1922, Tomo I.
- Diario de los debates, Edición del Congreso de la Unión, México, 1922, Tomo I.
- Dorothy Tank de Estrada, *La educación ilustrada, 1876-1836. Educación primaria en la ciudad de México*, El Colegio de México, Sexta edición, México, 2005.
- Fernández Naranjo, Nicolás, *La política religiosa en México 1917-1937*, Imprenta apostólica, La paz Bolivia, 1937.
- Galeana, Patricia (Coord.) *Secularización del Estado y de la sociedad*, Editorial Siglo XXI, México, 2010.
- Gil Villegas, Francisco, “Cambio constitucional en México” *Quórum*, Año III, Núm. 28, Julio 1994.
- Granados Roldan, Otto, *La Iglesia católica mexicana como grupo de presión*, UNAM, 1981.
- Greaves, L, Cecilia, *Del radicalismo a la unidad nacional una visión de la educación en el México contemporáneo 1940-1964*, El Colegio de México, México, 2008.
- Jiménez Urrestí, Teodoro Ignacio, *Reestreno de las relaciones entre el Estado mexicano y las Iglesias*, Editorial Themis, México.

- Krauze, Enrique, “Reformar desde el origen Plutarco Elías Calles” en *Biografía del poder*, Fondo de Cultura Económica, México, 2002.
- Latapí Sarre, Pablo, *La moral regresa a la escuela una reflexión sobre la ética laica en la educación mexicana*, UNAM/Centro de Estudios sobre la Universidad/Plaza y Valdés Editores, México.
- Loaeza Tovar, Soledad, “Las relaciones Estado-Iglesia católica en México, 1988-1994. Los costos de la institucionalización” en *Revista Foro Internacional*, El Colegio de México, Vol. 36, Enero-Junio, Núm. 1-2, México, 1996.
- Loaeza, Soledad, *Clases medias y política en México la querrela escolar 1959-1963*, El Colegio de México, México, 1988.
- Lombardo Toledano Vicente, *La Constitución de los cristeros*, Librería popular, México, 1963.
- López Becerra, Gerardo, *Et. al*, “Del conflicto a la concertación” en *La presencia en México de Juan Pablo II y la relación Iglesia-Estado*, Edición Grupo Promoval, México.
- Los derechos del pueblo mexicano, México a través de sus constituciones Tomo II.
- Loyo Bravo, Engracia, *Los gobiernos revolucionarios y la educación popular en México 1911-1928*, México, El Colegio de México, 1999.
- Loyo, Aurora, *La unidad nacional*, Martín Casillas editores, México, 1983.
- Lugo Verduzco, Adolfo, *México: Revolución y educación*, Tesis para obtener el título de licenciado en derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, México, 1960
- Medina, Luis, *Historia de la Revolución mexicana (1940-1952) del cardenismo al avilacamachismo*, El Colegio de México, México.
- Meyer, Jean, *La cristiada*, 3 volúmenes, Editorial Siglo XXI, México, 1974.
- Meyer, Lorenzo, Aguilar Camín, Héctor, *A la sombra de la Revolución Mexicana*, Editorial cal y arena, México, 2008.
- Molina Piñeiro J. Luis, *La participación política del clero en México*, UNAM, México, 1990.
- Ornelas, Carlos, *El sistema educativo mexicano y la transición de fin de siglo*, Fondo de Cultura Económica, México, 2009.

- Paz, Octavio, *El peregrino en su patria, historia y política de México*, Fondo de Cultura Económica, México, 2006.
- Plutarco Elías Calles pensamiento político y social antología (1913-1936), Fondo de Cultura Económica/Instituto de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana/Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca, México, 1994.
- Rius Facius Antonio, *La juventud católica y la Revolución mejicana 1910-1925*, Editorial Jus, México, 1963.
- Salazar Ugarte, Pedro, *Laicidad: antídoto contra la discriminación*, CONAPRED, México, 2007.
- Salinas de Gortari, Carlos, “Reformando al Estado”, en Revista *Nexos*, n° 148, México, abril 1990.
- Secretaría de Educación Pública, *El esfuerzo educativo en México (1924-1928)*, México.
- Solana Fernando, Cárdenas Reyes, Fernando (Coords.), *Historia de la educación pública en México (1876-1976)*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Tenti, Emilio, *El arte del buen maestro*, Editorial Pax, México, 1988.
- Torres Bodet, Jaime, *Años contra el tiempo*, Editorial Porrúa, México.
- Torres Septién, Valentina, *La educación privada en México 1903-1976*, El Colegio de México/Universidad Iberoamericana, México, 2004.
- Ulloa Ortiz, Manuel, *El Estado educador*, Editorial Jus, México, 1976.
- Valdez Abascal, Rubén, *La modernización jurídica nacional dentro del liberalismo social Una visión de la modernización de México*, Fondo de Cultura Económica, México.
- Vasconcelos, José, *Breve historia de México*, Fernández editores (cuarta edición), México, 1987.
- Vejar Vázquez, Octavio, *Hacia una escuela de unidad nacional*, Secretaría de Educación Pública, México, 1942.
- Villaseñor Guillermo, *Estado e Iglesia: el caso de la educación*, Editorial Edicol, México, 1978.

- Virgilio Muñoz, Acuña Borbolla Manuel, *Nuestra Constitución historia y valores de una nación*, Secretaría de Gobernación/Centro Nacional de Desarrollo Municipal/Instituto Federal Electoral/Fondo de Cultura Económica, México, 2001.

Hemerografía.

- Discurso del C. Lic. Carlos Salinas de Gortari después de rendir su protesta como Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Centro de Estudios Históricos del Agrarismo en México, México, 1989.
- *El universal*, 16 de octubre de 1916.
- *El Universal*, 7 de febrero de 1921.
- *El Universal*, 14 de febrero de 1921.
- *El universal*, 16 de octubre de 1916.
- *El Universal*, 19 de enero de 1940.
- *El Universal*, 2 de diciembre de 1988.
- *El Universal*, 22 de febrero de 1990.
- Campa, Homero, “El nombramiento, voz de arrancan contra la educación laica” en *Revista Proceso*, n° 694, 19 de febrero de 1990.
- *Uno más Uno*, 27 de noviembre de 1991.
- *Revista Proceso*, n° 666, 7 de agosto de 1989.
- *Boletín* n° 63 enero-abril de 2010, Fideicomiso Archivos Plutarco Elías Calles y Fernando Torreblanca.

Webgrafía.

- <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-32.html> Consultado 11 enero 2011.
- <http://www.un.org/es/documents/udhr/index.shtml#ap> Fecha de consulta 11 enero 2011.
- <http://www2.ohchr.org/spanish/law/intolerancia.htm> Fecha de consulta 11 enero 2011.